



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 1.º de febrero de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE
TOLUCA.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y
HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE
ACCIONES DE CONTROL, INSPECCIONES,
EVALUACIONES, TESTIFICACIONES,
VIGILANCIA Y REVISIÓN QUE REALIZAN EL
PERSONAL ADSCRITO AL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL DEL INSTITUTO MATERNO
INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2016.

AVISOS JUDICIALES: 195-A1, 75-B1, 401, 402, 148-A1,
329, 300, 301, 334-BIS, 312, 24-A1, 414, 409, 404, 405,
410, 55-A1, 229-A1, 227-A1, 228-A1, 230-A1, 471,
472, 479, 480, 478, 224-A1, 473, 474, 475, 476, 91-B1,
233-A1 y 231-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 470, 481,
477, 142-A1, 315, 311, 125-A1, 126-A1, 127-A1,
128-A1, 129-A1, 131-A1, 132-A1, 133-A1, 134-A1,
146-A1, 147-A1, 59-B1, 290, 291, 292, 293, 140-A1,
135-A1, 137-A1, 60-B1, 223-A1, 226-A1, 232-A1,
92-B1, 61-B1, 201-A1, 162-A1, 194-A1, 358, 163-A1,
164-A1, 77-B1, 197-A1, 468, 469, 482 y 255-A1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA

ÍNDICE

	Presentación.....
I.	Antecedentes.....
II.	Base Legal.....
III.	Atribuciones.....
IV.	Objetivo General.....
V.	Estructura Orgánica.....
VI.	Organigrama.....
VII.	Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa
	• Rectoría
	• Abogado General
	• Órgano Interno de Control
	• Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.....
	• Departamento de Informática.....
	• Dirección de Licenciatura en Quiropráctica.....
	• Dirección de Licenciatura en Acupuntura Humana Rehabilitatoria
	• Dirección de División de Gerontología
	• Dirección Académica.....
	• Departamento de Servicios Escolares.....
	• Dirección de Promoción Educativa y Vinculación.....
	• Dirección Administrativa
	• Departamento de Recursos Materiales y Financieros.....
	• Departamento de Administración de Personal.....
VIII.	Directorio.....
IX.	Validación.....
X.	Hoja de Actualización.....
XI.	Créditos.....

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Es por ello, que se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas en áreas de permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Universidad Estatal del Valle de Toluca. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delimitan la gestión administrativa de este organismo descentralizado del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

I. ANTECEDENTES

El 3 de noviembre de 2008, La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México celebraron un Convenio para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, a fin de contribuir a la consolidación de los programas de desarrollo de la educación superior en la entidad.

El Gobierno del Estado de México, sujetándose a los lineamientos que indica el convenio de coordinación antes citado, realizó las acciones jurídicas necesarias para el establecimiento de esta institución educativa. Así, el 20 de enero de 2009 se publicó en la Gaceta de Gobierno el Decreto de Ejecutivo que creó el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Estatal del Valle de Toluca, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto de creación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, su objeto social es:

- I. Impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial para formar integralmente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas;
- II. Organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad; y
- III. Formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente, solidarios, sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente, y comprometidos con el progreso del ser humano, del país y del estado.

La primera estructura de organización de la Universidad Estatal del Valle de Toluca fue aprobada por la Secretaría de Finanzas en el mes de noviembre de 2010, la cual se integró por cuatro unidades administrativas: una Rectoría, la Dirección de Licenciatura en Acupuntura Humana Rehabilitatoria y la de Quiropráctica, así como el Departamento de Servicios Administrativos, para atender una matrícula de 111 estudiantes.

Cabe señalar que para el ciclo escolar 2010-2011 la Universidad Estatal del Valle de Toluca impartía dos carreras: la Licenciatura en Quiropráctica y la Licenciatura en Acupuntura Humana Rehabilitatoria, en la cual captó una matrícula aproximada de 265 estudiantes.

La segunda estructura de organización de la Universidad fue autorizada por la Secretaría de Finanzas, en septiembre de 2011, en la que se crearon 10 unidades administrativas: la Dirección de Licenciatura en Gerontología; la Dirección Administrativa; el Abogado General; la Contraloría Interna; la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; la Subdirección de Desarrollo Académico; la Subdirección de Promoción Educativa y Vinculación; y los Departamentos de Informática; de Servicios Escolares, y el de Administración de Personal, así como el cambio de denominación del Departamento de Servicios Administrativos por Departamento de Recursos Materiales y Financieros.

Así la Universidad captó para el ciclo escolar 2010-2011 una matrícula de 265 estudiantes para las tres Licenciaturas que ofertaba.

En el ciclo escolar 2011-2012, la Universidad Estatal del Valle de Toluca atendió una matrícula de 535 estudiantes, de los cuales 203 cursaban la Licenciatura en Quiropráctica, 190 Acupuntura Humana Rehabilitatoria y 142 Gerontología.

Para el ciclo escolar 2012-2013, la oferta educativa de la Institución registró una matrícula total de 843 estudiantes, de los cuales 193 cursaban Gerontología, 298 la Licenciatura en Acupuntura Humana Rehabilitatoria, y 352 la de Quiropráctica.

En el ciclo escolar 2016-2017, la Universidad Estatal del Valle de Toluca atendió una matrícula de 1,808 estudiantes, de los cuales 806 cursaban la Licenciatura en Quiropráctica, 632 Acupuntura Humana Rehabilitatoria y 370 Gerontología.

En junio de 2017, la Secretaría de Finanzas autorizó una reestructuración administrativa a la Universidad, la cual consistió en cambiar el nivel jerárquico de dos unidades administrativas: las Subdirecciones de Desarrollo Académico y de Promoción Educativa y Vinculación por Direcciones Académica y de Promoción Educativa y Vinculación, respectivamente, por lo que la tercera estructura de organización quedó integrada por las mismas 14 unidades administrativas: una Rectoría, tres Direcciones de Carrera, cuatro Direcciones de Área, dos Subdirecciones y cuatro Departamentos.

Para el ciclo escolar 2017-2018, la Universidad captó una matrícula de 1,715 estudiantes, de los cuales 806 corresponden a la Licenciatura en Quiropráctica; 632 a la Licenciatura en Acupuntura Humana Rehabilitatoria, y 370 a la Licenciatura en Gerontología.

La Universidad Estatal del Valle de Toluca se constituye en la actualidad como una Institución de Educación Superior con carreras profesionales innovadoras de alto nivel de preparación teórico-práctico, con un modelo académico de vanguardia con tecnología de punta, que responde a las necesidades sociales y productivas de la región donde se ubica.

El modelo educativo de la Universidad está basado en la excelencia y en competencias orientadas hacia la formación integral de nuestros profesionales. Las competencias esenciales a desarrollar son la generación de conocimiento y técnicas para su aplicación potenciando, simultáneamente, las habilidades y actitudes como vías para asegurar la calidad educativa.

Por otra parte día a día se ha incrementado la demanda de la juventud en el Estado de México y la zona conurbada, que solicita los servicios educativos en todos sus niveles y modalidades, por lo que el gobierno se ha dado a la tarea de impulsar la creación y desarrollo de instituciones de educación que diversifiquen sus opciones para atender las características y condiciones regionales; por otra parte, la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad para ejecutar sus planes, proyectos y procesos de trabajo. Por ende, es preciso ampliar la cobertura de la educación superior y vincular estos servicios educativos del nivel con el aparato productivo de la entidad.

Asimismo, la Universidad consideró procedente actualizar los objetivos y funciones de las unidades administrativas que lo integran, a fin dar cumplimiento y atención a la **Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación**, así como para dar respuesta a las necesidades que la misma dinámica educativa va exigiendo y por ende, estar a la vanguardia para seguir logrando los objetivos, metas, proyectos y programas establecidos en el plan de trabajo.

El 24 de abril de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y el 30 de mayo de 2017 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; en esta última fecha también se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, donde se establece la figura del Órgano Interno de Control como la unidad administrativa encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los entes públicos, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, cuyos titulares dependen jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría.

En este sentido, fue necesario modificar la estructura de organización de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, para cambiar la denominación de la actual Contraloría Interna por Órgano Interno de Control.

Así, la nueva estructura de organización de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, fue autorizada por la Secretaría de Finanzas en el mes de agosto de 2018, la cual quedó integrada por las mismas 14 unidades administrativas.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Diario Oficial, 5 de febrero de 1917, reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Periódico Oficial, 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, reformas y adiciones.
- Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.
Diario Oficial de la Federación, 26 de mayo de 1945, reformas y adiciones.
- Ley Federal del Trabajo.
Diario Oficial de la Federación, 1 de abril de 1970, reformas y adiciones.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1976, reformas y adiciones.
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1978.
- Ley de Planeación.
Diario Oficial de la Federación, 5 de enero de 1983, reformas y adiciones.
- Ley General de Salud.
Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984, reformas y adiciones.
- Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
Diario Oficial de la Federación, 8 de febrero de 1984, reformas y adiciones.
- Ley de la Propiedad Industrial.
Diario Oficial de la Federación, 27 de junio de 1991, reformas y adiciones.
- Ley General de Educación.
Diario Oficial de la Federación, 13 de julio de 1993, reformas y adiciones.
- Ley Federal del Derecho de Autor.
Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1996, reformas y adiciones.
- Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.
Diario Oficial de la Federación, 21 de mayo de 1999.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000, reformas y adiciones.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000, reformas y adiciones.
- Ley de Ciencia y Tecnología.
Diario Oficial de la Federación, 5 de junio de 2002, reformas y adiciones.

- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
Diario Oficial de la Federación, 25 de junio de 2002, reformas y adiciones.
- Ley General de Bienes Nacionales.
Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 2004, reformas y adiciones.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Diario Oficial de la Federación, 30 de marzo de 2006, reformas y adiciones.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
Diario Oficial de la Federación, 16 de abril de 2008, reformas y adiciones.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2015.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Diario Oficial de la Federación, 9 de mayo de 2016, reformas y adiciones.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 2016.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 17 de septiembre de 1981, reformas y adiciones.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 24 de agosto de 1983, reformas y adiciones.
- Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 24 de marzo de 1986, reformas y adiciones.
- Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 9 de enero de 1995, reformas y adiciones.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
Gaceta del Gobierno, 23 de octubre de 1998, reformas y adiciones.
- Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.
Gaceta del Gobierno, 7 de marzo de 2000, reformas y adiciones.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Gaceta del Gobierno, 21 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
Gaceta del Gobierno, 3 de enero de 2002, reformas y adiciones.
- Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 31 de diciembre de 2004, reformas y adiciones.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 17 de enero de 2007, reformas y adiciones.
- Ley del Adulto Mayor del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 6 de agosto de 2008.
- Ley de la Juventud del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 31 de agosto de 2010, y reformas.
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
Gaceta del Gobierno, 6 de septiembre de 2010, reformas y adiciones.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 6 de septiembre de 2010, reformas y adiciones.
- Ley de Educación del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 6 de mayo de 2011, reformas y adiciones.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
Gaceta del Gobierno, 3 de mayo de 2013, reformas y adiciones.
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
Gaceta del Gobierno, 6 de enero de 2016, reformas y adiciones.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Gaceta del Gobierno, 4 de mayo de 2016, reformas y adiciones.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
Gaceta del Gobierno, 30 de mayo de 2017.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
Gaceta del Gobierno, 30 de mayo de 2017, y reforma.

- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
Gaceta del Gobierno, 30 de mayo de 2017.
- Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.
Gaceta del Gobierno.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.
Gaceta del Gobierno.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 7 de febrero de 1997, reformas y adiciones.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Gaceta del Gobierno, 9 de marzo de 1999, reformas y adiciones.
- Código Administrativo del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 13 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
- Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Estatal del Valle de Toluca.
Gaceta del Gobierno, 20 de enero de 2009.
- Decreto Número 48 por el que se autoriza la Desincorporación del Patrimonio del Municipio de Ocoyoacac, México, de una superficie de 82,574.29 m².
Gaceta del Gobierno, 18 de agosto de 2015.
- Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.
Diario Oficial de la Federación, 30 de marzo de 1981.
- Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica.
Diario Oficial de la Federación, 3 de noviembre de 1982, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.
Diario Oficial de la Federación, 23 de noviembre de 1994, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.
Diario Oficial de la Federación, 22 de mayo de 1998, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2003.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.
Diario Oficial de la Federación, 5 de abril de 2004, reformas y adiciones.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
Diario Oficial de la Federación, 21 de enero de 2005, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Diario Oficial de la Federación, 28 de junio de 2006, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Diario Oficial de la Federación, 28 de julio de 2010.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Diario Oficial de la Federación, 28 de julio de 2010.
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 8 de octubre de 1984, reformas y adiciones.
- Reglamento Escalafonario para los Trabajadores Educativos al Servicio del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 2 de junio de 1993.
- Reglamento para el Otorgamiento de Revalidación y Equivalencia de Estudios.
Gaceta del Gobierno, 27 de mayo de 1998.
- Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 9 de agosto de 1999.
- Reglamento del Comité de Adquisición y Enajenación de Bienes Inmuebles y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 21 de julio de 2000.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
Gaceta del Gobierno, 11 de enero de 2001, reformas y adiciones.
- Reglamento de Salud del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 13 de marzo de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento del Mérito Civil del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 30 de agosto de 2002, reformas y adiciones.

- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Gaceta del Gobierno, 16 de octubre de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento del Servicio Social.
Gaceta del Gobierno, 14 de marzo de 2003, reformas y adiciones.
- Reglamento de Becas.
Gaceta del Gobierno, 14 de marzo de 2003.
- Reglamento de la Participación Social en la Educación.
Gaceta del Gobierno, 14 de marzo de 2003, reformas y adiciones.
- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 15 de diciembre de 2003, reformas y adiciones.
- Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 26 de marzo de 2004, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 18 de octubre de 2004.
- Reglamento sobre el Uso de Tecnologías de Información de la Administración Pública del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 10 de agosto de 2011.
- Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
Gaceta del Gobierno, 15 de febrero de 2012, reformas y adiciones.
- Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 15 de febrero de 2012.
- Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales Administrativos de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
Gaceta del Gobierno, 26 de noviembre de 2012.
- Reglamento de Alumnos de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
Gaceta del Gobierno, 15 de febrero de 2013.
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
Gaceta del Gobierno, 29 de octubre de 2013, reformas y adiciones.
- Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación (COCOE) de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
Gaceta del Gobierno, 4 de septiembre de 2014.
- Reglamento de Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia para el Personal Académico de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
Gaceta del Gobierno, 9 de febrero de 2015.
- Reglamento de Profesionalización para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 26 de marzo de 2015.
- Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 14 de marzo de 2016.
- Reglamento Interior de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
Gaceta del Gobierno, 16 de enero de 2019.
- Reglamento Interno de la Biblioteca de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
17 de abril de 2012.
- Reglamento Interno de la Sala de Cómputo de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
17 de abril de 2012.
- Reglamento de Acreditación de Asignaturas de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
8 de febrero de 2013.
- Reglamento de Academias de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
8 de febrero de 2013.
- Reglamento de Titulación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
8 de febrero de 2013.
- Reglamento de Curso de Verano de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
20 de junio de 2013.
- Reglamento Interno de la Comisión Académica de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
15 de agosto de 2013.
- Reglamento de la Comisión de Investigación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
12 de diciembre de 2013.

- Reglamento Interno de la Clínica Integral de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
12 de diciembre de 2014.
- Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Programa de Becas del Gobierno del Estado de México para Hijos de los Trabajadores.
Gaceta del Gobierno, 15 de enero de 1986.
- Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Aplicación del Artículo 73 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México referente a los requisitos necesarios para ingresar al registro del catálogo de contratistas, con respecto a las fracciones VIII y IX.
Gaceta del Gobierno, 19 de marzo de 2004.
- Acuerdo por el que se Establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.
Gaceta del Gobierno, 24 de febrero de 2005, y modificaciones.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal.
Gaceta del Gobierno, 15 de junio de 2006.
- Acuerdo Específico por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior.
Gaceta del Gobierno, 3 de agosto de 2007.
- Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer el Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial.
Gaceta del Gobierno, 1 de abril de 2013.
- Acuerdo por el que se Establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal.
Gaceta del Gobierno, 9 de diciembre de 2013.
- Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo.
Gaceta del Gobierno, 6 de mayo de 2014.
- Acuerdo que Adiciona al Diverso por el que se Establece a los Servidores Públicos de la Universidad Estatal del Valle de Toluca de Niveles Diversos a los Señalados en el Artículo 4 del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México, como sujetos obligados al Proceso de Entrega Recepción.
Gaceta del Gobierno, 25 de noviembre de 2015.
- Acuerdo por el que se Establece la Obligación de Integrar los Expedientes de los Procedimientos de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, mediante: "Índices de Expedientes de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.
Gaceta del Gobierno, 5 de abril de 2016.
- Acuerdo por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
Gaceta del Gobierno, 27 de enero de 2017.
- Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 31 de julio de 2014.
- Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 12 de marzo de 2018.
- Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
Fecha de Suscripción: 3 de noviembre de 2008.
- Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017.
Gaceta del Gobierno, 10 de marzo de 2017, ratificadas el 17 de enero de 2018.
- Procedimiento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 22 de noviembre de 2016.
- Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
Diario Oficial de la Federación, 04 de mayo de 2016, y modificaciones.
- Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
Gaceta del Gobierno, 29 de mayo de 2014.
- Lineamientos para la Presentación de Servicio Social en Materia de Salud de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
Fecha de Aprobación, 15 de agosto de 2013.
- Lineamientos para la Conformación y Operación del Consejo de Vinculación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
Fecha de Aprobación, 11 de abril de 2016.
- Lineamientos de Movilidad Estudiantil y Académica de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
Fecha de Aprobación, 11 de abril de 2016.

- Lineamientos para la Conformación y Operación del Comité de Vinculación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca. Fecha de Aprobación, 12 de agosto de 2016.
- Lineamientos de Operación de la Comisión de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca. Fecha de Aprobación, 15 de abril de 2017.
- Acta de Instalación y Primera Sesión Ordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Estatal del Valle de Toluca. Fecha de Aprobación, 30 de julio de 2012.
- Acta de Instalación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Estatal del Valle de Toluca. Gaceta del Gobierno, 28 de agosto de 2012.

III. ATRIBUCIONES

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA"

CAPÍTULO ÚNICO

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en este Decreto;
- II. Diseñar y ejecutar su Plan Institucional de Desarrollo;
- III. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
- IV. Organizar, desarrollar e impulsar la investigación científica y humanística;
- V. Formular y modificar, en su caso, los planes y programas de estudio, estableciendo procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Establecer, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares que el Ejecutivo del Estado estime convenientes y necesarios, por conducto de la Secretaría de Educación, previo estudio de factibilidad;
- VII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;
- VIII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
- IX. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos;
- X. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos, así como otorgar distinciones profesionales;
- XI. Estimular al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, favoreciendo la formación profesional en cada nivel;
- XII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para fortalecer las actividades académicas;
- XIII. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación nacionales o extranjeros;
- XIV. Elaborar programas de orientación educativa constantes y permanentes;
- XV. Promover la cultura regional, estatal, nacional y universal;
- XVI. Promover un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a su utilización racional;
- XVII. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan a la Universidad;
- XVIII. Realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones; y
- XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales de la Universidad;
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten;
- III. Estudiar y, en su caso, aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán presentarse para su autorización a la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Autorizar la estructura organizacional y administrativa de la Universidad, así como sus modificaciones;
- V. Proponer al Ejecutivo la terna para la designación del Rector;
- VI. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan a la Universidad;

- VII. Aprobar los proyectos de creación para nuevos planteles;
- VIII. Autorizar el nombramiento del auditor externo;
- IX. Aprobar anualmente, previo dictamen del Auditor Externo, los estados financieros;
- X. Aprobar las propuestas del Rector de nombramientos, remoción y renuncia de los Coordinadores de Plantel, Abogado General, Directores Académico y Administrativo, así como Directores de División, Subdirectores, Jefes de Departamento y de División;
- XI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Rector;
- XII. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo de las funciones encomendadas a la Universidad;
- XIII. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- XIV. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar la Universidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XV. Autorizar las donaciones, legados y demás actos jurídicos por virtud de los cuales se pretenda transmitir bienes a favor de la Universidad;
- XVI. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad, así como conocer y resolver los actos que asignen o dispongan de sus bienes;
- XVII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XVIII. Nombrar al Secretario del Consejo Directivo a propuesta de su Presidente;
- XIX. Resolver los conflictos internos entre órganos, autoridades, maestros y estudiantes de la Universidad; y
- XX. Las demás que se deriven de este Decreto y sus Reglamentos.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Rector:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo para cada caso concreto, con apego a la legislación aplicable;
- II. Conducir el funcionamiento de la Institución, vigilando el cumplimiento de los planes y programas;
- III. Proponer al Consejo Directivo las políticas generales de la Universidad;
- IV. Aplicar las políticas generales de la Universidad;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la institución;
- VI. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a los planes de estudios y los programas académicos, sugeridos por las instancias correspondientes;
- VII. Conocer las infracciones a las, disposiciones legales de la Institución y aplicar, en el ámbito de su competencia las sanciones correspondientes;
- VIII. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la organización académico-administrativa necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad;
- IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello al Consejo Directivo;
- X. Firmar Títulos Profesionales, grados académicos, certificados y diplomas;
- XI. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación los nombramientos y remociones de los Coordinadores de Plantel, Directores Académico y Administrativo, Directores de División, Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de División y Abogado General, así como someter a su consideración las renuncias de los mismos;
- XII. Presentar anualmente al Consejo Directivo el programa de actividades de la Universidad;
- XIII. Presentar al Consejo Directivo para su autorización los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XIV. Presentar al Consejo Directivo, para su autorización, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios necesarios para su funcionamiento;
- XV. Administrar el patrimonio de la Universidad;
- XVI. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento de la Universidad;
- XVII. Rendir al Consejo Directivo, en cada sesión, un informe de los estados financieros del Organismo;
- XVIII. Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades;
- XIX. Las demás que señale este decreto, sus reglamentos y las que le confiera el Consejo Directivo.

IV. OBJETIVO GENERAL

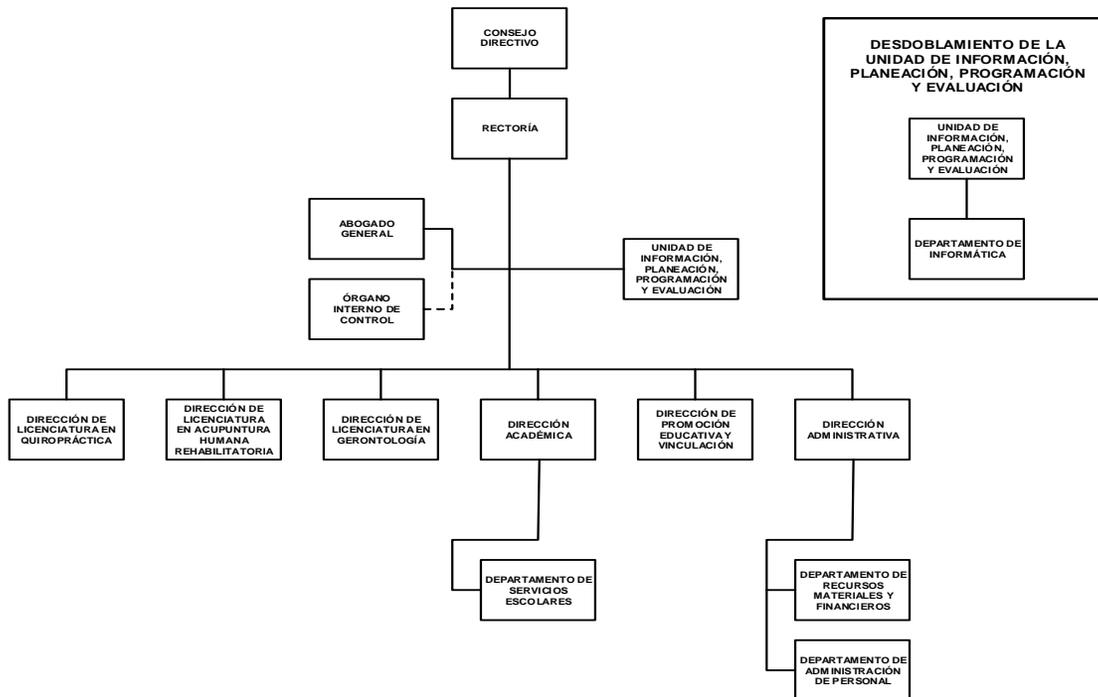
Impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial; formar profesionistas con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista y con un elevado compromiso social, para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas; y realizar investigaciones en las áreas que ofrezca educación, principalmente atendiendo los problemas regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad.

V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

205BP00000	UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA
205BP10000	RECTORÍA
205BP15000	ABOGADO GENERAL
205BP10100	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
205BP10200	UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
205BP10201	DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA
205BP12000	DIRECCIÓN DE LICENCIATURA EN QUIROPRACTICA
205BP11000	DIRECCIÓN DE LICENCIATURA EN ACUPUNTURA HUMANA REHABILITATORIA
205BP13000	DIRECCIÓN DE LICENCIATURA EN GERONTOLOGÍA
205BP16000	DIRECCIÓN ACADÉMICA
205BP16001	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES
205BP17000	DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN EDUCATIVA Y VINCULACIÓN
205BP14000	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
205BP14001	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS
205BP14002	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

VI. ORGANIGRAMA

UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA



AUTORIZACIÓN No. 2034A-2048/2018, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2018.

VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

205BP10000 RECTORÍA

OBJETIVO:

Administrar, supervisar y vigilar la organización y funcionamiento de la Universidad, así como coordinar y dirigir el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo que realizan las unidades administrativas.

FUNCIONES:

- Planear y dirigir las actividades de la Universidad, con el propósito de establecer las estrategias para la realización de acciones que lleven al logro de metas y resultados.

- Establecer los lineamientos y políticas que habrán de considerarse en la elaboración de planes y programas académicos y sus correspondientes modificaciones.
- Proponer, coordinar y dirigir la elaboración de los planes de desarrollo y programas de trabajo, así como sus respectivos presupuestos de ingresos y egresos, observando los lineamientos y políticas establecidos en la materia, y la correcta operación de sus órganos, para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- Desarrollar e implantar los sistemas y métodos que permitan el adecuado desempeño de las funciones académicas y administrativas de la Universidad.
- Celebrar convenios o acuerdos con instancias de la administración pública en sus distintos niveles de gobierno y con instituciones del sector privado y social, tanto en el ámbito nacional como internacional, tendientes a eficientar las actividades del organismo.
- Llevar una adecuada coordinación con las unidades administrativas de la Universidad, con el propósito de conocer los avances programáticos y presupuestales que le permitan tomar decisiones y emitir con precisión las directrices para alcanzar los objetivos institucionales.
- Revisar y proponer adecuaciones a la estructura de organización, de acuerdo a las necesidades de desarrollo y fortalecimiento de las funciones sustantivas, así como propiciar la actualización permanente de sus manuales de organización y de procedimientos.
- Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones de las y los titulares de las unidades administrativas que integran la Universidad.
- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Directivo, con el fin de ofrecer con eficiencia los servicios educativos universitarios.
- Establecer canales adecuados de comunicación, con el propósito de que los objetivos, programas y demás instrumentos formales de la Institución, se conozcan en su oportunidad y sean debidamente aplicados.
- Informar al Consejo Directivo sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por el organismo.
- Realizar reuniones periódicas de coordinación, para conocer el avance, desvíos y causas de los programas de cada unidad administrativa del organismo y proponer medidas correctivas, en su caso, para lograr resultados efectivos.
- Rendir al Consejo Directivo un informe anual de los logros de los objetivos trazados y de las actividades desarrolladas por la Universidad, de acuerdo con la normatividad establecida.
- Conocer de las infracciones a las disposiciones legales de la Institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes.
- Presentar al Consejo Directivo el informe relativo a los avances de los acuerdos tomados en las sesiones anteriores, llevando el registro de su codificación y la documentación de apoyo necesaria.
- Integrar, presidir y vigilar el funcionamiento de los órganos colegiados que se constituyan para el logro y consecución de los objetivos institucionales.
- Aplicar las sanciones administrativas que conforme a derecho procedan, al personal académico, administrativo y estudiantil que incurran en violaciones a la normatividad.
- Firmar títulos, grados, diplomas, reconocimientos y demás documentación análoga que expida la Universidad.
- Evaluar las actividades de las unidades administrativas de la Universidad, a fin de elevar constantemente la efectividad de sus acciones y alcanzar el grado de calidad fijado en los servicios proporcionados a los educandos.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205BP15000 ABOGADO GENERAL**OBJETIVO:**

Representar legalmente a la Universidad en los asuntos jurídicos en que intervenga, así como proporcionar asesoría en la materia a las unidades administrativas de la Institución y proponer los instrumentos jurídicos que al efecto se requieran, con estricto apego a la ley.

FUNCIONES:

- Atender, como representante legal, el despacho de los asuntos que en materia jurídica requiera la Universidad y participar en los juicios en que ésta sea parte.
- Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, lineamientos, manuales, procedimientos, programas, acuerdos, circulares y demás ordenamientos jurídico-administrativos que regulan el funcionamiento de la Institución.
- Asesorar legalmente al Rector o Rectora y a las unidades administrativas que lo requieran, a fin de que cumplan con sus funciones, a través de la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Revisar y formular los proyectos de ordenamientos legales relacionados con la organización y funcionamiento del organismo, y proponer al Rector o Rectora su presentación ante el Consejo Directivo, a fin de que sean aprobados.
- Elaborar programas anuales de trabajo y, en su caso, del presupuesto del área, como parte de los instrumentos de planeación institucional.

- Elaborar, compilar y difundir las disposiciones jurídicas de manera física o electrónica que deban regir las actividades institucionales, y proponer al Rector o Rectora su actualización, edición o suspensión.
- Formular, revisar y opinar sobre los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que la Universidad celebre, así como tramitar la situación legal del personal extranjero que labora en el organismo.
- Realizar los trámites que se requieran para el registro legal de patentes y derechos de autor que tenga la Universidad.
- Preparar y dar seguimiento a las audiencias que se ventilen ante las diversas autoridades judiciales para resolver los casos que se susciten en el seno del organismo.
- Intervenir en las controversias laborales que se susciten con el personal de la Universidad, aplicando los lineamientos que al efecto establece la normatividad laboral en el Estado.
- Proporcionar consultas sobre la interpretación y aplicación de la legislación vigente en el sector educativo y, en especial, en la Universidad.
- Instrumentar mecanismos para allegarse de información en los casos de responsabilidad penal y administrativa en que incurra el personal administrativo y docente adscrito a la Universidad, así como llevar su seguimiento, en coordinación con las distintas unidades administrativas involucradas.
- Revisar la normatividad publicada en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta del Gobierno, con el propósito de canalizar a las unidades administrativas de la Universidad, las disposiciones jurídicas aplicables, indicando el inicio de su vigencia.
- Instrumentar, por acuerdo del Rector o Rectora, los procedimientos disciplinarios que habrán de aplicarse a las y los alumnos que incurran en violaciones a la normatividad.
- Formar parte de los cuerpos colegiados que se integren, conforme a la normatividad vigente en la Universidad, y desarrollar las funciones previstas por los reglamentos que rijan su funcionamiento.
- Tramitar la legalización, regularización y registro de los bienes inmuebles que conformen el patrimonio de la Universidad.
- Registrar y organizar los documentos que acrediten el origen de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles destinados al servicio de la Universidad.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205BP10100 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**OBJETIVO:**

Llevar a cabo las acciones de control, vigilancia, substanciación, responsabilidades y evaluación, tendientes a verificar la operación, el manejo y ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, y determinar las presuntas responsabilidades administrativas en cumplimiento con la normatividad.

FUNCIONES:

- Planear, elaborar, dirigir y controlar el Programa Anual de Auditorías, así como llevar a cabo las acciones y actividades no programadas, que se deriven de denuncias recibidas o de las solicitadas por la Secretaría de la Contraloría.
- Realizar auditorías, evaluaciones, supervisiones y otras acciones de control a las unidades administrativas de la Universidad, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, metas y a las normas y disposiciones relacionadas con la operación, sistemas de registro, contabilidad, ejecución del presupuesto, la captación y ejercicio de los ingresos, control y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes, y demás recursos asignados al organismo.
- Elaborar y ejecutar el Programa de Trabajo del Órgano Interno de Control, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones establecidas por la Secretaría de la Contraloría y someterlo a consideración de la Dirección General de Control y Evaluación que corresponda de la Secretaría de la Contraloría.
- Analizar y evaluar los sistemas y procedimientos de control interno, investigación, substanciación, quejas y denuncias, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Emitir los informes y dictámenes que resulten de las acciones de control y evaluación y, en su caso, proponer y acordar las acciones tendientes a fortalecer el control interno y la gestión de la Institución educativa.
- Participar como representante del Órgano Interno de Control, de acuerdo a las formalidades y disposiciones de los ordenamientos vigentes.
- Llevar a cabo acciones que permitan vigilar el seguimiento en el cumplimiento de la instrumentación de las medidas de control convenidas con las unidades administrativas de la Universidad, como resultado de su actuación, así como las emitidas por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y las derivadas por las instancias fiscalizadoras externas.
- Actuar conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en correlación con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- Hacer del conocimiento, a la oficina Abogado General de la Universidad, los hechos que tenga en su poder, y que puedan ser constitutivos de delitos e instar a dicha área a formular, cuando así se requiera, las querrelas a las que hubiere lugar.

- Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedoras, proveedores y contratistas adquiridas por la Institución, solicitándoles información relacionada con las operaciones que realicen y fincar las deductivas y responsabilidades que procedan.
- Recibir y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten en contra de las servidoras y los servidores públicos de la Universidad y, en su caso, la instauración del procedimiento administrativo, e imponer las sanciones correspondientes conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como investigar y calificar las faltas administrativas que detecte y llevar a cabo las acciones que procedan.
- Planear y coordinar la instrumentación de acciones preventivas que contribuyan a lograr que las servidoras y los servidores públicos de la Universidad, cumplan con la presentación de su Declaración Patrimonial y de Intereses, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Instrumentar los procedimientos administrativos disciplinarios al personal de la Universidad e imponer, en su caso, las sanciones que procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuando se trate de faltas administrativas calificadas como no graves.
- Remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los expedientes de responsabilidad administrativa cuando se trate de faltas administrativas calificadas como graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Participar en los actos de entrega-recepción de las unidades administrativas de la Universidad, en términos de las disposiciones legales establecidas en la materia.
- Informar a la Secretaría de la Contraloría el resultado de las acciones, comisiones o funciones de su competencia y sobre aquellas que le encomiende, así como sugerir a la Universidad, la instrumentación de normas complementarias en materia de control e investigación.
- Participar en los Comités de Adquisiciones y Servicios del Organismo, de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; de Control y Evaluación; de Mejora Regulatoria y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás Comités que en la materia se señalen.
- Verificar la aplicación de las políticas, planes, programas, normas, lineamientos y procedimientos de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto expidan las instancias normativas del Gobierno del Estado de México.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205BP10200 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OBJETIVO:

Integrar información programático-presupuestal, así como participar en el desarrollo ordenado y sistematizado de las acciones de evaluación del desempeño de la Universidad, mediante un esquema de planeación y evaluación que permita orientar y dar seguimiento a los objetivos, metas y acciones para cumplir con la misión y visión del organismo.

FUNCIONES:

- Recopilar, integrar y analizar la información que generan las unidades administrativas de la Universidad, a fin de que sea utilizada en la elaboración, seguimiento y evaluación de programas, en la realización de reportes y en la elaboración de estadísticas.
- Elaborar planes y programas operativos a corto, mediano y largo plazo, así como coordinar el desarrollo y operación de los procesos de evaluación institucional.
- Formular e instrumentar los lineamientos y criterios básicos para la integración de los programas anuales de trabajo de las distintas unidades administrativas, así como los mecanismos para la integración del Plan General de la Universidad.
- Coordinar el establecimiento de las estrategias, políticas y procedimientos para la realización de las actividades de cada unidad administrativa de la Institución educativa, de acuerdo a la naturaleza, propósito, autoridad y responsabilidad que tiene encomendada.
- Elaborar, conjuntamente con las distintas unidades administrativas del organismo, los programas operativos anuales para efectos programático-presupuestales, que permitan identificar las directrices y recursos de la Universidad.
- Definir los mecanismos de procesamiento de información que elaboran las unidades administrativas de organismo.
- Ampliar y promover la participación de la comunidad universitaria en la planeación institucional, a través del establecimiento de programas de desarrollo y formulación de proyectos que respondan al cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- Detectar las fortalezas y debilidades de las actividades institucionales, para diseñar estrategias orientadas a eficientar el procesamiento de información de las unidades administrativas.
- Llevar a cabo el seguimiento permanente de las acciones institucionales, programas operativos, proyectos de desarrollo, avances presupuestales, determinando las causas de las variaciones, sugiriendo las correcciones y proponer las acciones procedentes, con relación con las metas establecidas y, en general, aquellas actividades que estén vinculadas con la evaluación institucional.
- Mantener actualizados los aspectos normativos de la evaluación institucional de la educación superior, mediante el diseño y desarrollo del proyecto de evaluación de la Institución.
- Coordinar la integración del Programa Anual de Informática, así como las necesidades de hardware y software para el desarrollo de los sistemas de información requeridos por las unidades administrativas del organismo.

- Revisar y validar, conjuntamente con la Dirección Administrativa, el informe mensual del ejercicio de los recursos financieros de la Universidad, con el propósito de remitirlo en tiempo y forma a la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas.
- Desarrollar e impulsar sistemas de información, que permitan revisar las acciones iniciadas por la Universidad y determinar los parámetros de gestión de la información necesarios para el cumplimiento de los programas y proyectos específicos de su competencia.
- Elaborar las estadísticas relativas al comportamiento de la matrícula de la Universidad, para realizar el análisis y la evaluación periódica que requieran las Secretarías de Educación Pública y de Educación, respectivamente.
- Mantener actualizados los aspectos normativos y metodológicos de la evaluación institucional de la educación superior, mediante el diseño y desarrollo de modelos de evaluación de la Universidad, que permitan obtener parámetros de medición del grado de eficiencia de la estructura universitaria y los servicios que se otorgan.
- Proponer al Rector o Rectora los cambios o modificaciones a las estructuras de organización, manuales generales de organización y de procedimientos que se requieran, para elevar la eficiencia y eficacia de la Universidad.
- Supervisar que exista una actualización permanente de los catálogos de equipo, producto de las tecnologías modernas y proponer, en coordinación con las áreas académicas, nuevas carreras para lograr una mayor cobertura de enseñanza-aprendizaje en la región.
- Realizar seguimiento permanente de las acciones institucionales, de los programas operativos, proyectos de desarrollo y avances presupuestales relativos con las metas establecidas y con las actividades que tengan vinculación con la evaluación.
- Integrar la carpeta informativa que el Rector o Rectora presente al H. Consejo Directivo y llevar el control de las reuniones ordinarias y/o extraordinarias; proponer el proyecto del acta correspondiente y recabar las firmas de las y los consejeros asistentes, así como registrar y vigilar el seguimiento de los acuerdos que se deriven de las reuniones, acuerdos, reportes y asuntos de principales actividades, estados financieros y avances de los programas de inversión.
- Proponer las estrategias, políticas, lineamientos y procedimientos para la ejecución de las actividades en forma ordenada, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Atender, en tiempo y forma, las solicitudes de información que realice la Rectoría, a fin de contar con los elementos necesarios para tomar decisiones eficientes y eficaces en la Institución educativa.
- Generar y emitir a las instancias internas y/o externas los reportes de información requeridos, que reflejan el estado de las actividades y funciones que desarrolla la Universidad.
- Coordinar con la Dirección Administrativa los trabajos para conformar los programas anuales de trabajo y de presupuesto de las unidades administrativas, como parte de los instrumentos de planeación institucional.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205BP10201 DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA

OBJETIVO:

Administrar los recursos informáticos y de telecomunicaciones, equipamiento, servicios y sistemas de información de la Universidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, a fin de garantizar la disponibilidad, accesibilidad y confidencialidad de la información que genera cada una de las unidades administrativas.

FUNCIONES:

- Gestionar y/o evaluar la implementación de sistemas informáticos desarrollados por instancias gubernamentales, que permitan automatizar los procesos de la Institución; así como la capacitación del personal técnico y usuario que está responsabilizado del funcionamiento y operación del sistema.
- Administrar los recursos de Tecnologías de Información de la Universidad, tomando como referencias los lineamientos establecidos por la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.
- Brindar una oportuna y eficiente atención a las solicitudes de soporte técnico de las unidades administrativas, para garantizar el uso óptimo de los equipos y servicios de cómputo.
- Integrar la información relativa de las Tecnologías de Información de la Universidad, así como realizar las proyecciones necesarias para prever su crecimiento o actualización.
- Establecer y mantener medidas de seguridad en la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones, sistemas de información y servicios, con el objetivo de garantizar la integridad y confidencialidad de la información electrónica manejada.
- Coordinar acciones con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática para la adquisición, bajas, mantenimiento, transferencia de equipo, emisión de dictámenes, programas y servicios adicionales de operación que requiera la Universidad.
- Garantizar que la comunidad universitaria cuente con los servicios de conectividad a la red local de la Universidad, a fin de atender las necesidades de la misma.
- Aplicar y dar seguimiento a los programas de desarrollo informático solicitados por instancias federales y estatales.
- Difundir entre las unidades administrativas, las políticas establecidas por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, para la realización de actividades concernientes a la informática, en su operación, establecimiento, control de los sistemas de cómputo, así como de las buenas prácticas y el uso del correo electrónico institucional.

- Promover una cultura informática entre la comunidad universitaria, para que den buen uso de los recursos de las Tecnologías de la Información y la Comunicación que ofrece la Universidad.
- Coordinar con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación la integración, el análisis y la implementación de sistemas de procesamiento de información de estadística básica institucional que reflejen la situación de la Universidad.
- Cumplir con la normatividad, lineamientos y políticas aplicables que establezcan las instancias federales, estatales y/o institucionales dentro de su ámbito de competencia.
- Coordinar con la Dirección Administrativa la elaboración y el seguimiento a las solicitudes de las unidades administrativas de la Universidad respecto a la adquisición de bienes informáticos que se requiera para el desempeño de las funciones, a fin de determinar la factibilidad y, en su caso, tramitar la autorización ante la Dirección General del Sistema Estatal de Informática del Gobierno del Estado de México, mediante la solicitud de un dictamen técnico.
- Proporcionar asesoría técnica al personal docente, administrativo y comunidad universitaria en materia de informática, a fin de garantizar el uso correcto y eficiente de las Tecnologías de la Información y Comunicación, con el propósito de optimizar los recursos.
- Integrar y mantener actualizado el inventario del equipo de cómputo asignado a las unidades administrativas del organismo y, en su caso, canalizar las quejas o demandas ante las instancias correspondientes.
- Coordinar y programar, conjuntamente con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección Administrativa, la adquisición, mantenimiento y transferencia de equipos, programas y servicios adicionales para la operación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación que requiera la Universidad.
- Diseñar y coordinar el modelo informático de la Institución, de acuerdo a los sistemas normativos federales y estatales establecidos para el acopio y administración de la información educativa.
- Proporcionar y controlar el servicio de préstamo del equipo dentro de la Sala de Cómputo en los horarios asignados, y verificar que se lleven a cabo conforme al reglamento de la Sala de Cómputo en la materia.
- Mantener y cumplir los lineamientos del Sistema de Gestión de la Calidad de la Institución mediante el seguimiento del instructivo del departamento como apoyo al proceso clave, así como en toda actividad inherente al sistema en mención en cuanto a la generación y/o actualización de procesos y documentación.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205BP12000 DIRECCIÓN DE LICENCIATURA EN QUIROPRÁCTICA**OBJETIVO:**

Planear, coordinar y controlar las actividades académicas y de investigación de la Dirección de Licenciatura en Quiropráctica, dirigiendo sus resultados al logro de los objetivos institucionales de la Universidad, con el propósito de alcanzar la excelencia académica.

FUNCIONES:

- Elaborar el programa de actividades especiales propias de la Dirección de Licenciatura en Quiropráctica como son: conferencias, eventos especiales, entre otros, y llevar a cabo su ejecución a fin de contribuir a la formación profesional del alumnado.
- Coordinar, supervisar y controlar los asuntos académicos de la Dirección de Licenciatura en Quiropráctica, y someter a consideración de la Rectoría, los que requieran de su intervención y llevar su seguimiento.
- Planear, programar y coordinar las actividades docentes de la Dirección de Carrera, así como la integración de grupos, asignación de la carga académica, determinación de horarios y aulas, talleres y laboratorios, y designación de tutoras y tutores por grupo, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Rectoría a través de la Dirección Académica.
- Participar y definir los perfiles del personal académico de la Carrera de Licenciatura en Quiropráctica, para llevar a cabo la formalización de sus respectivas contrataciones y cumplimiento con el programa de superación de la excelencia académica.
- Participar, conjuntamente con la Dirección Académica en la implantación de programas de formación y actualización académica de la Carrera de Licenciatura en Quiropráctica, para brindar apoyo didáctico y pedagógico a docentes y estudiantes, en el área de su competencia.
- Detectar e implementar las necesidades de nuevas técnicas de enseñanza, material didáctico y equipo de apoyo necesario en el proceso de enseñanza-aprendizaje y participar en su implementación.
- Coordinar y fomentar la titulación de las y los estudiantes de la Dirección de Licenciatura en Quiropráctica, conforme al Reglamento de Titulación vigente.
- Establecer estrategias y acciones orientadas a incrementar el nivel de calidad de los servicios educativos proporcionados a las y los estudiantes, a fin de que el proceso de enseñanza-aprendizaje mejore continuamente respecto a sus indicadores de aprovechamiento y eficiencia terminal.
- Evaluar el desempeño profesional de los docentes de la Licenciatura en Quiropráctica, de acuerdo a las disposiciones emanadas de la Rectoría e informar de los resultados.
- Aplicar los criterios e instrumentos establecidos por el Reglamento de Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en coordinación con la Dirección Académica y proponer la contratación de docentes de tiempo completo y de asignatura, asistentes de laboratorio y personal administrativo.

- Administrar los talleres, laboratorios e instalaciones asignados a la Dirección de Licenciatura en Quiropráctica, de acuerdo con la normatividad establecida.
- Participar en actividades orientadas a promover y difundir el modelo educativo de la disciplina a su cargo, así como en la captación de aspirantes de nuevo ingreso, en coordinación con la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación.
- Programar y coordinar las visitas guiadas, las estancias y las estadías de las y los estudiantes, en coordinación con la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación.
- Promover, en coordinación con la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación, la realización oportuna del servicio social por parte de las y los estudiantes de la Licenciatura en Quiropráctica.
- Estimular en las y los profesores de la Dirección de Carrera a su cargo, el desarrollo de investigaciones orientadas a la detección de necesidades de los sectores público, social y privado residente en la zona de influencia de la Universidad, con el propósito de ofrecer institucionalmente servicios de asistencia y asesoría en materia de Quiropráctica.
- Promover, en los ámbitos de su competencia y en coordinación con la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación, la concertación y el establecimiento de acuerdos de intercambio académico, científico y tecnológico, con instituciones educativas, culturales y de investigación, tanto nacionales como internacionales.
- Presentar a la Dirección Administrativa para su aprobación, las solicitudes de adquisición de material y equipo especializado en Quiropráctica, así como del mejoramiento de las instalaciones, para el buen funcionamiento del área a su cargo.
- Llevar a cabo, en coordinación con el Departamento de Servicios Escolares, la inscripción, reinscripción, evaluación, titulación, entre otras actividades que competen, de conformidad con las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos.
- Realizar los dictámenes técnicos de revalidación y equivalencia de estudios de la Dirección de Licenciatura en Quiropráctica, que solicite el Departamento de Servicios Escolares.
- Atender las solicitudes de información que realice la Rectoría, a fin de contar con los elementos necesarios para tomar decisiones eficientes y eficaces para la Universidad.
- Mediar en los conflictos o divergencias que surjan entre los miembros de la Dirección de Licenciatura en Quiropráctica, procurando la conciliación y, en su caso, informar oportunamente de éstas a la Dirección Académica y a la oficina Abogado General.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205BP11000 DIRECCIÓN DE LICENCIATURA EN ACUPUNTURA HUMANA REHABILITATORIA**OBJETIVO:**

Planear, coordinar y controlar las actividades académicas y de investigación de la Licenciatura en Acupuntura Humana Rehabilitatoria, dirigiendo sus resultados al logro de los objetivos institucionales de la Universidad, con el propósito de alcanzar la excelencia académica.

FUNCIONES:

- Elaborar el programa de actividades especiales propias de la Dirección de Licenciatura en Acupuntura Humana Rehabilitatoria como son: conferencias, eventos especiales, entre otros, y llevar a cabo su ejecución a fin de contribuir a la formación profesional del alumnado.
- Coordinar, supervisar y controlar los asuntos académicos de la Dirección de Licenciatura en Acupuntura Humana Rehabilitatoria, y someter a consideración de la Rectoría, los que requieran de su intervención y llevar su seguimiento.
- Planear, programar y coordinar las actividades docentes de la Dirección de Carrera, así como la integración de grupos, asignación de la carga académica, determinación de horarios y aulas, talleres y laboratorios, y designación de tutoras y tutores por grupo, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Rectoría a través de la Dirección Académica.
- Participar y definir los perfiles del personal académico de la Carrera de Licenciatura en Acupuntura Humana Rehabilitatoria, para llevar a cabo la formalización de sus respectivas contrataciones y cumplimiento con el programa de superación de la excelencia académica.
- Participar, conjuntamente con la Dirección Académica en la implantación de programas de formación y actualización académica de la Carrera de Licenciatura en Acupuntura Humana Rehabilitatoria, para brindar apoyo didáctico y pedagógico a docentes y estudiantes, en el área de su competencia.
- Detectar e implementar las necesidades de nuevas técnicas de enseñanza, material didáctico y equipo de apoyo necesario en el proceso de enseñanza-aprendizaje y participar en su implementación.
- Coordinar y fomentar la titulación de las y los estudiantes de la Dirección de Licenciatura en Acupuntura Humana Rehabilitatoria, conforme al Reglamento de Titulación vigente.
- Establecer estrategias y acciones orientadas a incrementar el nivel de calidad de los servicios educativos proporcionados a las y los estudiantes, a fin de que el proceso de enseñanza-aprendizaje mejore continuamente respecto a sus indicadores de aprovechamiento y eficiencia terminal.
- Evaluar el desempeño profesional de los docentes de la Licenciatura en Acupuntura Humana Rehabilitatoria, de acuerdo a las disposiciones emanadas de la Rectoría e informar de los resultados.
- Aplicar los criterios e instrumentos establecidos por el Reglamento de Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en coordinación con la Dirección Académica y proponer la contratación de docentes de tiempo completo y de asignatura, asistentes de laboratorio y personal administrativo.

- Administrar los talleres, laboratorios e instalaciones asignados a la Dirección de Licenciatura en Acupuntura Humana Rehabilitatoria, de acuerdo con la normatividad establecida.
- Participar en actividades orientadas a promover y difundir el modelo educativo de la disciplina a su cargo, así como en la captación de aspirantes de nuevo ingreso, en coordinación con la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación.
- Programar y coordinar las visitas guiadas, las estancias y las estadias de las y los estudiantes, en coordinación con la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación.
- Promover, en coordinación con la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación, la realización oportuna del servicio social por parte de las y los estudiantes de la Licenciatura en Acupuntura Humana Rehabilitatoria.
- Estimular en las y los profesores de la Dirección de Carrera a su cargo, el desarrollo de investigaciones orientadas a la detección de necesidades de los sectores público, social y privado residente en la zona de influencia de la Universidad, con el propósito de ofrecer institucionalmente servicios de asistencia y asesoría en materia de Acupuntura Humana Rehabilitatoria.
- Promover, en los ámbitos de su competencia y en coordinación con la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación, la concertación y el establecimiento de acuerdos de intercambio académico, científico y tecnológico, con instituciones educativas, culturales y de investigación, tanto nacionales como internacionales.
- Presentar a la Dirección Administrativa para su aprobación, las solicitudes de adquisición de material y equipo especializado en Acupuntura Humana Rehabilitatoria, así como del mejoramiento de las instalaciones, para el buen funcionamiento del área a su cargo.
- Llevar a cabo, en coordinación con el Departamento de Servicios Escolares, la inscripción, reinscripción, evaluación, titulación, entre otras actividades que competen, de conformidad con las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos.
- Realizar los dictámenes técnicos de revalidación y equivalencia de estudios de la Dirección de Licenciatura en Acupuntura Humana Rehabilitatoria, que solicite el Departamento de Servicios Escolares.
- Atender las solicitudes de información que realice la Rectoría, a fin de contar con los elementos necesarios para tomar decisiones eficientes y eficaces para la Universidad.
- Mediar en los conflictos o divergencias que surjan entre los miembros de la Dirección de Licenciatura en Acupuntura Humana Rehabilitatoria, procurando la conciliación y, en su caso, informar oportunamente de éstas a la Dirección Académica y a la oficina Abogado General.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205BP13000 DIRECCIÓN DE LICENCIATURA EN GERONTOLOGÍA**OBJETIVO:**

Planear, coordinar y controlar las actividades académicas y de investigación de la Dirección de Licenciatura en Gerontología, dirigiendo sus resultados al logro de los objetivos institucionales de la Universidad, con el propósito de alcanzar la excelencia académica.

FUNCIONES:

- Elaborar el programa de actividades especiales propias de la Dirección de Licenciatura en Gerontología como son: conferencias, eventos especiales, entre otros, y llevar a cabo su ejecución a fin de contribuir a la formación profesional del alumnado.
- Coordinar, supervisar y controlar los asuntos académicos de la Dirección de Licenciatura en Gerontología, y someter a consideración de la Rectoría, los que requieran de su intervención y llevar su seguimiento.
- Planear, programar y coordinar las actividades docentes de la Dirección de Carrera, así como la integración de grupos, asignación de la carga académica, determinación de horarios y aulas, talleres y laboratorios, y designación de tutoras y tutores por grupo, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Rectoría a través de la Dirección Académica.
- Participar y definir los perfiles del personal académico de la Carrera de Licenciatura en Gerontología, para llevar a cabo la formalización de sus respectivas contrataciones y cumplimiento con el programa de superación de la excelencia académica.
- Participar, conjuntamente con la Dirección Académica en la implantación de programas de formación y actualización académica de la Carrera de Licenciatura en Gerontología, para brindar apoyo didáctico y pedagógico a docentes y estudiantes, en el área de su competencia.
- Detectar e implementar las necesidades de nuevas técnicas de enseñanza, material didáctico y equipo de apoyo necesario en el proceso de enseñanza-aprendizaje y participar en su implementación.
- Coordinar y fomentar la titulación de las y los estudiantes de la Dirección de Licenciatura en Gerontología, conforme al Reglamento de Titulación vigente.
- Establecer estrategias y acciones orientadas a incrementar el nivel de calidad de los servicios educativos proporcionados a las y los estudiantes, a fin de que el proceso de enseñanza-aprendizaje mejore continuamente respecto a sus indicadores de aprovechamiento y eficiencia terminal.
- Evaluar el desempeño profesional de los docentes de la Licenciatura en Gerontología, de acuerdo a las disposiciones emanadas de la Rectoría e informar de los resultados.
- Aplicar los criterios e instrumentos establecidos por el Reglamento de Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia para el Personal Académico, en coordinación con la Dirección Académica y proponer la contratación de personal docente de tiempo completo y de asignatura, asistentes de laboratorio y personal administrativo.

- Administrar los talleres, laboratorios e instalaciones asignados a la Dirección de Licenciatura en Gerontología, de acuerdo con la normatividad establecida.
- Participar en actividades orientadas a promover y difundir el modelo educativo de la disciplina a su cargo, así como en la captación de aspirantes de nuevo ingreso, en coordinación con la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación.
- Programar y coordinar las visitas guiadas, las estancias y las estadias de las y los estudiantes, en coordinación con la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación.
- Promover, en coordinación con la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación, la realización oportuna del servicio social por parte de las y los estudiantes de la Licenciatura en Gerontología.
- Estimular en las y los profesores de la Dirección de Carrera a su cargo, el desarrollo de investigaciones orientadas a la detección de necesidades de los sectores público, social y privado residente en la zona de influencia de la Universidad, con el propósito de ofrecer institucionalmente servicios de asistencia y asesoría en materia de Gerontología.
- Promover, en los ámbitos de su competencia y en coordinación con la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación, la concertación y el establecimiento de acuerdos de intercambio académico, científico y tecnológico, con instituciones educativas, culturales y de investigación, tanto nacionales como internacionales.
- Presentar a la Dirección Administrativa para su aprobación, las solicitudes de adquisición de material y equipo especializado en Gerontología, así como del mejoramiento de las instalaciones, para el buen funcionamiento del área a su cargo.
- Llevar a cabo, en coordinación con el Departamento de Servicios Escolares, la inscripción, reinscripción, evaluación, titulación, entre otras actividades que competen, de conformidad con las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos.
- Realizar los dictámenes técnicos de revalidación y equivalencia de estudios de la Dirección de Licenciatura en Gerontología, que solicite el Departamento de Servicios Escolares.
- Atender las solicitudes de información que realice la Rectoría, a fin de contar con los elementos necesarios para tomar decisiones eficientes y eficaces para la Universidad.
- Mediar en los conflictos o divergencias que surjan entre los miembros de la Dirección de Licenciatura en Gerontología, procurando la conciliación y, en su caso, informar oportunamente de éstas a la Dirección Académica y a la oficina Abogado General.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205BP16000 DIRECCIÓN ACADÉMICA**OBJETIVO:**

Planear, coordinar, dirigir, organizar y controlar las actividades encaminadas a la docencia, orientación educativa, la investigación y la prestación de servicios escolares, que son básicas para lograr un eficiente desempeño en el área y poder contribuir en el objeto de la Universidad.

FUNCIONES:

- Proponer a la Rectoría los reglamentos que tengan injerencia con las actividades académicas de la Universidad, difundirlos y vigilar su cumplimiento.
- Investigar y coordinar acciones para el mejoramiento continuo de los planes de estudio de los programas académicos que se ofrecen de tal forma que contribuyan a la formación profesional e integral de las y los estudiantes.
- Dirigir, coordinar y evaluar la programación académica de la Universidad, así como implementar los procedimientos que sean necesarios para el desarrollo de los servicios escolares y de los programas académicos, a través de las áreas correspondientes.
- Programar, coordinar y supervisar la elaboración de los documentos de evaluación académica requeridos por las Secretarías de Educación Pública y de Educación, respectivamente, así como proporcionar las estadísticas institucionales solicitadas por estas dependencias.
- Planear, fomentar y dirigir con las Direcciones de Licenciatura y el Departamento de Administración de Personal, los programas de formación, actualización y capacitación del personal profesorado e investigador, con el propósito de fortalecer el proceso enseñanza-aprendizaje.
- Coordinar y participar con las Direcciones de Licenciatura, en el diseño, planeación y evaluación curricular de los planes y programas de estudio.
- Establecer, en coordinación con las áreas competentes; los criterios normativos para la selección y ejecución de proyectos de investigación, en apoyo a los procesos educativos que imparte la Universidad.
- Proponer y promover, en coordinación con las áreas competentes, los programas de orientación educativa del estudiante, la selección de su carrera profesional y el desarrollo de sus capacidades y habilidades.
- Elaborar conjuntamente con las unidades administrativas involucradas, el calendario del ciclo escolar correspondiente, donde se determinen los períodos de preinscripción, inscripción y reinscripción, así como de exámenes y vacaciones, entre otras actividades y difundirlo a la población estudiantil y docente.
- Organizar, coordinar y controlar a través del Departamento de Servicios Escolares y las áreas competentes, el proceso de evaluación de ingreso de aspirantes a la Universidad.

- Establecer mecanismos básicos para el fortalecimiento del desarrollo curricular, señalando los compromisos del profesorado en materia de investigación para la docencia y para la vinculación entre ambas.
- Promover y coordinar actividades de desarrollo académico con base al Modelo Educativo.
- Coordinar el proceso de otorgamiento y asignación de becas, régimen facultativo del seguro social y orientación educativa a las y los aspirantes y estudiantes de la Universidad, a través del Departamento de Servicios Escolares.
- Definir y proponer a la Rectoría, los lineamientos y políticas a que deben sujetarse las actividades de docencia, investigación y desarrollo académico.
- Solicitar al área administrativa correspondiente, equipamiento, recursos didácticos y servicios necesarios, entre otros, para el buen desarrollo de los planes de estudio que oferta la Universidad.
- Coordinar, verificar y evaluar la investigación, diseño y empleo de los materiales y auxiliares didácticos requeridos para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, así como propugnar por su actualización permanente.
- Participar con las Direcciones de Licenciatura la contratación del personal académico, así como establecer los procedimientos para evaluar el desempeño de las y los docentes.
- Presidir o formar parte de los órganos académicos colegiados que se integren, con el propósito de cumplir con los objetivos institucionales en la materia.
- Preparar, integrar y presentar la información académica a las áreas que lo requieran.
- Presentar a la Rectoría propuestas de ampliación y mejoramiento de espacios físicos y de los servicios educativos de la Universidad, en función del crecimiento de la demanda escolar.
- Coordinar y supervisar la atención, estudio y dictamen de los asuntos académicos que planteen los miembros de la comunidad universitaria, de conformidad con la normatividad vigente.
- Promover el acopio, organización, difusión y acceso al material producido por la comunidad académica de la Institución, contribuyendo a la preservación de su memoria documental y patrimonio cultural.
- Implementar estrategias de fomento a la lectura entre la comunidad universitaria.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205BP16001 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES**OBJETIVO:**

Organizar y efectuar el registro escolar y control documental de las y los estudiantes a partir del ingreso de la Universidad, con la finalidad de emitir los documentos que avalen y certifiquen los estudios realizados y concluidos.

FUNCIONES:

- Atender las actividades relacionadas con el registro y control académico y administrativo de los educandos, desde su ingreso a la institución hasta su egreso, así como los diversos cambios y movimientos que se originen por el proceso de promoción.
- Organizar la logística para el registro y control de las y los estudiantes inscritos en las carreras que ofrece la Universidad.
- Elaborar y emitir diplomas, constancias de estudio, certificados y demás documentación escolar que avalen la instrucción académica del educando.
- Dar seguimiento a los procedimientos para la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos.
- Llevar a cabo el proceso de inscripciones y reinscripciones de las y los estudiantes, así como establecer los mecanismos y procesos para el registro de cambios, bajas temporales y bajas definitivas de la población estudiantil.
- Concentrar y difundir la emisión de listados oficiales de las y los estudiantes inscritos por períodos lectivos y carreras, a fin de distribuirlos a la planta docente, para llevar el registro de asistencia y calificaciones del proceso enseñanza-aprendizaje.
- Informar y orientar al alumnado sobre los trámites escolares que deben realizar en la formalización de sus estudios; asimismo, apoyarlos en la solución de problemas administrativos que se les presenten.
- Integrar un listado de los registros escolares y elaborar los informes y estadísticas que le sean solicitados por la Dirección Académica, para conocer el comportamiento de la matrícula.
- Recopilar y verificar la documentación requerida para el registro y certificación de alumnas y alumnos ante la Dirección General de Profesiones, así como para el otorgamiento de Becas.
- Proponer la adquisición de nuevos materiales y publicaciones a solicitud del área de Servicios Bibliotecarios, con el propósito de acrecentar y actualizar el acervo bibliográfico, fonográfico, videográfico, documental, testimonial, artístico y otros similares, de acuerdo con la detección de otras necesidades.
- Difundir a la comunidad universitaria y público en general, los lineamientos, normas, políticas y procedimientos de operación de los servicios bibliotecarios, su registro e intercambio de los mismos.
- Informar a la Dirección Académica las necesidades de ampliación y actualización del acervo bibliográfico y hemerográfico, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte del personal docente y estudiantes de la Universidad.

- Mantener y preservar las colecciones de la biblioteca por medio de labores de encuadernación y restauración.
- Cumplir con la normatividad, lineamientos y políticas aplicables por las instancias federales, estatales y/o institucionales, dentro de su ámbito de competencia.
- Promover suscripciones de convenios de intercambio bibliotecario con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por la Universidad.
- Promover el acopio, la organización, difusión y acceso al material producido por la comunidad académica de la Institución, contribuyendo a la preservación de su memoria documental y de su patrimonio cultural.
- Implementar estrategias de fomento a la lectura entre la comunidad universitaria.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205BP17000 DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN EDUCATIVA Y VINCULACIÓN**OBJETIVO:**

Dirigir y supervisar los trabajos de vinculación y extensión con los sectores público, privado y social que fortalezcan el proceso de enseñanza-aprendizaje, además de organizar, coordinar y dirigir las actividades culturales, deportivas, de promoción institucional y la enseñanza de la lengua extranjera.

FUNCIONES:

- Elaborar el programa de vinculación y extensión y someterlo a consideración de la Rectoría.
- Coordinar la integración del programa editorial y de difusión para el organismo, conforme a la normatividad establecida.
- Promover que se haga uso correcto de la imagen institucional de la Universidad, en la edición de folletos, carteles, boletines, vinilonas, trípticos, dípticos, pancartas y publicaciones oficiales en general.
- Planear y coordinar la oferta educativa en Instituciones de Educación Media Superior.
- Promover la celebración de convenios, con el propósito de generar vínculos que favorezcan el desarrollo académico de las y los estudiantes.
- Convocar y coordinar la participación de la prensa, la radio y la televisión al interior de la Universidad, para la difusión de actividades académicas, culturales, recreativas y deportivas, entre otras.
- Coadyuvar con la Dirección Académica en el establecimiento y ejecución de las actividades necesarias para la promoción de eventos, conferencias, exposiciones, cursos y en general, todas las actividades que contribuyan a la formación integral de las y los estudiantes de la Universidad.
- Coordinar la realización del Servicio Social y Educación Dual de la población estudiantil, con el objeto de fortalecer las competencias profesionales.
- Programar, organizar y dirigir las actividades de vinculación, difusión, culturales, recreativas y deportivas organizadas por la Universidad.
- Coordinar y supervisar la operación del Programa de Seguimiento de Egresadas y Egresados de la casa de estudios.
- Coordinar la operación de brigadas multidisciplinarias que cooperen en las tareas institucionales y sociales, favoreciendo la participación de la comunidad universitaria.
- Diseñar y vigilar el cumplimiento del programa Anual de Extensión Editorial de Promoción y Difusión.
- Difundir y monitorear el cumplimiento del uso correcto y manejo de la imagen institucional en medios impresos y de comunicación.
- Coordinar y difundir la oferta educativa de esta casa de estudios en Instituciones de Educación Media Superior, ferias educativas y medios de comunicación, para la captación de matrícula.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205BP14000 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**OBJETIVO:**

Organizar, dirigir y controlar el desempeño de las actividades relacionadas con el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales necesarios para el desarrollo de las actividades de la Universidad, conforme a las normas y disposiciones legales vigentes.

FUNCIONES:

- Integrar y, en su caso, presidir las Comisiones Mixtas que se lleguen a conformar, de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicada supletoriamente.
- Conducir y administrar las actividades relacionadas con el aprovisionamiento de los recursos materiales, financieros y humanos requeridos por las unidades administrativas de la Universidad, estableciendo criterios de oportunidad y eficiencia en el suministro de los mismos.
- Dirigir la elaboración de los presupuestos anuales e integrarlos para su correspondiente revisión y autorización de las distintas instancias del organismo, así como de las autoridades federales y estatales.

- Dirigir y coordinar la actualización permanente de los sistemas contables y financieros necesarios para el registro y control del ejercicio presupuestal, emitiendo los estados financieros y los resultados que le sean requeridos.
- Regular, implementar y ejecutar los procesos relacionados con la administración de personal, atendiendo a los lineamientos y normas establecidos para los diversos movimientos y pagos por servicios personales.
- Realizar programas tendientes a la profesionalización de las y los servidores públicos, así como participar con las Direcciones en la elaboración de programas de actualización para el personal técnico, docente, administrativo y de apoyo, con el propósito de elevar la productividad del plantel educativo en todas sus funciones y niveles jerárquicos.
- Presidir el Comité Interno de Adquisiciones, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las autoridades correspondientes.
- Desarrollar programas de rehabilitación y mantenimiento de edificios de la Universidad, así como del mobiliario y equipo, con el propósito de mantener en adecuadas condiciones los recursos materiales utilizados para el desarrollo de las actividades y optimizar el uso de la planta física.
- Revisar y proponer las adecuaciones a la estructura de organización, tendientes a eficientar y racionalizar los procesos de trabajo.
- Determinar los cuadros comparativos derivados de las licitaciones públicas por las adquisiciones y obras de reparación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Universidad.
- Crear e implantar programas para salvaguardar la integridad del patrimonio de la Universidad, mediante el establecimiento y fomento de la cultura en seguridad y protección civil entre el personal docente, empleados administrativos y estudiantes, con la existencia, en oficinas e instalaciones educativas, de mecanismos preventivos y dispositivos de emergencia en caso de desastre.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205BP14001 DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS**OBJETIVO:**

Gestionar, adquirir, almacenar, suministrar y controlar los enseres, bienes, artículos y servicios, así como establecer los sistemas de control de inventario de bienes muebles e inmuebles y prestar los servicios generales requeridos por las unidades administrativas adscritas a la Universidad, para el logro de los objetivos establecidos.

FUNCIONES:

- Integrar el Programa Anual de Adquisiciones de las unidades administrativas adscritas a la Universidad, de acuerdo con la normatividad en la materia.
- Cotizar y adquirir, en su caso, los requerimientos de compras directas, cuando su monto así lo permita, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la normatividad establecida.
- Realizar el pago sobre uso y tenencia vehicular de las unidades oficiales asignadas a la Institución educativa, a fin de garantizar su circulación en todo el Estado.
- Recibir los bienes adquiridos de acuerdo a la solicitud anual, verificando que éstos cumplan con las características y condiciones establecidas.
- Almacenar los materiales de papelería y artículos de consumo general, así como los bienes muebles adquiridos; asimismo, registrar y controlar las entradas y salidas de los bienes del almacén.
- Suministrar, en tiempo y forma, los materiales y bienes solicitados por las unidades administrativas de la Universidad, con el propósito de lograr los objetivos y metas establecidas.
- Proporcionar oportunamente el mantenimiento preventivo y correctivo a bienes muebles e inmuebles propiedad de la Universidad.
- Mantener permanentemente actualizados los inventarios de los bienes instrumentales y de consumo, así como muebles e inmuebles efectuando levantamientos físicos, además de controlar y registrar la información sobre las altas, bajas, transferencias y demás movimientos, manteniendo su identificación y asignación por resguardo.
- Participar en el Comité Ejecutivo de Adquisiciones y ejecutar los acuerdos tomados en las sesiones, así como rendir mensualmente un informe del avance del Programa Anual de Adquisiciones de Bienes Instrumentales y de Consumo.
- Tramitar la contratación y, en su caso, supervisar el funcionamiento de los servicios de energía eléctrica, fotocopiado, teléfonos y demás medios que se requieran para el logro de los objetivos y metas institucionales.
- Elaborar la convocatoria y las bases para la adquisición de bienes y contratación de servicios, así como intervenir en los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.
- Participar y analizar que los servicios de limpieza y vigilancia se realicen según las cláusulas y anexos de los respectivos contratos; mediante la verificación de asistencia, cobertura y revisión del apoyo brindado a las áreas.
- Participar en el proceso de programación y presupuestación ante las instancias correspondientes, a fin de elaborar el presupuesto de gasto corriente y de inversión a nivel federal y estatal, así como controlar su ejercicio y congruencia con los planes a corto y mediano plazo.
- Efectuar los registros contables, así como elaborar los estados financieros y auxiliares correspondientes a las operaciones de la Universidad, en congruencia con la normatividad respectiva.

- Formular los reportes de depósitos y valores, así como registrar los intereses del capital y elaborar las conciliaciones bancarias y contables con la periodicidad establecida.
- Elaborar e integrar las pólizas de diario, ingresos y egresos, con base en las facturas, cheques, fichas de depósito, contra-recibos, relación de gastos, oficios, depuraciones y demás documentación comprobatoria.
- Revisar y autorizar los documentos comprobatorios de las erogaciones que afecten el presupuesto, cuidando el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos establecidos, así como de los requisitos contables, fiscales y administrativos.
- Revisar los documentos justificativos y comprobatorios de los gastos por viáticos y pasajes que realice el personal, cuidando el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- Presentar oportunamente las declaraciones para el pago de impuestos y derechos que se requieran, efectuando su entero correspondiente a la Dirección Administrativa.
- Ejecutar los sistemas contables y financieros necesarios para el registro y control del ejercicio presupuestal, emitiendo los estados financieros y los resultados requeridos.
- Elaborar y facilitar la información y documentación comprobatoria requerida en los procesos de auditoría, tanto externa como interna.
- Efectuar las afectaciones presupuestales y contables necesarias para el correcto registro de la documentación.
- Solicitar las ministraciones de recursos financieros ente las instancias correspondientes tanto federales como estatales.
- Integrar y elaborar los informes sobre la cuenta pública del organismo, solicitados por las distintas instancias coordinadoras de los Gobiernos Federal y Estatal, de conformidad con la normatividad en la materia.
- Efectuar conciliaciones mensuales con las áreas de Clínica y Desarrollo Académico, respecto a los ingresos por concepto de consultas y el pago de diversos conceptos.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205BP14002 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**OBJETIVO:**

Llevar a cabo las acciones de selección, ingreso, contratación, inducción, registro, control, capacitación y desarrollo del personal, e informar sobre sus derechos y obligaciones, así como establecer los mecanismos necesarios para el pago oportuno de sus remuneraciones, con base en los lineamientos establecidos en la materia.

FUNCIONES:

- Aplicar las normas, lineamientos, procedimientos y políticas para llevar a cabo la selección e ingreso de las y los aspirantes, de acuerdo a los perfiles del puesto vacante.
- Diseñar, implantar y operar el programa anual de capacitación, actualización y desarrollo del personal administrativo de la Universidad, con el propósito de elevar la calidad del trabajo y resultados de la Institución.
- Participar en la elaboración, difusión y aplicación de las condiciones generales de trabajo de la Universidad y vigilar su cumplimiento.
- Integrar las plantillas de plazas presupuestales y los contratos del personal, con base en la asignación presupuestaria para cada área de trabajo.
- Elaborar, integrar y verificar que los contratos o nombramientos y la asignación de sueldos, se ajusten a los tabuladores autorizados y a los lineamientos legales y administrativos establecidos.
- Elaborar, el Formato Único de Movimientos de Personal (FUM) de las servidoras y los servidores públicos que laboran en la Universidad.
- Registrar y tramitar los nombramientos, altas, bajas, avisos de cambios de adscripción, actualización de registros y de expedientes, control de asistencia, vacaciones, movimientos, promoción y demás incidencias del personal.
- Elaborar las nóminas y pagar oportunamente las remuneraciones al personal; aplicar los descuentos por concepto de retardos y faltas, el impuesto sobre el producto del trabajo, cuotas al ISSEMYM, y otros impuestos y derechos de las trabajadoras y los trabajadores de la Universidad.
- Expedir y tramitar las afiliaciones y registros al ISSEMYM; seguro de vida facultativo y demás prestaciones a que tenga derecho el personal de la Institución.
- Difundir y controlar las prestaciones económicas, de seguridad y bienestar social, cultural y recreativa que proporciona el Gobierno del Estado de México y la Universidad al personal y a sus familias derechohabientes.
- Proporcionar la información necesaria y efectuar las acciones de inducción para el personal de nuevo ingreso, así como registrar, controlar y mantener actualizada la documentación relativa al expediente de cada trabajadora y trabajador.
- Aplicar las normas, lineamientos y procedimientos para llevar el control de asistencia, faltas, autorización de vacaciones, comisiones y licencias del personal, elaborando la documentación correspondiente.
- Levantar, en coordinación con la oficina Abogado General, las actas de abandono de empleo o administrativas en las que incurran las servidoras y los servidores públicos, para la liquidación y finiquito del personal o el trámite que conforme a la normatividad corresponda.

- Establecer mecanismos para la detección de necesidades de capacitación de las servidoras y los servidores públicos de las unidades administrativas de la Universidad, y dirigir la elaboración de los proyectos de capacitación para su presentación.
- Atender los requerimientos de información que solicite la Rectoría, a fin de contar con los elementos necesarios para tomar decisiones eficientes y eficaces en la Institución educativa.
- Controlar y mantener actualizada la plantilla de personal, así como revisar el ejercicio presupuestal de gasto corriente para servicios personales, derivados del funcionamiento de la Universidad.
- Desarrollar y mantener actualizados los reglamentos de trabajo efectivos, así como promover relaciones armónicas entre el personal del organismo.
- Exponer la información necesaria a los trabajadores afiliados al ISSEMyM, sobre las prestaciones socioeconómicas, médicas y turísticas que otorga el Instituto.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

VIII. DIRECTORIO

Lic. Alfredo del Mazo Maza
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Lic. Alejandro Fernández Campillo
Secretario de Educación

Dr. en A. P. Guillermo Legorreta Martínez
Subsecretario de Educación
Media Superior y Superior

M. en A. Eulalio Francisco López Millán
Rector de la Universidad
Estatad del Valle de Toluca

IX. VALIDACIÓN

M. en A. Eulalio Francisco López Millán
Rector y Secretario del H. Consejo Directivo
de la Universidad Estatal del Valle de Toluca
(RÚBRICA)

Elizabeth Pérez Quiroz
Directora General de Innovación
(RÚBRICA)

El presente Manual General de Organización de la Universidad Estatal del Valle de Toluca fue aprobado por el H. Consejo Directivo en la XLVIII SESIÓN ORDINARIA, de fecha 3 de OCTUBRE de 2018, mediante Acuerdo Número UNEVT/048/004/2018.

X. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

El presente Manual General de Organización de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, deja sin efectos al publicado el 26 de abril de 2013, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

X. CRÉDITOS

El Manual General de Organización de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, fue actualizado por el Departamento de Mejoramiento Administrativo "I" de la Dirección General de Innovación, con la colaboración y visto bueno de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del organismo, y participaron en su integración el personal siguiente.

POR LA UNIVERSIDAD ESTADAL DEL VALLE DE TOLUCA

Mtro. En T. I. Cristino Reyes Bandala
Jefe de la Unidad de Información,
Planeación, Programación y Evaluación
POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN

Lic. Alfonso Campuzano Ramírez
Director de Organización

Lic. Adrián Martínez Maximiano
Subdirector de Desarrollo
Institucional "A"

Lic. Gerardo José Osorio Mendoza
**Jefe del Departamento de
Mejoramiento Administrativo "I"**

Lic. Edgar Pedro Flores Albarrán
Líder "A" de Proyecto

SECRETARÍA DE SALUD

LICENCIADO EN DERECHO HORACIO SANDOVAL JIMÉNEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS: 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 129 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 FRACCIONES IV Y XIV, 38 BIS FRACCIONES V Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN I y II, 7 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN VIII, 10 Y 11 FRACCIONES I Y II Y 122 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1 FRACCIONES II Y IX, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 35,36, 37 FRACCIONES II Y XXVI, 38 FRACCIÓN II, III Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA;

CONSIDERANDO

Que el Órgano Interno de Control del Instituto Materno Infantil del Estado de México, le corresponde vigilar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de obligaciones en materia de planeación, presupuestación, financiamiento, inversión, deuda, fondos y valores, así como en lo referente a las obligaciones y conductas de los servidores públicos de conformidad con la normatividad vigente, a fin de promover la eficacia y transparencia en la operación y cumplimiento de los objetivos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interno del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Que el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente; y horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Que por Acuerdo del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 26 de diciembre de 2018, se estableció el Calendario Oficial que rige el año 2019, en cuanto a días hábiles e inhábiles para los servidores públicos que laboran en las dependencias del Sector Central del Poder Ejecutivo y de orientación para el sector auxiliar del mismo.

Que con el objeto de procurar el ejercicio legal, eficaz, eficiente, íntegro y transparente de los recursos públicos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y particulares, señalados en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y derivado de la naturaleza y operación de las unidades médicas y administrativas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, es necesario la habilitación de días y horas inhábiles para los efectos descritos.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES DE CONTROL, INSPECCIONES, EVALUACIONES, TESTIFICACIONES, VIGILANCIA Y REVISIÓN QUE REALIZAN EL PERSONAL ADSCRITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se habilitan todos los días y horas inhábiles del ejercicio 2019, para que los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, lleven a cabo las acciones de control y evaluación, dispuestas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, el Reglamento Interno del Instituto Materno Infantil del Estado de México y el Manual General de Organización del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

LIC. HORACIO SANDOVAL JIMÉNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
59/2016

PROMOVENTE: PROCURADORA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
HIZO SUYO EL ASUNTO LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
SECRETARIO ALFREDO VILLEDA AYALA**

Ciudad de México, Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

Vo. Bo.

VISTOS Y RESULTANDO:

Cotejó

PRIMERO. Presentación. Por escrito presentado el trece de julio de dos mil dieciséis, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Procuradora General de la República promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez de los artículos 106 *quintus* del Código Penal y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de México, publicados en el periódico oficial de la entidad el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 106 quintus.- La determinación firme de no ejercicio de la acción penal extingue la acción penal e impide la persecución por los hechos determinados respecto del imputado, salvo que sea por diversos hechos o en contra de diferente persona.”

“Artículo 192.- El plazo constitucional de setenta y dos horas para resolver la situación jurídica de un imputado detenido se computará a partir de que el Ministerio Público deje a su disposición al imputado en área de espera del establecimiento a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la cual deberá notificarle dicho ingreso de manera inmediata y por cualquier medio oficial al administrador del Juzgado.”

SEGUNDO. Admisión. Mediante proveído de catorce de julio de dos mil dieciséis, el Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente y lo turnó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos quien, en su carácter de instructora, por auto de la misma fecha admitió la acción de inconstitucionalidad y requirió a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de México para que rindieran sus informes respectivos.

TERCERO. Contestación de la demanda. En acuerdos de quince y veintidós de agosto de dos mil dieciséis, la Ministra Instructora tuvo a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de México, respectivamente, rindiendo los informes que les fueron solicitados. Además, en dichos proveídos puso los autos a la vista de las partes para que formularan los alegatos que a sus intereses conviniesen.

CUARTO. Cierre de instrucción. Recibidos los alegatos, por proveído de cinco de septiembre de dos mil dieciséis se cerró la instrucción de este asunto a efecto de la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversos artículos del Código Penal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de México y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. La demanda de acción de inconstitucionalidad se presentó oportunamente.

Las modificaciones al Código Penal y a la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de México, cuya constitucionalidad se controvierte, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de junio de dos mil dieciséis. Siendo así, el plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 60 de la ley reglamentaria de la materia para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del diecisiete de junio al dieciséis de julio de dos mil dieciséis, por lo que si se presentó el escrito mediante el cual se promueve la presente acción de inconstitucionalidad, el trece de julio de dos mil dieciséis, resulta oportuna su presentación.

TERCERO. Legitimación. En el caso, suscribe la demanda la Maestra Arely Gómez González, en su carácter de Procuradora General de la República, lo que acredita con copia certificada del acuerdo de designación expedido por el Presidente de la República¹.

Dicha funcionaria está legitimada para promover la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución General, en contra de leyes de carácter estatal, supuesto normativo que se actualiza toda vez que en el caso se plantea la inconstitucionalidad de los artículos 106 *quintus* del Código Penal y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de México, por considerar que vulneran derechos fundamentales.

CUARTO. Conceptos de invalidez. La Procuradora General de la República formuló los siguientes conceptos de invalidez:

a) Inconstitucionalidad del artículo 106 *quintus* del Código Penal del Estado de México, por contravenir el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal.

El referido artículo 106 *quintus* del Código Penal del Estado de México establece cuestiones relativas al no ejercicio de la acción penal, lo cual se encuentra regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Dicho en otras palabras, la norma impugnada vulnera la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia adjetiva penal, por lo que el legislador estatal excede en el ámbito de su competencia sus atribuciones invadiendo las del Poder Legislativo Federal.

Así, la norma impugnada tiene una naturaleza procedimental que ya se encuentra regulada en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

b) Inconstitucionalidad del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, por violación a los artículos 19 párrafo primero y 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal.

La porción normativa impugnada resulta inconstitucional, toda vez que establece un momento diverso para que inicie el plazo o término de las 72 horas al previsto en el artículo 19 constitucional.

Asimismo, el plazo de 72 horas referido es una norma adjetiva que le corresponde al procedimiento penal acusatorio y la facultad para normar lo relativo es exclusiva del ámbito federal.

QUINTO. Causas de improcedencia. El Poder Ejecutivo del Estado de México, solicitó el sobreseimiento de la presente acción de inconstitucionalidad (fojas 199 a 202) en virtud de que el tres de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de México el Decreto 192 del Congreso de dicha entidad federativa, por el que se derogaron los artículos 106 *quintus* del Código Penal y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de México.

No obstante lo anterior, este Tribunal Pleno considera que no se actualiza el sobreseimiento solicitado previsto en el artículo 19, fracción V, con relación al diverso 65, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² por las razones que a continuación se explican.

El texto de los artículos 106 *quintus* del Código Penal y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de México impugnados antes y después de ser reformados por el mencionado Decreto 192, es del tenor siguiente:

TEXTO RECLAMADO	TEXTO REFORMADO
<i>“Artículo 106 <i>quintus</i>.- La determinación firme de no ejercicio de la acción penal extingue la acción penal e impide la persecución por los hechos determinados respecto del imputado, salvo que sea por diversos hechos o en contra de diferente persona.”</i>	“CAPÍTULO XVII NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Derogado <i>Artículo 106 <i>quintus</i>. Derogado”</i>
<i>“Artículo 192.- El plazo constitucional de setenta y dos horas para resolver la situación jurídica de un imputado detenido se computará a partir de que el Ministerio Público deje a su disposición al imputado en área de espera del establecimiento a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la cual deberá notificarle dicho ingreso de manera inmediata y por cualquier medio oficial al administrador del Juzgado.”</i>	“ARTÍCULO TERCERO. Se deroga el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue: <i>Artículo 192. Derogado”</i>

¹ Fojas 25 y 26 del expediente.

² "Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: [...] V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; [...]"

"Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad."

Ahora, si bien es el criterio general del Tribunal Pleno que la acción de inconstitucionalidad es improcedente cuando hayan cesado los efectos de la norma impugnada y, esto se actualiza cuando dicha norma es reformada, modificada, derogada o abrogada³, en el caso, no se actualiza el supuesto de improcedencia aludido, ya que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, este Alto Tribunal puede dar efectos retroactivos a las sentencias de invalidez que dicte en relación con la impugnación de normas legales de naturaleza penal, los cuales tendrán eficacia desde la entrada en vigor de la legislación declarada inconstitucional y bajo la estricta condición de que la expulsión de la norma tienda a beneficiar (y nunca a perjudicar) a todos y cada uno de los individuos directamente implicados en los procesos penales respectivos.

Así lo sostuvo el Tribunal Pleno en la jurisprudencia P./J. 104/2008 de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTÁ FACULTADA PARA DAR EFECTOS RETROACTIVOS A LA SENTENCIA QUE DECLARE LA INVALIDEZ DE NORMAS LEGALES EN MATERIA PENAL”**⁴.

En relación con lo anterior, ya en diversos precedentes el Tribunal Pleno ha sostenido, esencialmente, que⁵:

- a) Si bien la regla general es que la declaratoria de invalidez que formula la Suprema Corte de Justicia de la Nación no libera al destinatario de las consecuencias que hayan podido o puedan derivar de su observancia durante su vigencia, en materia penal el efecto derogatorio de dicha declaración de invalidez puede retrotraerse al pasado, prevaleciendo los principios generales y disposiciones legales de esa materia.
- b) Uno de los principios que rigen en la materia penal obliga a la aplicación de la ley vigente al momento en que se cometió el delito, lo que implica que aun cuando una norma impugnada puede estar reformada, modificada, derogada o abrogada, lo cierto es que sigue surtiendo efectos respecto de aquellos casos en los que el delito se cometió bajo su vigencia.
- c) Como la norma reformada, modificada, derogada o abrogada aún puede producir efectos jurídicos concretos, no se actualiza el supuesto de improcedencia por cesación de efectos, por lo que la Suprema Corte debe pronunciarse sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas impugnadas, a fin de hacer prevalecer la supremacía constitucional y los principios generales y disposiciones legales que rigen en la materia penal.

Todo lo anterior tiene aplicación en este caso ya que, como se ha señalado, si bien los artículos 106 *quintus* del Código Penal y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de México impugnados, se derogaron mediante Decreto 192⁶, lo cierto es que la potencial declaratoria de inconstitucionalidad respecto de dicho precepto, en la porción normativa correspondiente (que se analizará en el apartado siguiente) tendrá impacto en los procesos en los que dicha norma haya sido aplicada durante su vigencia.

Por tanto, dado que no se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el 65 de la ley reglamentaria de la materia y tomando en cuenta que no se hicieron valer otras causas de improcedencia ni este órgano jurisdiccional advierte que pueda actualizarse alguna de oficio, lo procedente es analizar la constitucionalidad de las normas impugnadas.

³ Este criterio se contiene en las tesis de jurisprudencia P./J. 24/2005 y P./J. 8/2004 de rubros: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANTO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA” y “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA”, consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXI, mayo 2005, página 782 y tomo XIX, marzo de 2004, página 958, respectivamente.

⁴ Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 587. El texto de la tesis es el siguiente: “Si se tiene en cuenta, por un lado, que el Máximo Tribunal del país cuenta con amplias facultades para determinar los efectos de las sentencias estimatorias en el marco de las acciones de inconstitucionalidad, conforme a la jurisprudencia P./J. 84/2007, de rubro: ‘ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS.’ y, por otro, que acorde con el segundo párrafo de la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ‘La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.’, es indudable que este Alto Tribunal está en condiciones de dar efectos retroactivos a la sentencia de invalidez que se dicte en relación con normas legales de carácter penal, los cuales tendrán eficacia desde la entrada en vigor de la legislación declarada inconstitucional y bajo la estricta condición de que la expulsión de la norma tienda a beneficiar (y nunca a perjudicar) a todos y cada uno de los individuos directamente implicados en los procesos penales respectivos.”

⁵ Los precedentes son las acciones de inconstitucionalidad: a) 30/2010 y acumuladas 31/2010, resueltas en sesión de 19 de mayo de 2011, por mayoría de 9 votos, votaron en contra los Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas; y, b) 33/2011, resuelta en sesión de 12 de febrero de 2013, por mayoría de 8 votos, votaron en contra los Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea. Cabe aclarar que en dichos precedentes se precisa que este criterio no implica el abandono del diverso adoptado por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 96/2008, en sesión de 27 de octubre de 2009, en la que sobreseyó dicha acción al actualizarse la causa de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, ya que en ese caso, si bien la norma impugnada se modificó, ello no alteraba las situaciones surgidas bajo la vigencia de una u otra norma, dado que no se modificó el tipo ni la sanción y nada impedía la impugnación del nuevo acto con la oportunidad que determina la ley aplicable, siendo que en los casos resueltos posteriormente —acciones 30/2010 y acumulada 31/2010 y, 33/2011—, si bien los nuevos actos legislativos tampoco alteraron la tipificación de las conductas, sí modificaron las sanciones pecuniarias que debían imponerse, por lo que si se hubiera sobresido respecto de dichas acciones, las conductas surgidas al amparo de las normas modificadas se juzgarían y se sancionarían conforme a ellas, esto es, de acuerdo con determinados artículos que establecían penas pecuniarias contrarias a la Constitución Federal.

⁶ Publicado en el Periódico Oficial de la entidad de tres de febrero de dos mil diecisiete.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis:

**“Época: Décima Época
Registro: 2005882
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. IV/2014 (10a.)
Página: 227**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS, CUANDO SE IMPUGNA UNA NORMA DE NATURALEZA PENAL QUE POSTERIORMENTE SE REFORMA, MODIFICA, DEROGA O ABROGA. Conforme al criterio del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en las tesis de jurisprudencia P./J. 8/2004 y P./J. 24/2005, la acción de inconstitucionalidad es improcedente cuando hayan cesado los efectos de la norma impugnada, supuesto que se actualiza cuando ésta se reforma, modifica, deroga o abroga y que provoca la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el 65, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho criterio es inaplicable cuando la norma impugnada es de naturaleza penal, ya que, acorde con los artículos 105, párrafo penúltimo, de la Constitución Federal y 45 de la ley citada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede dar efectos retroactivos a la declaración de invalidez que emita en relación con la impugnación de normas legales de esa naturaleza, los cuales tendrán eficacia desde la entrada en vigor de la legislación declarada inconstitucional y bajo la estricta condición de que la expulsión de la norma tienda a beneficiar, y nunca a perjudicar, a todos los individuos directamente implicados en los procesos penales respectivos. Además, debe tenerse presente que uno de los principios que rigen en la materia penal obliga a aplicar la ley vigente al momento en que se cometió el delito, lo que implica que aun cuando una norma impugnada se haya reformado, modificado, derogado o abrogado, sigue surtiendo efectos respecto de los casos en los que el delito se hubiera cometido bajo su vigencia. Por ello, cuando en una acción de inconstitucionalidad se impugne una norma penal que posteriormente se modifica, reforma, abroga o deroga, este Alto Tribunal deberá analizarla en sus términos y bajo los conceptos de invalidez hechos valer, ya que una potencial declaratoria de inconstitucionalidad puede llegar a tener impacto en los procesos en los que dicha norma haya sido aplicada durante su vigencia.”

SEXTO. Estudio de fondo. Este Tribunal Pleno encuentra que los artículos 106 *quintus* del Código Penal y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de México, invaden las facultades legislativas exclusivas del Congreso de la Unión, concretamente las previstas en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), párrafo primero de la Constitución Federal.

Ahora, el artículo 106 *quintus*, establece que la determinación de no ejercicio de la acción penal extingue la acción penal e impide la persecución por los hechos determinados respecto del imputado, salvo que sea por diversos hechos o en contra de diferente persona.

Por su parte, el artículo 192 señala que el plazo constitucional de setenta y dos horas para resolver la situación jurídica de un imputado detenido se computará a partir de que el Ministerio Público lo deje a su disposición en área de espera del establecimiento a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la cual deberá notificarle dicho ingreso de manera inmediata y por cualquier medio oficial al administrador del Juzgado.

De lo anterior, se aprecia que ambos preceptos regulan diferentes figuras jurídicas propias del procedimiento penal, como son, por un lado, la prescripción de la acción penal, y por otro, el cómputo del término constitucional para resolver la situación legal del imputado, aspectos medulares del proceso penal cuya regulación compete únicamente al Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso c), párrafo primero, de la Constitución Federal.

Por tanto, asiste la razón a la accionante cuando alega la inconstitucionalidad de los artículos 106 *quintus* del Código Penal y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de México, por transgredir los artículos 14, 16, 19, párrafo primero y 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, en virtud de que el Congreso del Estado de México excedió su marco competencial al legislar en una materia respecto de la cual no está facultado, como es la relativa al procedimiento penal, lo cual se aprecia con nitidez de la sola lectura de los preceptos impugnados que establecen lo siguiente:

“Artículo 106 *quintus*. La determinación firme de no ejercicio de la acción penal extingue la acción penal e impide la persecución por los hechos determinados respecto del imputado, salvo que sea por diversos hechos o en contra de diferente persona.”

“Artículo 192. El plazo constitucional de setenta y dos horas para resolver la situación jurídica de un imputado detenido se computará a partir de que el Ministerio Público deje a su disposición al imputado en área de espera del establecimiento a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la cual deberá notificarle dicho ingreso de manera inmediata y por cualquier medio oficial al administrador del Juzgado.”

Por su parte, el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se aduce violado, prevé lo siguiente:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

(REFORMADA, D.O.F. 8 DE OCTUBRE DE 2013)

XXI.- Para expedir:

[...]

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE JULIO DE 2015)

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

(REFORMADO, D.O.F. 5 DE FEBRERO DE 2017)

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

[...].”

La referida norma constitucional, en lo que interesa, prevé que el Congreso de la Unión será competente para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar sobre esos temas.

En términos de este precepto, al facultarse constitucionalmente al Congreso de la Unión para establecer, mediante una ley única, el proceso penal y demás supuestos supracitados, se privó a los Estados de la atribución con la que anteriormente contaban, en términos del artículo 124 de la Constitución Federal, para legislar en relación con esa materia.

La reforma constitucional de ocho de octubre de dos mil trece, tiene como finalidad la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional; así se advierte de lo expuesto durante el procedimiento legislativo:

Dictamen de la Cámara de Senadores (origen):

“[...] A la fecha, la diversidad de ordenamientos penales, en particular en el aspecto procedimental, obedece al hecho de que, tanto la Federación, como los Estados y el Distrito Federal, cuentan con la facultad para legislar en esta materia en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que ha generado estructuras y modos diferentes para llevar a cabo el enjuiciamiento penal, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

[...]

En vista de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con lo expuesto en la iniciativa, cuando señala que resulta necesario que las instituciones de procuración e impartición de justicia cuenten con un sistema de justicia penal acorde con la realidad del país, armónico y homogéneo en cuanto al diseño procedimental, a fin de generar una mayor uniformidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales, en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

[...]

Por lo anterior, se comparten las razones que se expresan en la exposición de motivos de la iniciativa presentada el 14 de febrero de 2013, por el Senador Roberto Gil Zuarth, cuando sostiene: ‘Ahora bien, entre aquellas entidades donde ya se han realizado las modificaciones normativas necesarias y, por lo tanto, ya se han expedido nuevos Códigos de Procedimientos Penales, se observan importantes diferencias que van desde la estructura misma de los Códigos hasta la forma de concebir ciertas instituciones previstas en la Constitución. Tal dispersión de criterios legislativos se observa, entre otros, en torno a los siguientes aspectos:

- No hay claridad sobre la naturaleza y la función del proceso penal y su vinculación con el derecho penal sustantivo.
- Falta uniformidad de criterios sobre las etapas del procedimiento penal ordinario, sobre cuáles son y, por ende, cuándo empieza y cuándo termina cada una de ellas.
- Por razón de lo anterior, hay diversidad de criterios sobre los momentos procedimentales en que deben ser observados los derechos, principios y garantías procesales previstos en la Constitución.
- No hay equilibrio entre la fase de investigación y la del proceso, pues se le resta importancia a lo que tradicionalmente se conoce como averiguación previa o etapa de investigación de los delitos y, por ello, se prevé de manera escasa el uso de técnicas modernas de investigación.
- No se observa una clara delimitación entre la acción penal pública y la acción penal privada, como tampoco hay uniformidad sobre los casos y las condiciones en que esta última debe proceder.
- Falta igualmente uniformidad en torno a los casos y las condiciones en que debe proceder la aplicación de criterios de oportunidad o de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

- No hay claridad sobre si la nueva categoría procesal, auto de vinculación a proceso, es diferente o no al tradicional auto de formal prisión y al auto de sujeción a proceso, y si sus requisitos son diferentes o no.
- Tampoco hay claridad sobre los requisitos materiales para el ejercicio de la acción penal, la orden de aprehensión y el auto de vinculación a proceso.
- Igualmente falta consenso sobre si, de acuerdo con la reforma de 2008 al artículo 20 constitucional, procede o no la libertad provisional bajo caución, como un derecho del procesado para ciertos casos.
- Con relación a los medios probatorios, se produce cierta confusión sobre los términos a utilizar (datos, medios, elementos de prueba), y si sólo puede hablarse de "prueba" cuando ésta haya sido desahogada en la audiencia de juicio y no antes.
- No hay uniformidad respecto de los requisitos materiales de la sentencia condenatoria y de los presupuestos para la imposición de una pena, como tampoco los hay sobre los criterios para la individualización judicial de la pena;
- Se observa diversidad de criterios sobre los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio, cuáles deben ser y cuándo proceder;
- Lo mismo sucede con los procedimientos penales especiales; entre otros.

Las distorsiones y brechas normativas que se observan entre las entidades federativas ponen sobre relieve, por un lado, que en la actualidad existen diferencias procedimentales que impactan en la calidad de justicia que recibe la ciudadanía y, por el otro, que la ausencia de una pauta nacional ha provocado que la interpretación e implementación del modelo acusatorio, en general, quede a discreción de las autoridades locales.

Lo cierto es que, a diferencia de otros países que cuentan con una sola jurisdicción, en México, el proceso de implementación de un nuevo sistema de justicia resulta ser una tarea de especial complejidad pues implica lidiar con una doble jurisdicción, federal y local. Y, en éste último ámbito, tal como ha sido argumentado, con un cúmulo de criterios diversos, e incluso encontrados, respecto de contenidos constitucionales.

Ahora bien, conceder al Congreso de la Unión la facultad de emitir una Ley Nacional en materia de Procedimientos Penales no implica modificar el arreglo jurisdiccional existente.

Es decir, se dejan a salvo las facultades, tanto de la federación como de las entidades, para legislar en materia sustantiva penal y, desde luego, para sustanciar los procedimientos que recaigan en sus respectivas jurisdicciones.'

Dictamen Cámara de Diputados (revisora):

"b) Materia procesal penal y la facultad del Congreso

En el inciso "c", se establece lo trascendental de esta reforma, dado que ahí se le otorgan las facultades para legislar en materia procesal penal unificada para toda la república.

En este rubro, es necesario mencionar que desde hace varias décadas prevaleció el sistema penal inquisitorio en nuestro país, durante la vigencia del mismo, se llegaron a presentar dentro de la práctica diversas percepciones que fueron deteriorando este sistema.

Es por ello, que el año del 2010, se transformó el sistema inquisitorio a un sistema acusatorio basado en los principios de oralidad, debido proceso, inmediatez, publicidad entre otros, así a través de ello, se busca el perfeccionamiento del control constitucional ante la problemática penal, pretendiendo eliminar pésimas prácticas y con el objetivo la pretensión primordial de lograr un verdadero respeto de los Derechos Humanos que nuestra Carta Magna establece.

Contar con un sistema procesal penal que dé certidumbre, eficacia y transparencia, es la pretensión de cada uno de los legisladores que integramos esta Comisión, cuya finalidad es dotar a nuestra nación con una estructura penal óptima, para lograr esto se deben realizar todas las adecuaciones normativas necesarias. Se tiene claro que el tema es complicado, por esa complejidad es que la reforma constitucional publicada en el D.O.F., el 18 de junio del 2008, estableció en su parte transitoria que el sistema acusatorio tendría ocho años a partir del día siguiente de su publicación para que entrara en vigor estas reformas, es decir, que en el 2016, se tendría que tener unificado todos los sistemas penales de nuestro país.

En este rubro el proyecto que contiene la minuta en dictamen es una parte coyuntural que las acciones que permitan a lograr (sic) los objetivos del sistema acusatorio penal, por ello, los diputados integrantes de esta Comisión afirmamos categóricamente que al contar con las facultades para legislar en materia procesal penal es construir con bases sólidas un Estado de Derecho óptimo en su ejercicio.

(...)

Qué elementos aportaríamos al quehacer jurídico al legislar en materia procesal penal única, serían básicamente los siguientes:

- Todo el sistema legal estaría bajo la regla de legalidad en todo el país, se estaría inhibiendo las actuaciones arbitrarias del juzgador dado que se tendría una aplicación de criterios homogéneos y coherentes.
- Se tendría una especial atención para el equilibrio de los intereses de las partes dentro del proceso.
- Una buena marcha en el desarrollo de la justicia procesal, característica del proceso acusatorio.
- Se consagra la reforma en materia de oralidad y de publicidad en las actuaciones.

- Ayuda a la operatividad del nuevo sistema penal.
- Se desarrollaría con vehemencia lo relativo a los principios de lealtad y probidad en el debido proceso.
- La adecuada sistematización y homogeneidad de los criterios legislativos y judiciales.
- Certeza jurídica para el gobernado.
- Un posible abatimiento en la corrupción y en la impunidad dado que se podrá reducir cualquier coyuntura legal derivada de la diversidad de normas.”

La reforma se insertó en el marco de transición del modelo de justicia penal inquisitorio a uno acusatorio y oral, pues de la experiencia de los Estados en los que se habían emitido las normas procesales aplicables a dicho sistema, se advertía que resultaba necesaria la homogeneidad normativa para la eficaz operatividad del sistema, toda vez que, las profundas diferencias entre una entidad y otra impactaban en la calidad de la justicia, en tanto la interpretación de las figuras y la implementación en sí, habían quedado a discreción de cada autoridad local.

En términos del régimen transitorio, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el nueve de octubre de dos mil trece, señalando como fecha máxima de entrada en vigor de la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos y de ejecución de penas que debería expedir el Congreso de la Unión, el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

Si bien con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional, los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre materia procedimental penal, mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas; sin embargo, hasta en tanto entre en vigor la legislación única, pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha.

Por publicación de cinco de marzo de dos mil catorce, realizada en el Diario Oficial de la Federación, el Congreso de la Unión expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales. En él se estableció que su entrada en vigor sería de manera gradual, sin que pudiese exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en los mismos términos del Transitorio constitucional a que se hizo referencia; asimismo, del artículo Tercero Transitorio de dicho Código, se advierte que los procedimientos penales que a la entrada en vigor se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación en términos de la legislación aplicable en el momento de su inicio.

Ahora bien, sobre el tema materia de este asunto (invasión de la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal), este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2015, en sesión de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, al analizar un diverso precepto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se pronunció sobre la competencia para legislar en esa materia. Al respecto, sostuvo que las entidades federativas ya no podían expedir leyes en materia procesal penal, pues únicamente estaban facultadas para seguir aplicando la legislación estatal, hasta que entrara en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, pero bajo ninguna circunstancia podían expedir legislación que regulara los procedimientos penales relativos al sistema acusatorio.

En esa ocasión, este Tribunal Pleno consideró que el objetivo de ese Código Nacional, de acuerdo con su artículo 2º, es el de establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, por lo que, todos los aspectos que dentro de esos rubros se encuentren ahí regulados, no pueden ser parte de las normas estatales, ni siquiera en forma de reiteración, en tanto que el Código Nacional es de observancia general en toda la República, para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales. Incluso, este Alto Tribunal sostuvo que ello no cambiaba por la circunstancia de que en el procedimiento por el que se hubiese creado la Ley impugnada, se hubiese señalado que su finalidad fuera la de homologarla con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el caso particular, como se evidenció, los artículos impugnados regulan, respectivamente, cuestiones medulares del procedimiento penal, como son la prescripción de la acción penal y el cómputo del plazo constitucional para resolver la situación jurídica del imputado, que compete exclusivamente al Congreso de la Unión en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso c), párrafo primero, de la Constitución Federal.

En consecuencia, procede declarar la invalidez de los artículos 106 *quintus* del Código Penal y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de México, combatidos en esta instancia, publicados en el Periódico Oficial de la entidad el dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Al haber resultado fundados los conceptos de invalidez referidos a la incompetencia del Estado de México, para legislar en materia de procedimiento penal, habiendo tenido como consecuencia la invalidez de las porciones normativas, resulta innecesario el estudio de los argumentos dirigidos a la violación a los principios de certeza y de seguridad jurídica, contenidos en el artículo 19 constitucional, pues en nada variaría la conclusión alcanzada, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia plenaria P./J. 37/2004, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.”**⁷

SÉPTIMO. Efectos. En términos del artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la invalidez de los artículos 106 *quintus* del Código Penal y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de México, surtirán efectos retroactivos al diecisiete de junio de dos mil dieciséis, fecha en que entró en vigor el Decreto que contiene dichos preceptos, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicadas en esta materia.

La anterior declaración de invalidez con efectos retroactivos, surtirán efectos una vez que sean notificados los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México.

⁷ **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.”**

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, diciembre de 2004; Pág. 863. P./J. 37/2004.

Para el eficaz cumplimiento de la sentencia, se deberá notificar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, al Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, a los tribunales colegiados especializados en materia penal y unitarios del Segundo Circuito, a los juzgados de distrito en el Estado de México, y a la Procuraduría General de Justicia de la misma entidad.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 106 *quintus* del Código Penal y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial de la entidad el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, en la inteligencia de que esta declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de México.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México y en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a los conceptos de invalidez y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con reservas, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 106 *quintus* del Código Penal y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de México. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con reservas, Piña Hernández, Medina Mora I. con reservas, Laynez Potisek con reservas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Piña Hernández y Medina Mora I. reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no asistió a la sesión de diecinueve de junio de dos mil dieciocho por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PRESIDENTE

MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
 (RÚBRICA).

PONENTE

MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
 (RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA
 (RÚBRICA).

Esta hoja corresponde a la acción de inconstitucionalidad 59/2016, promovida por la **Procuradora General de la República**. Fallada el diecinueve de junio de dos mil dieciocho, en el sentido siguiente: **“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 106 *quintus* del Código Penal y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial de la entidad el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, en la inteligencia de que esta declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de México. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México y en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta.”** Conste. AVA/Jacob



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTENTE

QUE FORMULA EL MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2016.

La ejecutoria analizó y declaró la inconstitucionalidad de los artículos 106 quintus, del Código Penal, y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de México, publicados en el periódico oficial de la entidad, el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, que disponen:

“Artículo 106 quintus. La determinación firme de no ejercicio de la acción penal extingue la acción penal e impide la persecución por los hechos determinados respecto del imputado, salvo que sea por diversos hechos o en contra de diferente persona.”.

“Artículo 192. El plazo constitucional de setenta y dos horas para resolver la situación jurídica de un imputados detenido se computará a partir de que el Ministerio Público deje a su disposición al imputado en área de espera del establecimiento a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la cual deberá notificarle dicho ingreso de manera inmediata y por cualquier medio oficial al administrador del Juzgado”.

Ello, porque regulan cuestiones propias del proceso penal, a pesar de que la materia es facultad exclusiva del Congreso de la Unión, en términos del inciso c), de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Federal; y por tanto, invaden su esfera de competencia.

Además, el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, contraviniendo el artículo 19 de la Constitución Federal, establece un momento distinto para que inicie el plazo constitucional de setenta y dos horas.

También estoy de acuerdo con que la invalidez de los numerales de referencia, tenga efectos retroactivos al diecisiete de junio de dos mil dieciséis, fecha en que entró en vigor el Decreto que contiene esos preceptos; y que dichos efectos se surtan una vez que el Poder Legislativo del Estado de México, sea notificado sobre los puntos resolutive del fallo; e incluso, que para el eficaz cumplimiento de la sentencia, se notifique al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, al Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, a los Tribunales Colegiados especializados en materia penal y Unitarios del Segundo Circuito, a los Juzgados de Distrito en el Estado de México, y a la Procuraduría General de Justicia la misma entidad.

Sin embargo, siguiendo el criterio que asumí al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 15/2015, presentada bajo mi Ponencia y resuelta en sesión de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, estimo que además de lo anterior, se debió ordenar la reposición de los respectivos procedimientos que se hubieran iniciado con base en las normas declaradas inválidas; pues si las mismas se encuentran viciadas de origen, es precisamente la reposición del procedimiento lo que permitirá la correcta aplicación de la ley procesal local, o en su caso, el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, según resulte procedente.

La falta de esa precisión, hace que la ejecutoria incida, desde mi punto de vista, en un estado de incertidumbre jurídica que pudiera ser perjudicial, pues no podría justificarse la continuación de procedimientos sustanciados con base en las normas invalidadas, y considero que la decisión de su reposición, tampoco podría dejarse a elección del juzgador u operador jurídico que las esté aplicando.

Lo correcto es, desde mi punto de vista, que si una norma se declaró inválida, no hay forma de seguirla aplicando, así, el problema se presenta en aquéllos procedimientos que se encuentran en trámite, pues se podrían llegar a aplicar las normas declaradas inconstitucionales.

En ese orden de ideas, estimó que en esos casos, se debe ordenar la reposición de los respectivos procedimientos y sujetarlos a la lógica de la normatividad del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por las razones expuestas, es por lo que respetuosamente me permito emitir el presente VOTO CONCURRENTENTE.

MINISTRO

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
(RÚBRICA).**

Esta foja corresponde al Voto Concurrente en la Acción de Inconstitucionalidad 59/2016. Conste.-Rúbrica.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2016, FALLADA EN SESIÓN DEL TRIBUNAL PLENO DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En el presente fallo, el Tribunal Pleno declaró la invalidez de los artículos 106 quintus del Código Penal y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de México, por transgredir los artículos 14, 16, 19, párrafo primero y 73 fracción XIX, inciso C), de la Constitución Federal, porque el Congreso del Estado de México excedió su competencia al legislar en materia de procedimiento penal acusatorio la cual le corresponde de manera exclusiva al Congreso de la Unión.

1. En el considerando quinto, el Tribunal Pleno estimó que no se actualiza el sobreseimiento solicitado previsto en el artículo 19, fracción V, con relación al diverso 65, ambos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 105 constitucional, en relación con el artículo 4 de la Ley Reglamentaria de la materia, este Alto Tribunal puede dar efectos retroactivos a las sentencias de invalidez que dicte en relación con la impugnación de normas legales de naturaleza penal, los cuales tendrán eficacia desde la entrada en vigor de la legislación de clarada inconstitucional y bajo la estricta condición de que la expulsión de la norma tienda a beneficiar (y nunca a perjudicar) a todos y cada uno de los individuos directamente aplicados en los procesos penales respectivos.

En la sentencia se precisa que dado que no se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el artículo 65 de la ley reglamentaria de la materia y tomando en cuenta que no se hicieron valer otras causales de improcedencia ni este órgano jurisdiccional advierte que pueda actualizarse alguna de oficio, lo procedente es analizar la constitucionalidad de las normas impugnadas.

Respecto de este primer terma, me aparto de las consideraciones en que se sustenta. Estimo que la acción debió sobreseerse en relación con los artículos 106 quintus del Código Penal y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de México.

Es un hecho notorio que mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el tres de febrero de dos mil dieciséis, se derogaron los artículos 106 quintus del Código Penal y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los dos del Estado de México, en consecuencia han cesado los efectos de las normas impugnadas.

Por tanto, estimo que se actualiza el sobreseimiento solicitado en los artículos antes mencionados, ambos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal⁸.

Considero que la reforma a este artículo constituye un nuevo acto legislativo bajo el criterio del Tribunal Pleno⁹, pues fue producto de un proceso legislativo (criterio formal) y generó un verdadero cambio normativo.

Aunado a ello, reitero que no comparto el criterio mayoritario que no ha lugar a sobreseer por cesación cuando se impugna normas generales en materia penal, expresado en la tesis aislada P. IV/2014 (10a.), de rubro: "*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS, CUANDO SE IMPUGNA UNA NORMA DE NATURALEZA PENAL QUE POSTERIORMENTE SE REFORMA, MODIFICA, DEROGA O ABROGA*"¹⁰.

⁸ "Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:[...] Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia."

"Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá explicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20."

Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad."

⁹ "Plasmado en la jurisprudencia P./J. 25/2016 (10a.), de rubro y texto: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO. Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema."

¹⁰ "Conforme al criterio del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en las tesis de jurisprudencia P./J. 8/2004 y P./J. 24/2005, la acción de inconstitucionalidad es improcedente cuando hayan cesado los efectos de la norma impugnada,

2. En el considerando sexto, el Tribunal Pleno determinó la invalidez de los artículos 106 quintus del Código Penal y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de México. Por una parte el artículo 106¹¹ quintus establece que la determinación de no ejercicio de la acción penal extingue la acción penal e impide la persecución por los hechos determinados respecto del imputado, salvo que sea por diversos acontecimientos o en contra de diferente persona.

Por cuanto al diverso artículo 192¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que el plazo de setenta y dos horas para resolver la situación jurídica de un imputado detenido, se computará a partir de que el Ministerio Público lo deje a su disposición en el área de espera del establecimiento a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la cual deberá notificarle dicho ingreso de manera inmediata y por cualquier medio oficial al administrador del Juzgado.

El Tribunal Pleno estableció que esas disposiciones invaden las facultades legislativas exclusivas del Congreso de la Unión, concretamente previstas en el artículo 73 fracción XXI, inciso C), párrafo primero, de la Constitución Federal, en virtud de que solamente a éste le corresponde legislar en materia procedimental penal para todo el país.

A mayor abundamiento, se señaló que el artículo 192 impugnado también se aparta de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 19 constitucional, porque este último precepto prevé expresamente la manera de como se ha de realizar el cómputo para resolver la situación jurídica del imputado en forma distinta a como lo hace la norma cuestionada.

Comparto la conclusión a la que arribó el Tribunal Pleno; sin embargo formulo reserva en el sentido de que no es suficiente que el Código Nacional de Procedimientos Penales regule determinada institución, para considerar automáticamente que los estados carecen de facultades para legislar sobre ellas. Esto es así, pues el propio Código Nacional contiene disposiciones que reconocen ámbitos de competencia a las legislaturas locales. En todo caso, tendría que precisarse si las normas impugnadas se encontraban o no en esos ámbitos.

Lo anterior deriva lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 12/2014¹³, 106/2014¹⁴ y 107/2014¹⁵, en las que este Tribunal Pleno interpretó el artículo 73, fracción XXI, inciso C), constitucional¹⁶, y estableció que, de acuerdo con su contenido, el Congreso de la Unión es competente para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.

Se concluyó que a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto de la reforma constitucional en la que se facultó de manera exclusiva al Congreso de la Unión para emitir la legislación única en materia procesal penal, los Estados no pueden legislar al respecto, pues habían dejado de tener competencia sobre la materia procedimental penal, mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas.

También se precisó que hasta en tanto entre en vigor la legislación única podían seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha, lo que se corrobora con el contenido del artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁷, conforme al cual, los procedimientos penales que a la entrada en vigor se encuentren en trámite continuarán su sustanciación en términos de la legislación aplicable en el momento de su inicio.

supuesto que se actualiza cuando ésta se reforma, modifica, deroga o abroga y que provoca la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el 65, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho criterio es inaplicable cuando la norma impugnada es de naturaleza penal, ya que, acorde con los artículos 105, párrafo penúltimo, de la Constitución Federal y 45 de la ley citada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede dar efectos retroactivos a la declaración de invalidez que emita en relación con la impugnación de normas legales de esa naturaleza, los cuales tendrán eficacia desde la entrada en vigor de la legislación declarada inconstitucional y bajo la estricta condición de que la expulsión de la norma tienda a beneficiar, y nunca a perjudicar, a todos los individuos directamente implicados en los procesos penales respectivos. Además, debe tenerse presente que uno de los principios que rigen en la materia penal obliga a aplicar la ley vigente al momento en que se cometió el delito, lo que implica que aun cuando una norma impugnada se haya reformado, modificado, derogado o abrogado, sigue surtiendo efectos respecto de los casos en los que el delito se hubiera cometido bajo su vigencia. Por ello, cuando en una acción de inconstitucionalidad se impugne una norma penal que posteriormente se modifica, reforma, abroga o deroga, este Alto Tribunal deberá analizarla en sus términos y bajo los conceptos de invalidez hechos valer, ya que una potencial declaratoria de inconstitucionalidad puede llegar a tener impacto en los procesos en los que dicha norma haya sido aplicada durante su vigencia." [Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 227. Registro: 2005882]."

¹¹ "Artículo 106 quintus. La determinación firme de no ejercicio de la acción penal extingue la acción penal e impide la persecución por los hechos determinados respecto del imputado, salvo que sea por diversos hechos o en contra de diferente persona."

¹² "Artículo 192. El plazo constitucional de setenta y dos horas para resolver la situación jurídica de un imputado detenido se computará a partir de que el Ministerio Público deje a su disposición al imputado en área de espera del establecimiento a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la cual deberá notificarle dicho ingreso de manera inmediata y por cualquier medio oficial al administrador del Juzgado."

¹³ Resuelta en sesión de 07 de julio de 2015, por unanimidad de votos.

¹⁴ Resuelta en sesión de 28 de marzo de 2016, por unanimidad de votos.

¹⁵ Resuelta en sesión de 20 de agosto de 2015, por unanimidad de votos.

¹⁶ Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI.- Para expedir:

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

¹⁷ "ARTÍCULO TERCERO. Abrogación

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Asimismo, se determinó que de acuerdo al artículo 2º, del Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁸, el objeto del código es establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, por lo que todos los aspectos que dentro de esos rubros se encuentren ahí regulados, no pueden ser parte de las normas estatales, ni siquiera en forma de reiteración, en tanto que el Código Nacional es de observancia general en toda la República.

Por otro lado, se reconoció que en términos del octavo transitorio¹⁹ del Código Nacional, la competencia de las entidades federativas se limita a la expedición de normas complementarias que resulten necesarias para su implementación, las cuales tienen un carácter instrumental.

En virtud de lo anterior, en reiteradas ocasiones he manifestado salvedad en el sentido de que la prohibición de que los Estados puedan legislar en algunas materias no es absoluta. Asimismo, en materia de protección de testigos, el artículo 367 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece:

Artículo 367. Protección a los testigos

El Órgano jurisdiccional, por un tiempo razonable, podrá ordenar medidas especiales destinadas a proteger la integridad física y psicológica del testigo y sus familiares, mismas que podrán ser renovadas cuantas veces fuere necesario, sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación aplicable.

3. En el considerando séptimo, el fallo imprime efectos retroactivos a la invalidez al diecisiete de junio de dos mil dieciséis, fecha en que entró en vigor el Decreto legislativo, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicadas en esta materia.

En relación con los efectos de la sentencia, reitero mi oposición a que se impriman efectos retroactivos a la declaración de invalidez de normas generales en la acción de inconstitucionalidad, incluso de disposiciones relativas a la materia penal. Estimo que esos efectos no son propios de un medio de control constitucional abstracto que sólo puede expulsar las normas generales del ordenamiento, sin atender a circunstancias o hechos pasados.

No soslayo lo establecido en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁰, en el que se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar el momento a partir del cual surtirán efectos las declaraciones de invalidez de normas generales, y en su segundo párrafo se prevé la prohibición de que tengan efectos retroactivos, salvo en la materia penal.

Tal excepción, se dirige más bien a los operadores jurídicos para que sujeten su actuación a esa declaración de invalidez con efectos retroactivos al igual que lo hacen con las normas en materia penal, pero no faculta al Tribunal Pleno para considerar hechos pasados e imprimir efectos retroactivos en la sentencia, con una declaración de invalidez en sí misma retroactiva.

Retomando la jurisprudencia que distingue el concepto de retroactividad de la ley de su aplicación retroactiva, considero que la Ley Reglamentaria ordena la aplicación retroactiva en materia penal conforme a los principios y disposiciones generales en esa materia, pero no faculta a emitir una declaración general retroactiva, de la misma manera como no se permite al legislador emitir leyes retroactivas. En apoyo de esta afirmación cito lo sostenido en las jurisprudencias 1a./J. 78/2010 de la Primera Sala²¹ y 2a./J. 87/2004 de la Segunda Sala²².

Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código."

¹⁸ "Artículo 2o. Objeto del Código

Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

¹⁹ "ARTÍCULO OCTAVO. Legislación complementaria

En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento."

²⁰ Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

²¹ Rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS.

El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular". [Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, Abril de 2011, página: 285, Registro digital: 162299].

²² Rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY. ES DIFERENTE A SU APLICACIÓN RETROACTIVA.

El análisis de la retroactividad de las leyes requiere el estudio de los efectos que una norma tiene sobre situaciones jurídicas definidas al amparo de una ley anterior o sobre los derechos adquiridos por los gobernados con anterioridad a su entrada en vigor, verificando si la nueva norma los desconoce, es decir, ante un planteamiento de esa naturaleza, el órgano de control de la constitucionalidad se pronuncia sobre si una determinada disposición de observancia general obra sobre el pasado, desconociendo tales situaciones o derechos, lo que implica juzgar sobre el apego de un acto materialmente legislativo a lo dispuesto por el artículo 14, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que las leyes no deben ser retroactivas. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley implica verificar si el acto concreto se lleva a cabo dentro de su ámbito temporal de validez sin afectar situaciones jurídicas definidas o derechos adquiridos por el gobernado con anterioridad a su entrada en vigor". [Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Julio de 2004, página: 415, Registro digital: 181024].

En consecuencia, estimo que ordenar en la sentencia los efectos retroactivos de la declaración de invalidez resulta contrario a la característica fundamental del control abstracto, que debe ejercerse con base en la norma tal cual fue emitida por el legislador y con la ponderación que es exigible a ese poder, y no a partir de su aplicación concreta que evidentemente escapa, y está vedada, al emisor de la norma.

En esa tesitura, como lo he expresado en el Tribunal Pleno, en este tipo de determinaciones respaldadas por una posición mayoritaria respecto de la cual disiento, me inclino por formular mi voto con reservas, en lugar de votar en contra, como en el caso ocurre en relación con el sobreesimiento por cesación de efectos de la norma impugnada y los efectos retroactivos de la declaración de invalidez. Estoy convencido de que la seguridad jurídica y la certeza deben prevalecer sobre mi posicionamiento personal. Por tanto, cuando existe una consideración respaldada por un número suficiente de Ministros cercano a una mayoría, sea simple o calificada, me he inclinado por sumarme a esa posición para que se facilite el establecimiento del criterio como mayoritario, en el entendido de que mi respaldo se encuentra supeditado a que permanezca la integración que fijó el criterio y a que los Ministros que lo sostienen no cambien su posición.

ATENTAMENTE

**MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1489/2018

C. SERGIO ANAYA ZAMUDIO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en CALLE CHABACANO S/N, COLONIA AZTACOALCO, TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.40 METROS, con CAMINO LAS FLORES; AL SUR: 15.40 METROS, con ENRIQUE ANAYA ZAMUDIO; AL ORIENTE: 15.85 METROS con MAURO CONTRERAS; AL PONIENTE: 15.65 METROS con CALLE CHABACANO, con una superficie total aproximada de 242.16 m² (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS); y que lo adquirió por medio de un contrato de compra-venta que celebró en fecha cinco de enero del año dos mil dos diez, de la C. IRENE ZAMUDIO CUELLAR.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA COMO "OCHO COLUMNAS o DIARIO AMANECER".- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

CUAUTITLÁN, MÉXICO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

195-A1.- 29 enero y 1 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 14/2019, JUVENAL HERNANDEZ GONZALEZ, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio sin denominación especial y de propiedad particular, con una superficie de 677.46 metros

cuadrados, ubicado en calle Zaragoza número 6 dentro del Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 metros y colinda con mismo vendedor PABLO VARGAS, AL SUR: 35.80 metros y colinda con AVENIDA MORELOS, AL ORIENTE: 2 orientes uno de 8.60 metros con mismo vendedor y 25.82 CON MARIA REYES HERNANDEZ, AL PONIENTE: 4 PONIENTES EN LINEA QUEBRADA DE 7.32, 19.80, 8.90, 5.50 CON CALLE ZARAGOZA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. ENTREGADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE 2019.-DOY FE.-Fecha del acuerdo veintidós 22 de enero de dos mil diecinueve 2019.-LICENCIADO MARTIN OMAR ALVA CALDERON.-RÚBRICA.

75-B1.-29 enero y 1 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1061/2018 PI, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ADELA GARCIA LOPEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo, pueblo de San Bartolito, perteneciente al Municipio de Calimaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.61 mts. con Calle 5 de Mayo; AL SUR: 26.61 mts. con José Díaz Reyes; AL ORIENTE: 10.00 mts. con Salvador López Vargas, y AL PONIENTE: 10.00 mts. con Genaro Díaz Vázquez; con una superficie aproximada de 266.10 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuestas y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, comparezca a deducirlo en términos de Ley. Se expide el presente en Tenango del Valle, Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecinueve.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

401.- 29 enero y 1 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO

En el expediente marcado con el número 3/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por CORINA LÓPEZ ESTRADA, respecto del predio ubicado en Calle José Vicente Villada #41 antes 322 (actualmente 324), Barrio del Espíritu Santo, Municipio de Metepec, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.75 metros, con Paseo San Isidro, ACTUALMENTE 7.70 metros, con Paseo San Isidro; AL SUR: 10.13 metros, con Calle Vicente Villada, ACTUALMENTE 10.37 metros, con Calle Vicente Villada; AL ORIENTE: 32.50 metros, con Gregorio Rossano, ACTUALMENTE 28.85 metros, con Gregorio Rossano; AL PONIENTE: 26.45 metros, con Jacinto Lara García, ACTUALMENTE cinco líneas de 5.22 metros, 4.97 metros, 7.30 metros y 1.20 metros, con Martha Cuevas Sánchez otra línea de 7.75 metros, con Jacinto Lara García y tres más inclinadas al sur de 20 metros, 57 metros y 30 metros, con Jacinto Lara García y Martha Cuevas Sánchez, con una superficie de 250.00 mts². (Doscientos un punto treinta y cuatro metros cuadrados), el cual adquirió por medio de contrato de donación y la de la voz, de PEDRO LÓPEZ REYES Y ELVÍA COLUMBA ESTRADA SANTA ANA, de fecha once de Noviembre del año dos mil tres; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

402.- 29 enero y 1 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

ARTURO CHAVEZ MARTINEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente 390/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de JOSÉ DE JESÚS FLORES LAZCANO y ERNESTO DIAZ GARCIA, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración que haga su Señoría por sentencia firme que el suscrito ARTURO CHAVEZ MARTINEZ es el legítimo propietario y que tiene el pleno dominio del inmueble ubicado en el DEPARTAMENTO NUMERO CUARENTA Y DOS EDIFICIO "Q" MODULO SOCIAL "LAS ACACIAS", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO IDENTIFICADO TAMBIÉN COMO DEPARTAMENTO 42, EDIFICIO "Q" FRACCIONAMIENTO LAS ACACIAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; Y ACTUALMENTE SE IDENTIFICA COMO AVENIDA HIDALGO NUMERO 50, EDIFICIO Q, DEPARTAMENTO 42, MANZANA 375, LOTE 3, COLONIA ATIZAPAN CENTRO frac., CÓDIGO POSTAL 52978, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 55.84 metros cuadrados de área privativa y las siguientes medidas y colindancias: LINDERO NORTE: AL SUR 0.17 mts. CON VESTIBULO; AL ESTE 0.08 mts CON VESTIBULO; AL NORTE: 2.68 mts CON CURSO DE ESCALERA; AL OESTE 0.08 mts CON CURSO DE ESCALERA; AL SUR 0.30 mts CON CURSO DE ESCALERA; AL ESTE 0.08 mts CON CURSO DE ESCALERA; AL NORTE 0.91 mts CON

CURSO DE ESCALERA; AL OESTE 1.06 mts CON CURSO DE ESCALERA; AL NORTE 2.94 mts CON CURSO DE ESCALERA; LINDERO ESTE: AL ESTE 0.91 mts CON FACHADA; AL NORTE 0.17 mts CON FACHADA; AL OESTE 0.20 mts CON FACHADA; AL SUR 0.17 mts CON FACHADA; AL ESTE 0.85 mts CON FACHADA; AL SUR 1.06 mts CON FACHADA; AL ESTE 1.96 mts CON FACHADA; AL NORTE 0.17 mts CON FACHADA; AL OESTE 0.20 mts CON FACHADA; al sur 0.17 mts CON FACHADA; AL ESTE 2.80 mts CON FACHADA; AL NORTE 0.17 mts CON FACHADA; AL OESTE 0.20 mts CON FACHADA; AL SUR 0.17 mts CON FACHADA; AL ESTE 2.80 mts CON FACHADA; LINDERO SUR: AL NORTE 0.17 mts CON FACHADA; AL OESTE 0.08 mts CON FACHADA; AL SUR 2.68 mts CON FACHADA; AL ESTE 0.08 mts CON FACHADA; AL NORTE 0.30 mts CON FACHADA; AL OESTE 0.08 mts CON FACHADA; AL SUR 2.63 mts CON FACHADA; AL ESTE 0.08 mts CON FACHADA; AL NORTE 0.17 mts CON FACHADA; LINDERO OESTE: AL OESTE 2.80 mts CON FACHADA; AL SUR 0.17 mts CON FACHADA; AL ESTE 0.20 mts CON FACHADA; AL NORTE 0.17 mts CON FACHADA; AL OESTE 2.80 mts CON FACHADA. B).- LA DESOCUPACIÓN, ENTREGA Y RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN EL DEPARTAMENTO NUMERO CUARENTA Y DOS, EDIFICIO "Q" MODULO SOCIAL "LAS ACACIAS", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO IDENTIFICADO TAMBIÉN COMO DEPARTAMENTO 42, EDIFICIO "Q", FRACCIONAMIENTO LAS ACACIAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; Y ACTUALMENTE SE IDENTIFICA COMO AVENIDA HIDALGO NUMERO 50, EDIFICIO Q, DEPARTAMENTO 42, MANZANA 375, LOTE 3, COLONIA ATIZAPAN CENTRO frac., CÓDIGO POSTAL 52978, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. C).- La entrega de los bienes muebles que se encontraban en el interior del inmueble, en el momento en que sin consentimiento y sin derecho alguno entró el codemandado JOSÉ DE JESÚS FLORES LAZCANO, en posesión del inmueble motivo del presente juicio y que consiste en los siguientes enseres: a).- Un Refrigerador Marca General Electric; b) Una estufa Marca Mabe; c).- Una Litera; d).- Una Aspiradora Marca Filter Keen; e).- Un Escritorio; f).- Una Sala; h).- Libros de Ingeniería Diversos de tema Electrónicos; i).- Alfombra de Color Chedron; D).- El pago de los Daños y los Perjuicios que se han causado por motivo de la posesión ilegal del inmueble por parte de las demandadas. E).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, hasta su total solución por sentencia firme e irrevocable; bajo los siguientes hechos: Que el instrumento FUI-PEA-MEX 941 de fecha 8 de noviembre de 1994 el suscrito Arturo Chávez Martínez, celebró con el carácter de comprador una compraventa con reserva de dominio con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a través de su Fondo de Vivienda ISSSTE-FOVISSSTE como vendedor respecto del inmueble citado en líneas que anteceden mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México; bajo la partida número 31, Volumen 1272, Libro Primero, Sección Primera; con fecha 28 de noviembre de 1994 con la superficie, medidas y colindancias citados en líneas que anteceden, que con fecha 12 de febrero del año 2015, a solicitud del suscrito el Jefe del Departamento de Vivienda en el Estado de México, LIC. INDALECIO MALDONADO POLO, mediante oficio número DVEM/10'64/2015, hace constar que el ISSSTE, a través de su Fondo de Vivienda otorgó al actor un crédito tipo 11, No. 508102, mismo que fue liquidado en esa oficina el día 1/15/2003, que consta en los registros de ese departamento con número de folio MC100009974, que en fecha 17 de marzo del 2015 mediante oficio número DVEM/2010/2015 dirigido al LIC. ENRIQUE AGUSTIN MARTÍNEZ SALGADO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DEL ESTADO DE MÉXICO, por el Jefe del Departamento de Vivienda citado anteriormente, se le solicitó al Fedatario Público, extender la Escritura de Cancelación

de RESERVA DE DOMINIO que recae sobre el inmueble citado anteriormente, consignada en el instrumento público FVI.PEA-MEX-94 de fecha 4 de noviembre de 1994 por la cantidad de \$423.63; se exhibe copia certificada de la constancia que expide el Notario Público citado en líneas que anteceden para hacer constar que la escritura de cancelación de la Reserva de Dominio esta en proceso en esta Notaría a su cargo, es el caso que con fecha trece de diciembre del año 2010, siendo aproximadamente las quince horas (TRESE DE LA TARDE) se constituyó el actor con otras personas, al domicilio de su propiedad ya mencionado y al introducir las llaves a la puerta de acceso del departamento no pudo abrir, por lo que ante el ruido que se hizo por la introducción de la llave, enseguida abrió la puerta una persona que dijo llamarse JESÚS FLORES LAZCANO, a quien le preguntó la razón por la cual se encontraba ocupando el inmueble materia del juicio, a lo que dicha persona contestó que el dueño del departamento era el, por lo que se le pidió que enseñara los documentos que lo acreditaban como propietario; a lo que contestó que su abogado era el que tenía los documentos que lo acreditaban, se rehusó a desocupar el inmueble por lo que el suscrito se retiró del lugar, que en fecha 26 de abril del año 2013 el actor se volvió a presentar en el domicilio ya mencionado, al tocar en el mismo, salió una persona que dijo llamarse ERNESTO DIAZ GARCIA, a quien se le preguntó la razón por la cual se encontraba ocupando el inmueble ya citado, a lo que contestó que el departamento se lo había comprado a JOSÉ DE JESÚS FLORES LAZCANO y se rehusó a desocupar el inmueble, es por esta razón que se promueve el presente juicio Reivindicatorio, como consecuencia de lo anterior, se ordena la desocupación y entrega del inmueble por parte de los codemandados, así mismo con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor se ordena emplazar a las partes demandadas mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide a los once días del mes de enero de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación: cinco de diciembre de dos mil dieciocho.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

148-A1.- 23 enero, 1 y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

C. LÁZARO SOLIS ESTRADA.

La señora MANUELA SERRANO JIMÉNEZ por propio derecho instaura en el expediente 877/2018 radicado en este Juzgado, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une al señor LÁZARO SOLIS ESTRADA, basándose en los siguientes hechos y consideraciones de derecho "contraje matrimonio civil con el señor LÁZARO SOLIS ESTRADA en fecha veintuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil número 03 en el Municipio de Metepec, Estado de México, de dicha relación procreamos a tres hijos de nombres SONIA MARGARITA, ELIZABETH Y EDNA de apellidos SOLIS SERRANO quienes actualmente cuentan con la edda de

veinticuatro, veinte y dieciocho años, establecimos nuestro último domicilio conyugal en calle Zitácuaro número 29, Colonia la Michoacana, Municipio de Metepec, Estado de México, es el caso que por incompatibilidad de caracteres y por convenir a mis intereses he decidido divorciarme mediante procedimiento especial de divorcio incausado". Por auto de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, admitido que fue su solicitud, se ordenó dar vista y citar al señor LÁZARO SOLIS ESTRADA en el domicilio señalado en calle Zitácuaro número 29, Colonia la Michoacana, Municipio de Metepec, Estado de México. Ante la imposibilidad de emplazar al cónyuge citado, mediante auto del ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó girar oficios de búsqueda y localización a efecto de dar con el domicilio de LÁZARO SOLIS ESTRADA, informes que fueron rendidos sin poder conocer el domicilio y paradero actual de LÁZARO SOLIS ESTRADA, por lo que, mediante proveído de diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho se ordenó notificar a LÁZARO SOLIS ESTRADA por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expiden los presentes edictos a los diecisiete días de enero de dos mil diecinueve.-DOY FE.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. VERONICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

329.- 23 enero, 1 y 14 febrero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

REMATE.
EXP. 1533/2012.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BAMCOMER HOY SU CESIONARIA CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V. en contra de VIRGILIO FUENTES MARTÍNEZ, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1533/2012, el C. Juez Décimo de lo Civil, señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, ubicado en VIVIENDA TIPO B1, CASA C3, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 28, DE LA MANZANA V, DE LA CALLE SEGUNDO RETORNO, PROLONGACIÓN PONIENTE, AVENIDA LA VENTA, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 11, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO "LA VENTA", CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "GUADALUPANA LA VENTA A", UBICADO EN LA RANCHERIA DE SAN ISIDRO, ATLAUTENCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

Publíquese edictos por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y

la fecha del remate, igual plazo.-Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. EDGAR IVAN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

300.-22 enero y 1 febrero.

**JUZGADO QUINCUGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SECRETARIA "A".

EXP. NÚM. 403/2014.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovidos por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NUMERO F/3443 en contra de RUIZ MENDOZA OSCAR DAVID Y ALVAREZ GARCIA BERTA, la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dentro del expediente 403/2014, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como UBICADO EN EL ÁREA PRIVATIVA 7, CASA B, DEL CONDOMINIO 34 DE LA MANZANA 27 Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO LAS AMÉRICAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convoca postores, sirve de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese precio. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, Se publicaran por DOS VECES DENTRO DE SIETE DÍAS MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA QUE SE SEÑALE PARA LA AUDIENCIA DE REMATE otro tanto igual, y con plenitud de jurisdicción se sirva publicar edictos en los estrados de ese Juzgado, en la receptoría de rentas o su análoga y en el periódico de mayor circulación de esa entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS, y entre la última publicación y la fecha de celebración de la audiencia de remate otro tanto igual.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LOURDES RUBÍ MIRANDA IBAÑEZ.-RÚBRICA.

301.-22 enero y 1 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE 84/2016

ALICIA CORRAL DELGADILLO, promueve por su propio derecho JUICIO ORDINARIO CIVIL de USUCAPION, en contra de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. Y DIEGO ARMANDO DIONICIO YAÑEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del bien inmueble denominado FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, SECCION QUINTA, UBICADO EN LA CALLE 17, MANZANA 248, LOTE 2, COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA, QUINTA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; B) Como consecuencia de la Sentencia, se sirva ordenar al Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial se sirva cancelar el registro anterior inscribiendo en su lugar la Sentencia de mérito; C) El pago de gastos y costas que se

originen en el presente asunto; fundándose para ello en los siguientes HECHOS: Que desde el veinte de marzo del dos mil cinco adquirió el inmueble materia de la litis a través de contrato de compra venta celebrado con DIEGO ARMANDO DIONICIO YAÑEZ, inmueble que cuenta con una superficie total de 84.00 metros cuadrados y tiene las siguientes colindancias: AL NOROESTE: 7.00 metros con Calle 17, AL NORESTE: 12.00 metros con lote 3; AL SURESTE 7.00 metros con lote 19; AL SUROESTE: 12.00 metros con lote 1, y que dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial bajo el folio real electrónico 00334963, como se acredita con el certificado de inscripción. Que desde el 20 de marzo del 2005, la ahora actora ALICIA CORRAL DELGADILLO ha detentado la posesión de manera pacífica, pública, continua y de buena fe cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley, ejerciendo actos de dominio obre el mismo, sin que persona alguna le hay molestado o disputado la posesión. Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del mismo, se publican los presentes EDICTOS a fin de que sean debidamente emplazados a juicio INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. y DIEGO ARMANDO DIONICIO YAÑEZ, a fin de que contesten la demanda entablada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación del presente.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria, se expide a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

334-BIS. - 23 enero, 1 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: DUCINA MARTÍNEZ DE ZARATE Y CARLOS ZARATE BENITEZ, se hace de su conocimiento que ARNULFO ZARATE ARIAS Y CARLOS FRANCISCO ZARATE ARIAS promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 848/2018, radicado en el índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México reclamándoles las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento del contrato privado de donación de fecha 9 de Febrero de 1992. B).- El otorgamiento y firma de la escritura del inmueble consistente en la casa número 32, de la Calle Córdor, construida sobre el lote 38, de la Manzana 43, del Fraccionamiento "LAS ARBOLEDAS", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, Partida 1269, Volumen 703 (AUX), Libro Primero, Sección Primera de fecha 29 de agosto de 1986, Folio Real Electrónico 81439, con las siguientes medidas y colindancias Superficie de: 400.10 m2 Al Suroeste: 12.70 metros con la Calle de Córdor, Al Noroeste: 36.02 metros con el lote número 39; Al Noreste: 9.50 metros con andador, Al Sureste: 36.18 con el lote número 37. En caso de negarse a hacerlo, que su Señoría lo haga en rebeldía del demandado. C).- El pago gastos y costas judiciales que el presente juicio origine. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho: H E C H O S 1.- Las partes contendientes celebramos el documento base de la acción en fecha 9 de febrero de 1992, mismo que a continuación detallo: Contrato Privado de Donación de fecha 9 de febrero de 1992, celebrado como Donante los Señores DUCINA

MARTÍNEZ DE ZARATE, CARLOS ZARATE BENITEZ, por su propio derecho y como Donatarios los Señores ARNULFO ZARATE ARIAS, CARLOS FRANCISCO ZARATE ARIAS, documental que se agrega al presente en original exhibiéndolo adjunto al presente escrito como anexo número uno. 2.- En virtud de que se perfeccionó la operación de donación, toda vez que en el contrato de fecha 9 de febrero de 1992, se consignó como objeto del mismo el consistente en la casa número 32, de la Calle Cóndor, construida sobre el lote 38, de la Manzana 43, del Fraccionamiento "LAS ARBOLEDAS", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, Partida 1269, Volumen 703 (AUX), Libro Primero, Sección Primera de fecha 29 de agosto de 1986, Folio Real Electrónico 81439, con las siguientes medidas y colindancias: Superficie de: 400.10 m2 Al Suroeste: 12.70 metros con la Calle de Cóndor, Al Noroeste: 36.02 metros con el lote número 39; Al Noreste: 9.50 metros con andador; Al Sureste: 36.18 con el lote número 37. Siendo que los suscritos aceptamos dicha donación a título gratuito, por lo cual el contrato de fecha 9 de Febrero de 1992, es perfecto y surte efectos entre las partes. Además de que se han cumplido todas y cada una de las obligaciones consignadas en el contrato base de la acción a cargo de los suscritos. 3.- Fue materia del Contrato de fecha 9 de febrero de 1992, el inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso B). 4.- En el contrato base de la acción, las partes pactamos que la posesión se entregaría al momento de la firma del contrato privado de donación, en virtud de lo anterior estamos en posesión del inmueble desde el 9 de febrero de 1992. Lo anterior como se desprende de la lectura de la cláusula tercera del documento base de la acción. 5.- En este orden de ideas, hemos acreditado que cumplimos con todas y cada una de las obligaciones contraídas por los donatarios, en el contrato de fecha 9 de febrero del 1992. 6.- En diversas ocasiones tratamos que los demandados nos otorgaran la respectiva firma para elevar a escritura pública el contrato base de la acción de fecha 9 de febrero del 1992, es por ello que nos vemos en la necesidad de reclamar el pago y/o cumplimiento de las prestaciones que solicitamos en el capítulo respectivo. 7.- En el contrato base de la acción, de fecha 9 de febrero de 1992, en su cláusula séptima, las partes señalamos como tribunales competentes, los del Estado de México, en virtud de lo anterior y toda vez que el último domicilio que conocimos de los demandados lo fue en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, su Señoría es competente para conocer del presente procedimiento. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese al demandado DUCINA MARTINEZ DE ZARATE Y CARLOS ZARATE BENITEZ a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la Lista y Boletín JUDICIAL. Se expiden a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día ocho de mes de enero del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

312.-23 enero, 1 y 13 febrero.

JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia de fecha cinco de diciembre y autos de once de septiembre, tres de septiembre y dos de agosto de dos mil dieciocho, dictado en el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARÍA DEL CARMEN PAULA ROSAS HERNANDEZ bajo en número de expediente 508/2007, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México ordenó: "...se señalan las nueve horas con treinta minutos del catorce de febrero del dos mil diecinueve para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, del bien Inmueble identificado como departamento de interés social número 203, Edificio A, condominio carreta ubicado en la calle Boulevard General Ignacio Zaragoza, número 8, número exterior A, número interior 203, manzana X, lote 22, Colonia Monte María, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en esa virtud, siendo el precio para el remate la cantidad de cuatrocientos setenta mil trescientos sesenta y cinco peso 00/100 M.N. que es el valor total del avalúo, siendo postura legal la que alcance cubrir las dos terceras partes de dicho avalúo convóquense postores....".

Publíquense edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en el periódico Diario Imagen, Tesorería de esta capital y lugares de costumbre de este Juzgado.-Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA ALANIS MONROY.-RÚBRICA.

24-A1.- 22 enero y 1 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO

FRANCISCO RAMOS QUEZADA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 813/2018 JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, Información de Dominio, respecto del predio denominado "PANOAYA", ubicado en límite de la comunidad de la cabecera Municipal, calle Temascalapa - Santa Ana Tlachiahualpa s/n, Temascalapa, Estado de México, que en fecha veintisiete de noviembre del dos mil ocho lo adquirió de MIGUEL RAMOS JIMÉNEZ, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 79.50 metros linda con Sucesión de Bonifacio Quezada; AL SUR con 94.00 metros linda con Sucesión de Ascensión Macotela, AL ORIENTE 383.40 metros linda con carretera Temascalapa - Santa Ana Tlachiahualpa; AL PONIENTE con 366.40 metros linda con sucesión de Gabino Ramos Austria con una superficie de 33,235 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.-OTUMBA, MÉXICO, a los veintitres días de noviembre de dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO ESPERANZA LETICIA GERMAN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

414.-29 enero y 1 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 1004/2018, promovido por PEDRO ALVARADO GALVAN relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad respecto del bien inmueble ubicado en: LOTE 2 DE LA PRIVADA DE FRESNOS ANTES HOY, SEGUNDA CERRADA DE FRESNOS CON NO. EXT. 2332, COLONIA CASA BLANCA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE: 23.20 METROS CON EULALIO MORALES RAMÍREZ, AL SUR: 23.20 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO HOY CON FRACCIONAMIENTO, AL ORIENTE: 08.65 METROS CON UBALDO PEÑA MENDOZA Y AL PONIENTE: 08.65 METROS CON SEGUNDA PRIVADA DE FRESNOS HOY SEGUNDA CERRADA DE FRESNOS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADO DE 200.68 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.- FECHA DE ACUERDO: 11/01/2019, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

409.-29 enero y 1 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 1150/18 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DIANA SANTIAGO RODRIGUEZ, ADELA SANTIAGO RODRIGUEZ Y OLGA SANTIAGO RODRIGUEZ, mediante auto de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha quince (15) de septiembre de dos mil diez (2010), DIANA SANTIAGO RODRIGUEZ, ADELA SANTIAGO RODRIGUEZ Y OLGA SANTIAGO RODRIGUEZ, adquirieron de J. CARMEN SANTIAGO GONZALEZ, el predio que se encuentra bien ubicado en domicilio bien conocido en la Colonia Francisco I Madero, perteneciente al Municipio de El Oro Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 METROS, 40.10 METROS, 31.50 METROS, 9.02 METROS, 7.65 METROS Y 39.18 METROS COLINDANDO CON DAVID GAYTAN RODRIGUEZ, JULIO SANTIAGO GONZALEZ, ERNESTINA MAYA NAVA, MARIA DE JESUS RAMIREZ SANCHEZ actualmente MICAR GUTIERREZ URIBE Y JOEL CARDENAS GOMEZ actualmente AMADEO ROSAS ATILANO; AL SUR: 105.56 METROS, COLINDA CON JULIO SANTIAGO

GONZALEZ actualmente también DIANA SANTIAGO RODRIGUEZ; AL ORIENTE: EN TRES LINEAS 38.80 METROS, 14.50 METROS Y 2.00 METROS COLINDANDO CON J. CARMEN SANTIAGO GONZALEZ, HOY EN DIA PASO DE USO COMUN DONADO POR J. CARMEN SANTIAGO GONZALEZ; Y AL PONIENTE: 34.50 METROS COLINDANDO CON PARQUE DE BEISBOL; con una superficie de cinco mil ciento treinta y ocho metros cuadrados 5,138.00 m².

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la ciudad de El Oro, Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del dos mil dieciocho 2018.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

404.- 29 enero y 1 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 1151/2018 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DIANA, ADELA Y OLGA de apellidos SANTIAGO RODRIGUEZ mediante auto de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del contrato privado de compraventa de fecha quince (15) de septiembre de dos mil diez (2010), DIANA, ADELA Y OLGA de apellidos SANTIAGO RODRIGUEZ, adquirieron de J. CARMEN SANTIAGO GONZALEZ, el predio que se encuentra ubicado en el BIEN SIN NUMERO EN CARRETERA EL ORO A VILLA VICTORIA, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, PERTENECIENTE A EL ORO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 14.75 metros, colindando con VALENTINA SANTIAGO

AL SUR.- 11.05 METROS, colinda con DONACIANO SANTIAGO G. ACTUALMENTE JULIO SANTIAGO GONZALEZ

AL ORIENTE.- 12.60 metros colindando con CARRETERA EL ORO A VILLA VICTORIA

AL PONIENTE.- 12.25 metros colindado con COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA, actualmente COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con una superficie de 158.00 METROS CUADRADOS.

Ordenando el Juez se su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la ciudad de El Oro, Estado de México, a los doce (12) días del mes de diciembre del dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

405.- 29 enero y 1 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 2315/2018

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ RODRÍGO SEGURA OLIVARES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto de la fracción de terreno del

predio denominado "SANTA FE", ubicado en la Calle de Los Velázquez, sin número, antes Centenario, del Poblado de San Miguel Tlaxpan, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 10.55 metros y colinda con Ángel Cruz Segura; AL SUR: 11.00 metros y colinda con Calle de Los Velázquez, antes Centenario; AL ORIENTE: 16.00 metros y colinda con Mónica Cristina Mancilla Aguilar; AL PONIENTE: 14.00 metros y colinda con Antonio Velázquez Velázquez. Con una superficie total aproximada de 160.909 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha trece de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, el suscrito celebró contrato privado de compraventa con la señor JUSTINA VIRGINIA MANCILLA AGUILAR, en la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos mil pesos 00/100 m.n.) adquirieron el inmueble de cuya inmatriculación se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUÍZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

410.-29 enero y 1 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

AVIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 529/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por JOSÉ DIAZ MANZO contra SUCESIÓN A BIENES DE GUILLERMO ANDRADE GODINEZ, mediante proveído dictado el nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a la demandada AVIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, sumario en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: "A) LA NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, TRÁMITADO POR EL SEÑOR GUILLERMO ANDRADE GODINEZ, ANTE EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, MÉXICO (ACTUALMENTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, MEX), POR HABERSE TRAMITADO EN CONTRA DE LEYES PROHIBITIVAS Y DE INTERES PÚBLICO COMO LO ES EL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO. B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LOS TRÁMITES REALIZADOS ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO COMO LO ES EL TRASLADO DE DOMINIO, PAGO DE PREDIAL Y DERECHOS DE AGUA A FAVOR DEL SEÑOR GUILLERMO ANDRADE GODINEZ. C) LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIONES QUE SE HAYAN REALIZADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA LOCALIDAD EN CUANTO A LA SENTENCIA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE ORIGEN. D) EL PAGO DE

GASTO Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO HASTA SU TOTAL SOLUCIÓN. HECHOS: ANTE EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, MEX (ACTUALMENTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, MEX) EL SEÑOR GUILLERMO ANDRADE GODINEZ, PROMOVIO JUICIO DE USUCAPION, CON RELACIÓN AL INMUEBLE UBICADO EN EL NÚMERO 64-A, DE LA CALLE ZAHUATLÁN ESQUINA CON AVENIDA MORELOS, COLONIA SAN JAVIER TLALNEPANTLA, MÉXICO, HABIENDOSE RADICADO DICHO JUICIO BAJO EL EXPEDIENTE 1112/2008, EN DICHO SUMARIO, SE ANOTA COMO DEMANDADOS A VICTORIA LUNA UGALDE, JOSÉ LUIS MENDEZ ALCANTARA, MARGARITA UGALDE DE LUNA Y AVIOS, S.A. CON FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SE PRONUNCIÓ SENTENCIA DEFINITIVA, POR LA QUE SE DECLARÓ PROCEDENTE LA ACCIÓN DEDUCIDA, LA QUE CON FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ CAUSO EJECUTORIA.

EN AUTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2009 SE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO DE LOS SEÑORES/VICTORIA LUNA UGALDE Y JOSE LUIS MÉMDEZ ALCÁNTERA, POR MEDIO DE EDICTOS TODA VEZ QUE SUPUESTAMENTE, SE CONTABA CON TODOS LOS INFORMES DE LA DEPENDENCIAS A LAS CUALES SE LES HABIAN GIRADO OFICIOS, PARA QUE PROPORCIONARAN EL DOMICILIO QUE TUVIERAN REGISTRADO ANTE LAS MISMAS. ES EL CASO QUE POR INFORME DE FECHD 23 DE JUNIO DE 2009, EL ENTONCES SUBDIRECTOR DE LO CONTENCIOSO, MTRO. ALFREDO ROMERO PAREDES LAPAYRE, DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA POR OFICIO NÚMERO SC/MDJLM/10640/09, REMITIDO AL ENTONCES JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA MÉX, REFIERE QUE EN CUANFO AL C. JOSE LUIS MENDEZ ALCÁNTARA, LA DIRECCIÓN JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOCALIZÓ MÁS DE UN REGISTRO EN LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL, POR LO QUE SOLICITÓ MAYORES DATOS, PARA NO ATECTAR DERECHOS DE TERCEROS. HECHO QUE EL JUEZ DE LA CAUSA NOTIFICÓ A LA PARTE ACTORA, POR AUTO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2009, RAZÓN SUFICIENTE PARA QUE DICHA PARTE, HUBIERE SOLICITADO O ACLARADO EL CONTENIDO DEL OFICIO DE MARRAS, SIN QUE LO HAYA HECHO, Y EL JUEZ OMITIÓ EXIGIR SU CUMPLIMIENTO, OBVIAMENTE DEJANDO DE OBSERVAR LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, YA QUE BIEN SEHUBIESE PODIDO LOCALIZAR CUANDO MENOS, A UNO DE LOS CODEMANDADOS, LO QUE OBVIAMENTE PROVOCA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DE DICHO SUMARIO.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS CONTADOS a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de este Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los siete días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.-Fecha de los proveídos que ordenan la publicación del presente edicto: nueve de noviembre del dos mil diecisiete.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ERIKA CASTILLO CABALLERO.-RÚBRICA.

55-A1.-14, 23 enero y 1 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

-- JUAN ROMERO DIAZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 446/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en Prolongación 5 de Mayo sin número Colonia Ampliación San Bartolo perteneciente al poblado de San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.50 metros con Virgilio Soto Pérez, AL SUR: 14.50 metros con Benito Ramírez Estrada, AL ORIENTE: 35.20 metros con Juan Sandoval, AL PONIENTE: 35.20 metros con calle Prolongación 5 de Mayo. Con superficie aproximada de 510.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).-Validación del edicto acuerdo de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil dieciocho (2018).-Funcionario Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN, Secretaria de Acuerdos.-Rúbrica.

229-A1.-1 y 7 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

--JUAN SANCHEZ CRUZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 798/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del predio ubicado en SERVIDUMBRE DE PASO QUE COMUNICA A LA AVENIDA DEL TRABAJO SIN NUMERO, BARRIO COYOTILLOS, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 188.27 metros con JOSEFA SANCHEZ CRUZ, AL SUR: 190.62 metros con JOSEFINA BRISEÑO HERNANDEZ, AL ORIENTE: 57 metros con MAXIMINO SANCHEZ CRUZ, AL PONIENTE: en dos líneas la primera 32.22 metros con JUAN SANCHEZ CRUZ, la segunda 28.18 metros con SERVIDUMBRE DE PASO QUE COMUNICA CON AVENIDA DEL TRABAJO, con superficie aproximada de 11.075.32 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).-Validación del edicto acuerdo de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil dieciocho (2018).-Funcionario Licenciada Evelyn Anayely González Baustista, Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

227-A1.-1 y 7 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

--MARIA DE LOURDES LUCAS MACIAS, por su propio derecho, bajo el expediente número 1244/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre

Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Atzayacatl s/n, anteriormente terreno 7,28, manzana número 04, calle sin nombre, Colonia San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.00 metros con lotes 8,29 actualmente con José Cano Rivera y Ramírez Reyes David Tomás, AL SUR: 32.00 metros con lotes 6,27, actualmente con María de Lourdes Lucas Macías y Lucero Morelos Amador, AL ORIENTE: 7.50 metros con calle Atzayacatl, AL PONIENTE: 7.50 metros con calle sin nombre, actualmente calle V. Guerrero, con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).-Validación del edicto acuerdo de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).-Funcionario Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-Firma.-Rúbrica.

228-A1.-1 y 7 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1502/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ERNESTINA HIDALGO GALINDO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CAMINO A HUITZILA, SIN NUMERO, COLONIA LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON LA SEÑORA MARIA DEL ROCIO ONTIVEROS CONTRERAS, EN FECHA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008), QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE Y A TITULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 125.00 METROS CON JOSE NAZARIO GARCIA.

AL SUR: 125.00 METROS CON ADOLFO GALINDO.

AL ORIENTE: 58.00 METROS CON CAMINO A HUITZILA.

AL PONIENTE: 58.00 METROS CON HILARION SANCHEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 7,250.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MEXICO.-TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, 23 DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

230-A1.-1 y 7 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LOS CC. KARLA VELÁZQUEZ GARCÍA Y RAMÓN SÁNCHEZ ROMERO, promueven ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 42/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en CALLE NIÑOS HÉROES SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SANTIAGO TLAXOMULCO, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con MANUEL GÓMEZ PÉREZ actualmente JORGE ANTONIO VARELA GUERRERO; AL SUR: 20.00 metros con LAURA ALEJANDRA GÓMEZ MARTÍNEZ; ORIENTE: 7.5 metros con privada sin nombre; AL PONIENTE: 7.5 metros con JESÚS ROMERO MENDOZA actualmente JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ROMERO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 150.00 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor MANUEL GÓMEZ PÉREZ, el treinta de mayo de dos mil nueve, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.-DOY FE.-Dado en Toluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

471.-1 y 7 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MÉXICO
E D I C T O**

Ciudad de México a 15 de enero del año 2018.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, SEGUIDO POR THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE AHORA CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 0238. EN CONTRA DE JESÚS JAVIER ARTEAGA RÍOS, EXPEDIENTE NUMERO 913/2014, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, señaló las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga lugar el remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble litigioso descrito en el folio electrónico número 00147787. denominado CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO 2 DOS CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO 5 CINCO DE LA MANZANA 150 CIENTO CINCUENTA, SECTOR CUARENTA Y SEIS, DENOMINADO COMERCIALMENTE LOS "LOS HÉROES"

COLONIA LOS HÉROES MUNICIPIO TECAMAC ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate, la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada, debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, para ser considerados en la diligencia y en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúos rendidos. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, LICENCIADA MARTA ALICIA CUEVAS NAVA, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada ADRIANA CATALINA CASILLAS MONTES, quien autoriza y da fe.-DOY FE.

Para su publicación en por una sola ocasión debiendo mediar cinco días hábiles entre esta y la audiencia de remate en el periódico "DIARIO IMAGEN".-ATENTAMENTE.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ADRIANA CATALINA CASILLAS MONTES.-RÚBRICA.

472.-1 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 412/2014.

SECRETARIA "B".

POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de CLAUDIA VALDEZ NAPE, expediente 412/2014, La C. Juez Primero de lo Civil de la Ciudad de México, ordeno mediante autos dictados en fechas veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, audiencias de fechas diecisiete de octubre, dieciséis de agosto y auto de fecha treinta de mayo todos de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado identificado como VIVIENDA "A" DEL LOTE 8, DE LA MANZANA 16, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "EX HACIENDA XICO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO ACTUALMENTE COMO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, con la rebaja del veinte por ciento sobre precio de avalúo que arroja la cantidad de \$208,000.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho monto; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Ordenamiento legal en cita.-----

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre cada publicación SIETE DÍAS HÁBILES, así como entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los lugares públicos de costumbre de dicha entidad.-CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE DICIEMBRE DEL 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

479.- 1 y 15 febrero.

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas siete de enero del año dos mil diecinueve y veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, dictado en el cuaderno de sección de ejecución relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. HOY SU CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARTIN CAUDILLO AYALA, expediente número 68/1999, se dictó dos autos que a la letra dicen: "...En la Ciudad de México, a siete de enero del año dos mil diecinueve..." "...Como lo pide la promovente para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, debiéndose preparar dicho remate conforme a lo ordenado en proveído de fecha veinticinco de septiembre del año en curso..." "...NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil LICENCIADO ODILÓN CENTENO RENDÓN en unión del C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado MARIO HERNANDEZ JIMÉNEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE..." "En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho..." "...para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble denominado VIVIENDA CASA DUPLEX, MODELO CEREZO IDENTIFICADA CON LA LETRA "A" INVERTIDA DEL CINCUENTA POR CIENTO DE INDIVISO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO NUEVE UBICADO EN LA CALLE JUAREZ SUR, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL DIECIOCHO, MANZANA CUARENTA Y CUATRO, LOTE NUEVE DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, LOMAS DE TATA FELIX DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$679,000.00 (SEISCIENTOS SETENAT Y NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. CONVOQUENSE POSTORES, mediante la publicación de EDICTOS que se fijaran por dos veces en los tableros de aviso del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL SOL DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra fijación de edictos y publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo..." "...NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, LICENCIADO ODILÓN CENTENO RENDÓN en unión del C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado MARIO HERNANDEZ JIMÉNEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE..."

MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS QUE SE FIJARAN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA FIJACIÓN DE EDICTOS Y PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-CIUDAD DE MEXICO, A 18 ENERO DE 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. MARIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

480.- 1 y 15 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 21/2019, promovido por JULIO OSNAYA BECERRIL, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario,

respecto de un inmueble ubicado en CALLE DE INDEPENDENCIA NÚMERO 212 DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 55.20 metros y colinda con calle Independencia.

AL SUR: 49.75 metros y colinda con Leonor viuda de Mejía, Candelario García y Pablo Zea.

AL ORIENTE: 72.00 metros y colinda con Pedra viuda de Solano y Evodio Reza Valdés.

AL PONIENTE: 69.90 metros y colinda con Miguel Fabela.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,720.25 M2 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, Estado de México, veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.-Doy fe.-SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA MA. GUADALUPE GARDUÑO GARCÍA.-RÚBRICA.

478.- 1 y 7 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

En los autos del Expediente número 1223/2018, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ANUNCIATE Y VENDE, S.A. DE C.V. en contra de SIUROB RODRIGUEZ MONICA GABRIELA, EL C. JUEZ DOCTOR JUAN HUGO MORALES MALDONADO DEL JUZGADO 40° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a trece de diciembre del año dos mil dieciocho.- - - A sus autos el escrito de JOSE ANTONIO NAVARRO BOLIO apoderado de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones y vistas las constancias de autos, específicamente el proveído de fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, del que se advierte que las notificaciones personales le surten efectos a la parte demandada por medio de su publicación en el Boletín Judicial, en consecuencia súrtale en dichos términos la notificación personal ordenada en auto de fecha treinta de noviembre de este año, para los efectos legales conducentes. Vistas las constancias de autos y como lo solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO NÚMERO SESENTA Y DOS, TORRE GENOVA, ASÍ COMO LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO NÚMEROS "G-84" Y "G-85", DEL CONDOMINIO DENOMINADO "VISTA PONIENTE RESIDENCIAL", SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTITUIDO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CERRADA DE GUILLERMO PRIETO NÚMERO TREINTA Y OCHO, COLONIA JESUS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, debiendo prepararse la misma en términos de lo ordenado en auto de fecha doce de noviembre de este año, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada María Verónica Silva Chávez, quien autoriza y da fe. - -OTRO AUTO. - - Ciudad de México a doce de noviembre del año dos mil dieciocho. - - Como lo pide, con fundamento en lo establecido por los artículos 486, 570, 572, 573 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles, tomando en consideración que se encuentra rendido el avalúo exhibido por la parte actora, se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble identificado como: EL DEPARTAMENTO NÚMERO SESENTA Y DOS, TORRE GENOVA, ASÍ COMO LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO NÚMEROS "G-84" Y "G-85", DEL CONDOMINIO DENOMINADO "VISTA PONIENTE RESIDENCIAL", SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTITUIDO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CERRADA DE GUILLERMO PRIETO NÚMERO TREINTA Y OCHO, COLONIA JESUS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO por la cantidad de \$4'132,000.00 (CUATRO MILLONES ciento treinta y dos MIL PESOS 00/100 moneda nacional) ...Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces en el tablero de avisos de este juzgado, en el de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado para cada uno. Tomando en consideración que la vivienda a rematar en el presente juicio se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 572 del Código adjetivo Civil, gírese atento exhorto al Juez de lo Civil en Turno, de Primera Instancia Competente en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.-CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE ENERO DE 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

224-A1.- 1 y 15 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

EXP: 20/14.

SRIA:"B".

PUBLIQUENSE EDICTOS.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE TRIGOS TRUJILLO OCTAVIO Y LOPEZ LOPEZ DE TRIGOS GUADALUPE, LA C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA ORDENO SEÑALAR LAS DOCE HORAS DEL VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE: DEPARTAMENTO LETRA "A", DE LA CASA CUÁDRUPLEX MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CATORCE, DE LA CALLE DE LORO, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO DE LA MANZANA XVIII (DIECIOCHO ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y es valor del inmueble la cantidad de \$564,300.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO

MIL TRESIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO.

Debiendo publicar por dos veces de siete en siete días en el periódico EL DIARIO DE MEXICO y en los lugares públicos de costumbre, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.- CIUDAD DE MEXICO A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.-RÚBRICA.

473.-1 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

Que en los autos del expediente número 1362/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LESLY MARALY MONTAÑO ROCHA, en el que por auto de fecha tres (3) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto de los hechos que resumidamente se señalan a continuación: que en fecha diecinueve de marzo de dos mil cinco, adquirió ISABEL ROCHA CHÁVEZ quien es madre de la actora, en representación de esta última menor de edad, un terreno en el Paraje conocido como "LA MOJONERA", ubicado en Avenida Boulevard Totoltepec s/n, Barrio San Juan en el Municipio de Tultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.50 mts. lindando con Avenida 16 de septiembre, AL SUR 9.0 mts. lindando con propiedad privada; AL ORIENTE 12.00 mts. lindando con propiedad privada, AL PONIENTE 11.25 mts. lindando con propiedad privada, el cual tiene una superficie de 101.71 M2 (ciento un metros con setenta y un centímetros cuadrados); que su posesión ha sido y sigue siendo en concepto de propiedad, en forma pacífica, en forma continua, en forma pública y de buena fe, que ha realizado los trámites correspondientes para la regularización a nombre de la actora en el Municipio de Tultepec, Estado de México; que el inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se encuentra al corriente el pago del impuesto predial, y que el inmueble no pertenece al régimen ejidal o comunal. Se expide para su publicación a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 03 de diciembre del 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

474.-1 y 7 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
EDICTO**

JOSEFINA GIRON BEUQUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado, por auto de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho dictado en el expediente número 1825/2018 que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO

SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ANTONIA SÁNCHEZ SANDOVAL en contra de JOSEFINA GIRON BEUQUEZ demandando: I) Que se declare por sentencia firme que me he convertido en propietaria por haber operado a mi favor la USUCAPIÓN, mediante la posesión, el tiempo y las condiciones que se requieren para ejercitar esta acción, respecto del predio ubicado en CALLE DOS, ZONA 2-A, MANZANA VEINTINUEVE, LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y CINCO, DE LA COLONIA COVADONGA, DEL EX-EJIDO DE TLAPACOYA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; II) Que la sentencia ejecutoriada que sea declarada a mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sirviendo esta como justo título

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a JOSEFINA GIRON BEUQUEZ, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 Y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

475.-1, 14 y 25 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
EDICTO**

En el expediente 1601/2018, CRISTINA DEVIANA AGUILAR por su propio derecho, promueve ante éste Juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "PUENTE", ubicado en Callejón de Reforma sin número dentro de la Jurisdicción de San Juan Tehuixtitlan, delegación del Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie de 479.00 m2 (cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 12.45 metros con Guillermina Aguilar Ibarra; al Sur 13.20 metros con Fausto Sánchez Villarruel; al Oriente 37.35 metros, con Victoria Galicia; y al Poniente, 37.34 metros con paso de servidumbre de 3.50 de ancho y otro paso de servidumbre de 4.0 metros de ancho con salida a la calle paseo de la reforma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). DOY FE.-Fecha del acuerdo: veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

476.-1 y 7 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

EUSTACIO GONZALEZ RAMÍREZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1124/2018, juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TEZOMPA", ubicado en San Bartolomé Actopan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el día veintisiete de febrero del año dos mil diez, lo adquirió mediante contrato de Donación verbal, celebrado con MARÍA FELIX JIMENEZ VARGAS, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 156.00 metros con AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE.

AL SUR en 129.00 metros con DOMINGO ZARCO Y ESPERANZA BAUTISTA.

AL ORIENTE UNO en 209.50 metros con CAMINO SAN BARTOLOME ACTOPAN VILLA DE TEZONTEPEC.

AL ORIENTE DOS en tres líneas, la primera de 44.45 metros con CAMINO SAN BARTOLOME ACTOPAN VILLA DE TEZONTEPEC, la segunda de 10.00 metros con CALLE DONADA, y la tercera de 20.00 metros con CAMINO SAN BARTOLOME ACTOPAN VILLA DE TEZONTEPEC

AL PONIENTE UNO en 185.59 metros con ADRIAN DÍAZ CASIANO.

AL PONIENTE DOS en dos líneas, la primera de 10.00 metros con CALLE DONADA A LA COMUNIDAD, la segunda de 18.00 metros con DOMINGO ZARCO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 36,776.077 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JUAN DE JESUS ALONSO CARRASCOL.-RÚBRICA.

91-B1.-1 y 7 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCA A POSTORES POR EDICTOS.

En los autos del juicio JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ANGUIANO MONDRAGON JUAN ABRAHAM, en contra de JOSÉ CHEREM PICCIOTTO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1025/2015, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, dictó tres autos, que en su parte conducente a la letra dicen: CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO... "se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en: LOTE 7 DE LA MANZANA 8-A, DE LA COLONIA VILLA DE LAS LOMAS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, ordenándose convocar

a postores por medio de edictos, los que se mandan publicar por DOS VECES, debiendo mediar entre cada publicación NUEVE DÍAS, así mismo entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo de CINCO DIAS, publicaciones que deberán llevarse a cabo en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, en los del propio Juzgado así como en el periódico EL HERALDO, sirviendo de base la cantidad de \$10'970,000.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) que es precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio..." ----- OTRO AUTO----- CIUDAD DE MÉXICO A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. "...debiéndose especificar en los edictos, exhorto y oficios que el domicilio del bien embargo es lote 7 de la manzana 8 A, en la Colonia Villa de las Lomas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México y con folio real 00049291 del Instituto de la Función Registral del Estado de México, actualmente identificado con el número 7 A de la Calle de Villa Vendome, Colonia Paseos de las Palmas (Villa de las Lomas) Huixquilucan Código Postal 52787, Estado de México, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar..." ----- OTRO AUTO----- CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. "...para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda se señalan las: DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, debiendo prepararse dicho remate en los términos precisados en auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar ... "

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE ENERO DE 2019.- ATENTAMENTE.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. HERMELINDA MORAN RESENDIS.-RÚBRICA.

233-A1.-1 y 15 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

A: CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

En los autos del expediente marcado con el número 185/2018 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPION promovido por LINA PATRICIA CARRILLO CARLOS en contra de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., el actor reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de la prescripción adquisitiva o usucapion operada en su favor respecto del inmueble ubicado en CALLE GLADIOLAS MANZANA SEIS, LOTE VEINTITRES, FRACCIONAMIENTO "LA GLORIA", MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.36 mts. con LOTE 24: AL SUR: 15.36 mts. con LOTE 22, AL ORIENTE: 5.86 mts. con vía pública (actualmente calle Gladiolas), AL PONIENTE: 5.86 mts. con LOTE 02; con una superficie de 90.01 metros cuadrados; B) Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se le declare legítima propietario, respecto el bien inmueble materia del juicio, previos los tramites, se gire oficio al Instituto de la Función Registral, a efecto de que se lleve a cabo la anotación correspondiente procediendo a la inscripción de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada. c) La cancelación de la Inscripción que se encuentra a favor de la demandada. Es el caso que por auto de veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018) se admite la demanda, y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado, por auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), es que se manda publicar el presente edicto por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole

saber a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de que surta efectos la última publicación, por apoderado legal o gestor que pueda representarlos y señalar domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este Juzgado, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía; en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán conforme a los términos del artículo 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal invocado.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.-RÚBRICA.

231-A1.-1, 14 y 25 febrero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 86143/32/2018, Los C. ATENEA ARTEMISA, JESUS MAXMINO Y JESUS ARIEL, TODOS DE APELLIDOS CONTRERAS MARTINEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en: AVENIDA GUADALUPE VICTORIA, BARRIO DE COAPANOAYA, Municipio de OCOYOACAC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 22.50 MTS. CON ISAÍAS VEGA Y JAVIER VECERRIL, Al Sur: 20.03 MTS. CON AV. GUADALUPE VICTORIA, Al Oriente: 26.75 MTS. CON EMILIA PEÑA REYES, Al Poniente: 15.07 MTS. CON JUANA MONTES. Con una superficie aproximada de: 444.54 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 13 de Diciembre del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

470.-1, 7 y 12 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 198696/189/2017, EL C. FRANCISCO MORALES CASTILLO, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre UN TERRENO DENOMINADO "TEOPANCUITLAPA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CDA. DE CAMINO VECINAL A TEZOYUCA, TEQUISISTLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS Y LINDA CON NAZARIO DUANA, AL SUR: 20.00 METROS Y LINDA CON JACINTO OLIVEROS, AL ORIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON AURELIO TREJO, AL PONIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON CDA. CAMINO VECINAL. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 24/01/19.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

481.- 1, 7 y 12 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 241641/58/2018, La C. NORA ELIZALDE MIRANDA, promovió inmatriculación administrativa, sobre INMUEBLE DENOMINADO XOLALTENCO, UBICADO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE S/N DEL POBLADO DE SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 21.67 METROS CON CARLOS VENEGAS VELAZQUEZ; AL SUR: 21.14 METROS Y LINDA CON SILVIA ELIZALDE MIRANDA; AL ORIENTE: 23.15 METROS CON JAVIER GUEVARA GARCIA Y REMEDIOS CASTAÑEDA LOPEZ; AL PONIENTE: 23.15 METROS CON NORA ELIZALDE MIRANDA Y ENTRADA PRIVADA POR LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE CON PASO DE 22 METROS DE LARGO POR 3.00 METROS DE ANCHO. Con una superficie aproximada de: 495.52 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 15 de enero del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

481.- 1, 7 y 12 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 237434/37/2018, LA C. MA. MONICA ALMERAYA ROJO, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL INMUEBLE DENOMINADO TEACALCO, UBICADO EN LA CANDELARIA JOLALPAN MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 38.40 METROS CON PATRICIA ALMERAYA ROJO; NORTE: 02.80 METROS CON RAUL NAPOLEON ALMERAYA ROJO; SUR: 42.50 METROS CON ESTHER ALMERAYA DE AREVALO; ORIENTE: 04.70 METROS CON RAUL NAPOLEON ALMERAYA ROJO; ORIENTE: 04.30 METROS CON PEDRO ZUÑIGA ESPINOSA; PONIENTE: 09.00 METROS CON CAMINO NACIONAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 360.64 METROS CUADRADOS.

El C Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 11 de diciembre del 2018.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

481.- 1, 7 y 12 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 532622/144/218, El o la (los) C. ELVIRA JIMENEZ RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 102 EN EL POBLADO DE SANTA ANA TLAPALTILÁN, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 8.80 MTS. colinda con LA AV. 16 DE SEPTIEMBRE, Al Sur: 7.16 MTS. colinda con GUSTAVO VILLANUEVA TORRES, Al Oriente: 11.80 MTS. colinda con GUSTAVO VILLANUEVA TORRES, Al Poniente: 13.20 MTS. colinda con GUILLERMO BERNAL HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de: 116.16 MTS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-TOLUCA, Estado de México a 28 de ENERO del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA,ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

477.-1, 7 y 12 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por escritura número **32,882** de fecha **14 de diciembre del 2018**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores **HUMBERTO LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ ZALCE, MARÍA GUADALUPE STELLA MARTÍNEZ MARTÍNEZ ZALCE y ANA LUISA MARTÍNEZ MARTÍNEZ ZALCE**, como presuntos herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de su madre la señora **STELLA MARTÍNEZ ZALCE PÉREZ GALLARDO**, llevaron a cabo la radicación de dicha sucesión, aceptado iniciar ante la Suscrita Notaria el tramite extrajudicial de la sucesión intestamentaria antes referida, para lo cual exhibieron todos y cada uno de los documentos requeridos por la Ley para acreditar tanto el fallecimiento de la autora de dicha sucesión, como el entroncamiento familiar (como hijos) de ésta con los mencionados señores **HUMBERTO LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ ZALCE, MARÍA GUADALUPE STELLA MARTÍNEZ MARTÍNEZ ZALCE y ANA LUISA MARTÍNEZ MARTÍNEZ ZALCE**. Así mismo, en el instrumento público que se viene relacionando, los presuntos herederos, en su carácter de hijos de la señora **STELLA MARTÍNEZ ZALCE PÉREZ GALLARDO**, manifestaron que iniciaron el procedimiento sucesorio extrajudicial referido anteriormente, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que les llegasen a corresponder y en su caso, para reconocer, mutuamente, sus derechos hereditarios y en su caso, aceptar y garantizar los cargos que les corresponda desempeñar dentro de dicha sucesión, especialmente el de albacea.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 09 de enero de 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
 NOTARIA No. 33 DEL EDO. DE MÉXICO
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

142-A1.-23 enero y 1 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **63,558** del Volumen **1,078** de fecha **9 de noviembre** del año **2018**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HUGO HURTADO GARCIA**, que otorga por una parte la señora **ARELI**

CARMEN ORTEGA LOPEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y **PRESUNTA HEREDERA**, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y matrimonio, con la que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

Toluca, Méx., a 27 de Diciembre del año 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-
RÚBRICA.

315.-23 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 46,416, de fecha 11 de enero del año dos mil diecinueve, se inició ante mí la iniciación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora YOLANDA RODRIGUEZ CASTRO.

Los señores JUDITH YADHYRA GALVÁN RODRIGUEZ, PENÉLOPE CRISTELA GALVÁN RODRIGUEZ, NINIVE SOFIA GALVÁN RODRIGUEZ, GEORGINA YOLANDA GALVÁN RODRIGUEZ, y el señor JORGE GALVÁN DOMÍNGUEZ, ambas como presuntas herederas en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora YOLANDA RODRIGUEZ CASTRO, y en virtud de que quedo radicada la citada sucesión manifestaron su consentimiento para que la mencionada sucesión se tramite ante notario público".

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

311.-23 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 62,437, volumen 1,927, de fecha 20 de Diciembre de 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores JOSÉ ESTEBAN, ALEJANDRO, GABRIEL OMAR, GERARDO IGNACIO y DAVID, todos de apellidos FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en su carácter de Herederos y el señor SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en su doble carácter de Albacea y Heredero, en la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora MARÍA FRANCISCA ESPERANZA MARTÍNEZ MANCERA, **R A D I C A R Ó N**, ante mí, en términos de lo previsto en los

artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 20 de Diciembre de 2018.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.

125-A1.-23 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 62,348, volumen 1,928, de fecha 14 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **SOLEDAD AGUILAR MAYORQUÍN**, en su carácter de Única y Universal Heredera y el señor **ABEL DÍAZ AGUILAR**, en su carácter de Albacea en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **PEDRO DÍAZ, R A D I C A R Ó N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 14 de Diciembre de 2018.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.

126-A1.-23 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 62,399, volumen 1,929, de fecha 19 de Diciembre de 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores AURELIO SÁNCHEZ MONTOYA, ALEJANDRO, LEONOR, LILIA, OLIVIA Y GERARDO, todos de apellidos SÁNCHEZ FLORES, en su carácter de Herederos y el señor ALFREDO SÁNCHEZ FLORES, en su doble carácter de Albacea y Heredero, en la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora HERLINDA FLORES BERNAL, **R A D I C A R Ó N**, ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 19 de Diciembre de 2018.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.

127-A1.-23 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 62,334, volumen 1,924, de fecha 13 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **MAURILIO FELIX HERNÁNDEZ BRAVO**, en su doble

carácter de Único y Universal Heredero y Albacea en la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **ELPIDIA CONSTANTINA BRAVO, R A D I C O** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 13 de Diciembre de 2018.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.

NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.

128-A1.-23 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 62,440, volumen 1,930, de fecha 21 de Diciembre de 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores JOSÉ ESTEBAN, ALEJANDRO, GABRIEL OMAR, GERARDO IGNACIO Y DAVID, todos de apellidos FERNÁNDEZ MARTÍNEZ y la señora MARÍA FRANCISCA ESPERANZA MARTÍNEZ MANCERA (hoy su Sucesión), en su carácter de Herederos y el señor SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en su doble carácter de Albacea y Heredero, en la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor IGNACIO FERNÁNDEZ CORONA, **R A D I C A R O N**, ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 21 de Diciembre de 2018.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.

NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.

129-A1.-23 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 16,742 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2019, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAUL LARA AGUILAR, A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS ROSA MARIA ALCALA CASTILLO Y ROSA MARIA LARA ALCALA, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE E HIJA, RESPECTIVAMENTE. LAS COMPARECIENTES DECLARARON SER LAS UNICAS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 14 DE ENERO DE 2019.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MÉXICO

131-A1.-23 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 16,741 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2019, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO SKORLICH CEBADO, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ROSA BEATRIZ GONZALEZ PEREZ TAGLE, BEATRIZ SKORLICH GONZALEZ Y ANTONIO SKORLICH GONZALEZ, EN SU CARACTER DE CONCUBINA E HIJOS, RESPECTIVAMENTE. LOS COMPARECIENTES DECLARARON SER LOS UNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 11 DE ENERO DE 2019.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.

NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO

132-A1.-23 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Estado de México, a 09 de ENERO del 2019.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 25,977** del Volumen **598** del protocolo a mi cargo de fecha **27 de noviembre del año 2018**, se llevó a cabo la **RADICACIÓN** de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JAIME ROBERTO NÚÑEZ PLATA**, que otorgan los señores **ROBERTO NÚÑEZ ZALDÍVAR** Y **ANA BERTHA NÚÑEZ ZALDÍVAR**, esta último por su propio derecho y como apoderada de los señores **LUIS NÚÑEZ ZALDÍVAR**, **MANUEL NÚÑEZ ZALDÍVAR**, **REBECA NÚÑEZ ZALDÍVAR**, **BERENICE NÚÑEZ ZALDÍVAR** Y **MARÍA GUADALUPE NÚÑEZ ZALDÍVAR**, en su carácter de hijos del de cujus y la señora **JULIA SUSANA REBECA ZALDÍVAR RUIZ**, en su carácter de cónyuge supérstite

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO

133-A1.-23 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Estado de México, a 09 de ENERO del 2019.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley

del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 25,567 del Volumen 591 del protocolo a mi cargo de fecha 22 de octubre del año 2018, se llevó acabo la **RADICACIÓN** de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **TRINIDAD OLGUÍN GÓMEZ**, que otorga **JUANA GARCÍA OLGUÍN** en su carácter de hija de la de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MÉXICO

134-A1.-23 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
 NICOLAS ROMERO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Licenciada **MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO**, **NOTARIO PÚBLICO NUMERO NOVENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO**, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que mediante instrumento público número **40,849**, volumen **909**, de fecha 17 de diciembre de 2018, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar el inicio de la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MIRIAM ROCÍO VIVANCO RAMÍREZ**, a solicitud de la señora **BLANCA ROSA JANINA VIVANCO ÁLVAREZ**, en su carácter de albacea y única y universal heredera.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA MARÍA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 91 DEL ESTADO DE
 MÉXICO.

146-A1.- 23 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
 NICOLAS ROMERO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Licenciada **MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO**, **NOTARIO PÚBLICO NUMERO NOVENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO**, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que mediante instrumento público número **40,873**, volumen **903**, de fecha 19 de diciembre de 2018, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar el inicio de la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ LUIS CERVANTES Y MANILLA** (quien en vida acostumbró usar el nombre de **JOSÉ LUIS CERVANTES MANILLA**), a solicitud de la señora **MARÍA DE JESÚS ENRIQUETA MUTIO Y LÓPEZ** (quien también utiliza el nombre de **MARÍA DE JESÚS ENRIQUETA MUTIO Y LÓPEZ DE CERVANTES**), en su carácter de albacea y única y universal heredera.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA MARÍA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 91 DEL ESTADO DE
 MÉXICO.

147-A1.- 23 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

ENERO 10' 2019

Que por escritura número **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE**, de fecha **DIECINUEVE** de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL DIECIOCHO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **ROBERTO PÉREZ SOTO**, que otorga la señora **MARÍA GUDELIA SOTO ARRIAGA** quien también utiliza el nombre de **GUDELIA SOTO ARRIAGA**, en su carácter de presunta heredera; manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES.
 en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

59-B1.- 23 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, 10 DE ENERO DE 2019.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, titular de la Notaría Pública 7 siete del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **101,866 (CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS)**, de fecha **31 (treinta y uno) de diciembre de 2018**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GLORIA ALAZAÑEZ MARTINEZ**, a solicitud de los señor **JORGE ALAZAÑEZ MENDEZ**, quien fue reconocido como Único y Universal Heredero y fue nombrando también como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-
 RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07 DEL ESTADO DE
 MÉXICO.

290.- 22 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
 TULTITLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura **12,958**, de fecha 21 de diciembre de 2018, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ PRIMITIVO**

MORALES NAVA, a solicitud de la señora **ANSELMA SÁNCHEZ HORTA**, en su calidad de cónyuge supérstite y de los señores **DANIELA, JOSÉ JULIO Y JOSÉ DOMINGO**, los tres de apellidos **MORALES SÁNCHEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todos en su carácter de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, el acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el vínculo y el entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 11 de enero de 2019.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NO. 90 DEL ESTADO DE MÉXICO.

291.- 22 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
 TULTITLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura 12,915, de fecha 04 de diciembre de 2018, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **VÍCTOR MANUEL PORTES RUBIO**, a solicitud de señora **BEATRIZ EUGENIA GUZMÁN PINEDA**, en su calidad de cónyuge supérstite y de los señores **MARIANO EMANUEL PORTES GUZMÁN** y **DIANA VICTORIA PORTES GUZMÁN**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta, todos en su carácter de presuntos herederos; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción del de cujus, del acta de matrimonio y de las actas nacimiento, con las que acreditan el vínculo y el entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México, a 11 de enero de 2019.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 90 DEL ESTADO DE MÉXICO.

292.- 22 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
 TULTITLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura 12,935, de fecha 13 de diciembre de 2018, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ROLANDO CIRO FLORES PÉREZ**, a solicitud de la señora **MARÍA CRISTINA PÉREZ GARCÍA (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE CRISTINA PÉREZ)**, en su calidad de madre del de cujus y en su carácter de presunta

heredera; manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y acta de nacimiento, con las que acreditan el entroncamiento como presunta heredera con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México, a 11 de enero de 2019.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 90 DEL ESTADO DE MÉXICO.

293.- 22 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 183 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 372, de fecha 10 de enero del año 2019, pasada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA BLANCA MARTÍNEZ ROMERO**, a solicitud de las señoras **JUDITH GUERRA AGUIJOSA, MARÍA ANTONIETA BARÓN ARCE, ALICIA RAMÍREZ CHACON** y **ANGÉLICA DEL ROSARIO PALOMARES BOHORQUEZ**, la primera de las nombradas es un carácter de única y universal heredera y albacea, y las segundas en su carácter de legatarias.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 183 DEL ESTADO DE MÉXICO

140-A1.-23 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **29,299** del volumen **719**, de fecha **11 de diciembre del 2018**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GUILLERMO JIMENEZ HERNANDEZ** a solicitud de los señores **GUADALUPE ORTIZ VANEGAS, PEDRO JIMENEZ ORTIZ, JUAN CARLOS JIMENEZ ORTIZ, JULIO CESAR JIMENEZ ORTIZ** y **MARIA ESTHER JIMENEZ ORTIZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA. ESTHER JIMENEZ ORTIZ POR SU PROPIO DERECHO** y en representación de **GUILLERMO JIMENEZ ORTIZ**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 08 de enero del 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO
135-A1.-23 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice:
"ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARIA REED
PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MEXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la
Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por
escritura número 13,071, de 10 de diciembre de 2018, firmada el
mismo día de su fecha, otorgada ante la fe de la suscrita, se inició
el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora
DEA FABIANA PATIÑO, quien también fue conocida con los
nombres de **DEA FABIANA PATIÑO DOMINGUEZ**, **DEA
PATIÑO DOMÍNGUEZ**, **DEA PATIÑO DOMÍNGUEZ DE
SÁNCHEZ**, **DEA PATIÑO DE SÁNCHEZ** y **DEA PATIÑO**, que
denunciaron los señores **VÍCTOR ENRIQUE SÁNCHEZ PATIÑO**
y **MARIO ANSELMO SÁNCHEZ PATIÑO**, por su propio derecho
y en representación de sus hermanos señores **ANTONIO
SANCHEZ PATIÑO** y **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ PATIÑO**,
en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado
de la autora de la mencionada Sucesión y como presuntos únicos
y universales herederos.

Naucalpan, México, a 7 de enero de 2019.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE.

137-A1.-23 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

DICIEMBRE 20' 2018

Que por escritura número **TREINTA Y SIETE MIL
CUATROCIENTOS ONCE**, de fecha **VEINTE** de **DICIEMBRE** del
año **DOS MIL DIECIOCHO**, otorgada en el protocolo a mi cargo,
**se RADICÓ la Sucesión Testamentaria y la aceptación de
herencia y del cargo de albacea** a bienes del señor **ANTONIO
NEGRETE CABRERA**, que otorga el señor **MIGUEL ÁNGEL
NEGRETE GARCÍA**, en su carácter de albacea y Heredero
Universal; manifestó bajo protesta de decir verdad no tener
conocimiento que además de él, existan otras personas con
derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar
Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES.
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

60-B1.- 23 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la
Notaria Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 27179 de fecha 7 de
diciembre del año 2018, firmada ante la fe del suscrito Notario, en
la que los señores **MA. DE JESÚS OLIVIA VARGAS ORTIZ**,
quien también acostumbra usar el nombre de **MARÍA DE JESÚS
OLIVIA VARGAS ORTIZ, VANESSA ZAMBRANO VARGAS** y
RUBÉN ZAMBRANO VARGAS, en su carácter de presuntos
herederos, otorgan su consentimiento para que se tramite
notarialmente la Sucesión Intestamentaria a bienes del señora
RUBÉN ZAMBRANO RAMOS, por lo que en este acto da por
Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos del artículo 126 y
127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo
70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de
Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con
un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en
el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado
de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 23 de enero de
2019.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-
RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

223-A1.- 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA
SOTO, Notario Público 85, del Estado de México y del Patrimonio
Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **69,421** del volumen **1761
ORDINARIO**, de fecha **23** de **ENERO** del **2019**, ante mí, la
señora **PATRICIA HERNANDEZ CHAVEZ** por su propio derecho,
como albacea y heredera en la sucesión Intestamentaria a bienes
del señor **PEDRO HERNANDEZ MATIAS**; aceptando la herencia
solicitada en su favor, conforme a la disposición Intestamentaria
que quedo relacionada en dicho instrumento, designándose a la
señora **PATRICIA HERNANDEZ CHAVEZ** como **ALBACEA** de
dicha Sucesión, quien acepto el cargo que le fue conferido, el
cual protestó desempeñarlo lealmente, quedando discernido del
mismo con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo
establece la Ley, eximida de la obligación de otorgar fianza.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **23 DE ENERO DEL 2019.**

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

226-A1.- 1 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **12,292 (DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS)** del volumen **285 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **DIECIOCHO** de **ENERO** del dos mil **DIECINUEVE**, se hace constar **ANTE MÍ: LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE GASTON VAZQUEZ MEDINA**, a solicitud de el señor **MIGUEL RAMIREZ DE LA CRUZ**, por así convenir a sus intereses y por **DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD**, en todos sus términos la Herencia que pudiera corresponderles en la Sucesión Testamentaria o Intestamentaria a bienes de el señor **JOSE GASTON VAZQUEZ MEDINA**, respectivamente, asimismo el señor **MIGUEL RAMIREZ DE LA RUZ ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR** y por tal manera **ACEPTÓ** el cargo

de Albacea, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que va a proceder a formar el Inventario y Avalúo de los Bienes de la Herencia.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de Enero de 2019.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MEXICO

232-A1.-1 y 14 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número **62,640** del volumen **1,198** de fecha treinta de Noviembre del año dos mil dieciocho, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- EL INICIO (RADICACIÓN) DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL DE CUJUS ANTONIO BARRIOS PICAZO, QUE FORMALIZA LA SEÑORA ANGELA BARRIOS PICAZO EN SU CARÁCTER DE HERMANA DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN**, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgo disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis: sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo ciento setenta y cinco de la ley del notariado de la Ciudad de México.

Para su publicación dos veces en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", con un intervalo de 10 días entre cada una, haciendo mención del número de publicación que corresponda.

Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, a 06 de diciembre del 2018.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO TRECE
DEL ESTADO DE MEXICO.

92-B1.-1 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

DICIEMBRE 13' 2018

Que por escritura número **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO**, de fecha **ONCE** de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL DIECIOCHO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria y la aceptación de herencia y del cargo de albacea** a bienes del señor **ENRIQUE BORBOLLA PÉREZ**, que otorga el señor **ENRIQUE BORBOLLA HERRERA**, en su carácter de Albacea y Heredero Universal; manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES.
 en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

61-B1.- 23 enero y 1 febrero.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
 DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur.”

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 18 DE ENERO DEL 2019.

EN FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018, C. MA. DE LA LUZ DURAN DE BARRERA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1964, únicamente por cuanto hace al inmueble identificado como LOTE DE TERRENO 1, MANZANA 19-A ORIENTE, DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DENOMINADA “VALLE CEYLAN”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ROMANA, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**A T E N T A M E N T E .
 EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
 (RÚBRICA).**

201-A1.-29 enero, 1 y 7 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

QUE EN FECHA 25 DE MAYO DE 2018, EL LICENCIADO OTHON PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, NOTARIO NUMERO 63 DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 527, VOLUMEN 1 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CALLE FORTUNATO ZUAZUA, LOTE NUMERO 22, FRACCIONAMIENTO HEROES DE LA REVOLUCION, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 10.00 METROS, CON EL LOTE 103 FRANCISCO I. MADERO; AL SUR: EN 10.00 METROS CON FORTUNATO ZUAZUA; AL ORIENTE: EN 18.00 METROS, CON EL LOTE 20 FORTUNATO ZUAZUA; Y AL PONIENTE: EN 18.00 METROS, CON EL LOTE 24 FORTUNATO ZUAZUA. SUPERFICIE TOTAL 180.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO****M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

162-A1.-24, 29 enero y 1 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**"2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE".****EDICTO**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

QUE EN FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO 106 DEL ESTADO DE MEXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 138, VOLUMEN 129, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 42 DE LA MANZANA II DE LA SEGUNDA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "UNIDAD RESIDENCIAL COLON ECHEGARAY", DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LINDA AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE NUMERO 41, LINDA AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE NUMERO 43, LINDA AL ORIENTE EN 10.00 METROS CON CALLE FRAY JUAN PEREZ Y LINDA AL PONIENTE EN 10.00 METROS CON LOTE NUMERO 68. SUPERFICIE TOTAL 200.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO****M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

194-A1.- 29 enero, 1 y 7 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

EL C. ALFREDO VARGAS CASTRO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 254, Volumen 347, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de agosto del 1977, mediante folio de presentación No. 1538.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36'138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 2, MANZANA 21, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 21.00 M CON CALLE.

AL SUR: 20.00 M CON LOTE 3.

AL ORIENTE: 13.00 M CON CALLE.

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 1.

SUPERFICIE: 200.00 M2.

La superficie, medidas y colindancias, son tomadas con base en el documento con el que acredita el interés jurídico ya que registralmente no constan.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 19 de diciembre de 2018.-

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, EL CAUDILLO DEL SUR”.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**EDICTO**

LA C. MARÍA LUISA RIVERA CORTES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 273, Volumen 1014, Libro Primero Sección Primera, de fecha 18 de octubre de 1990, mediante folio de presentación número: 1967.

INSTRUMENTO NÚMERO 8801244-1 OTORGADO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. DONDE CONSTA LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO NACIONAL URBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA A QUIEN SE LE DENOMINARA EL FIDUCIARIO DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y DE OTRA PARTE LA SEÑORA RIVERA CORTES MARÍA LUISA EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA VIVIENDA TIPO MULTI-FAMILIAR, UBICADA EN EL LOTE 5, EL DEPARTAMENTO 201 DEL EDIFICIO K, MANZANA B, DEL FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS MEDIDAS Y LINDEROS:

AL SUR: EN 1.255 M Y 1.985 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y 6.86 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL.

AL PONIENTE: EN 4.75 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN Y 3.09 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL.

AL NORTE: EN 6.735 M CON DEPTO. NO 202 Y 3.215 M CON CUBO DE ESCALERAS.

AL ORIENTE: EN 1.225 M CON CUBO DE ESCALERAS; 1.67 M CON DEPTO. NO 204 Y 4.93 M CON VACÍO ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN.

ARRIBA: CON DEPARTAMENTO NÚM. 301.

ABAJO CON DEPARTAMENTO NÚM. 101.

SUPERFICIE: 57.57 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- A 11 de enero de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR. EL CAUDILLO DEL SUR”.

EDICTO

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 10 DE ENERO DEL 2019.

QUE EN FECHA 10 DE ENERO DEL 2019, LA SEÑORA ELENA LORENZA ZIEROLD MONTES DE RAMIREZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 8, VOLUMEN 119, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 38 DE LA MANZANA NUMERO X DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE LA FLORIDA", EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: VEINTISIETE METROS, COLINDA CON LOTE TREINTA Y NUEVE; AL SUR: VEINTISEIS METROS TREINTA Y DOS CENTIMETROS, COLINDA CON LOTE TREINTA Y SIETE; AL ORIENTE: NUEVE METROS CERO PUNTO TRES CENTIMETROS, COLINDA CON LOTE SEIS; AL PONIENTE: NUEVE METROS, COLINDA CON CALLE DE LOS ALELIES. SUPERFICIE TOTAL 239.92 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTIENDO EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO

M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

164-A1.-24, 29 enero y 1 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

C. MARIA DE LA PAZ MONTIJO HERNANDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 120 VOL. 140, Libro 1º, Sección I, fecha de inscripción 13 de noviembre de 1970, mediante folio de presentación número: 1659.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8656 DE FECHA 31 DE JULIO DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. JORGE VERGARA GONZALEZ, NUMERO 1 EN LA CIUDAD Y CABECERA MUNICIPAL Y DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PREDIO URBANO QUE CELEBRAN COMO VENDEDORA: TRINIDAD ZARAGOZA FLORES DE ARTEAGA Y COMO COMPRADORA: MARIA DE LA PAZ MONTIJO HERNANDEZ RESPECTO DEL INMUEBLE: EL TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO QUE ES FRACCION DEL DENOMINADO “XACALCO”, QUE ESTA SITO EN JURISDICCION DEL PUEBLO DE SANTA CLARA, DE LA MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC DE MORELOS, DE ESTE DISTRITO DE TLALNEPLANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 9.80 METROS CON PREDIO DEL SEÑOR MANUEL VERA.

AL SUR: EN 9.00 METROS CON LA CALLE GALEANA.

AL ORIENTE: EN 21.00 METROS CON PREDIOS DE ANITA HUIDOBRO Y MANIELA CEPEDA.

AL PONIENTE: EN 21.35 METROS CON PREDIO DEL SEÑOR J. CONCEPCION FRAGOSO CARBAJAL, CALLEJON PARTICULAR DE POR MEDIO.

SUPERFICIE: 200 METROS CUADRADOS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 12 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

77-B1.-29 enero, 1 y 7 febrero.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. ALEJANDRO VILLANUEVA VALDES, DELEGADO REGIONAL DE IMEVIS REGION III, ECATEPEC, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1326, VOLUMEN 928, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 7 DE AGOSTO DEL 1989, MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NO. 796.-

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 2,095, DE FECHA 26 DE JULIO DE 1989 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RODOLFO DIAZ GONZALEZ VERGARA. NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE DEL DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.-OPERACIÓN: SE AUTORIZA LA REGULARIZACION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO “CHICONAUTLA 3000-II”, SOLICITADA POR LA COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO.- UBICADO EN TERMINOS DE LA POBLACION DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON UNA SUPERFICIE DE: 636,231.59 M2. DICHO ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- NUMERO 33, TOMO CXLIV, SECCION PRIMERA, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.- CONSTA DE 709 LOTES COMPENDIDOS EN 39 MANZANAS Y 3,225 VIVIENDAS RELACIONADAS EN EL PLANO AUTORIZADO POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CUYA MEMORIA DESCRIPTIVA SE AGREGA AL APENDICE.- SE ENCUENTRAS SUJETAS AL REGIMEN CONDOMINAL, SEÑALANDOCE MEDIANTE EL OFICIO NUMERO RR TT/083/87, SUSCRITO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1987, POR EL PRESIDENTE REGIONAL DE DESARROLLO URBANO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: FRACCIONAMIENTO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "CHICONAUTLA 3000-II" LOTE MULTIFAMILIAR 10, UNIDAD 2, MANZANA 12, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 12.60 M CON UNIDAD 3 DEL LOTE MULTIFAMILIAR 10.
AL SUR: 12.60 M CON UNIDAD 1 DEL LOTE MULTIFAMILIAR 10
AL ORIENTE: 6.30 M CON AREA COMUN DEL LOTE MULTIFAMILIAR 10
AL PONIENTE: 6.30 M CON UNIDAD 16 DEL LOTE MULTIFAMILIAR 11
SUPERFICIE: 79.38 M2.-

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- 20 DE JUNIO DE 2018.-

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL LIC. ALEJANDRO VILLANUEVA VALDES, DELEGADO REGIONAL DE IMEVIS REGION III, ECATEPEC, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 275, Volumen 35, Libro Primero Sección Primera, de fecha 7 de septiembre del 1963, mediante folio de presentación No. 1721.-

EL SUSCRITO LICENCIADO GERMAN BAZ, JUEZ CIVIL CONSTITUCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA Y TENEDOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO PROCEDE A INSCRIBIR EL LEGAJO EN EL QUE CONSTA EL NÚMERO DE MANZANAS Y LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, S. DE R.L. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE DISTRITO, CUYA INSCRIPCIÓN FUE SOLICITADA POR LOS SEÑORES SAMUEL GRANDE FLORES Y PIEDAD HUEZO DE TORTOLERO, SEGÚN ESCRITO DE 30 DE AGOSTO PRÓXIMO PASADO. PRESENTADO EL PLANO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL GERENTE GENERAL DE LAS OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO INGENIERO ANDRÉS GARCÍA QUINTERO, ASÍ COMO COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y GERENTE GENERAL DEL OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO CON FACULTADES DELEGADAS DEL C. TITULAR DE ESTA SECRETARIA Y POR LA OTRA LOS C.C. PIEDAD HUEZO DE TORTOLERO Y SAMUEL GRANDE FLORES EN REPRESENTACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO YA MENCIONADO DICHO INMUEBLE FORMA PARTE DEL PREDIO DENOMINADO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, TLALNEPANTLA Y QUE FUE EXPROPIADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO DE FECHA 9 DE FEBRERO DEL PRÓXIMO PASADO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 13 DEL MISMO MES EN EL NÚMERO 13 DEL TOMO CXI. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL LOTE 3, MANZANA 51, DE LA COLONIA “GRANJAS VALLE DE GUADALUPE”, “SECCION A”, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 40.00 METROS CON LOTE 02.
AL SUR: 40.00 METROS CON LOTE 04
AL ORIENTE: 12.50 METROS CON CALLE, Y
AL PONIENTE: 12.00 METROS CON LOTE 32
SUPERFICIE: 500.00 METROS CUADRADOS. .-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 10 de diciembre de 2018.-

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR RODRÍGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 51 Volumen 799 Libro Primero Sección Primera, de fecha 31 de agosto de 1987, mediante folio de presentación No. 1992/2018.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 25,170 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1987 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JOSÉ GALARZA RUÍZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR EL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA EN EL QUE INTERVIENEN COMO VENDEDOR: INMOBILIARIA LOMAS DE COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y COMO COMPRADOR: MIGUEL ÁNGEL AGUILAR RODRÍGUEZ Y DOÑA CARLA ADRIANA MADRIGAL DE LACAMPA DE AGUILAR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA VIVIENDA EN CONDOMINIO 2 DE LA CALLE SIERRA DE GUADALUPE NÚMERO 26, LOTE 5, DE LA MANZANA 17, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

PLANTA ALTA PARA DÚPLEX 2. SUPERFICIE DE 26.27 M2. AL W: 3.075 M CON ESPACIO DE LA ZONA DE ENTRADA DEL DÚPLEX 2. AL N: 7.67 M CON LOTE 6. AL E: 3.075 M CON ESPACIO DEL PATIO DE SERVICIO DEL DÚPLEX 2. AL S: 7.67 M EN TRES TRAMOS SEPARADOS DE 3.03 M CON ESCALERA DEL DÚPLEX 1, 3.03 M CON RECAMARA DEL DÚPLEX 1 Y 1.50 M CON ESPACIO DEL PATIO DE SERVICIO DEL DÚPLEX 1.

PLANTA BAJA PARA DÚPLEX 2. SUPERFICIE DE 26.27 M2. AL W: 3.075 M CON ZONA DE ENTRADA. AL N: 7.67 M CON LOTE 6. AL E: 3.075 M CON PATIO DE SERVICIO DEL DÚPLEX 2. AL S: 7.67 M EN TRES TRAMOS SEPARADOS DE 3.03 M CON ESCALERA DÚPLEX 2 Y 1.50 M CON PATIO DE SERVICIO DEL DÚPLEX 1.

JARDÍN POSTERIOR PARA DÚPLEX 2. SUPERFICIE DE 5.9655 M2. AL W: 3.075 M CON PATIO DE SERVICIO DÚPLEX 2. AL N: 1.94 M CON LOTE 6. AL E: 3.075 M CON LOTE 25. AL S: 1.94 M CON JARDÍN DÚPLEX 1.

PATIO DE SERVICIO PARA DÚPLEX 2. SUPERFICIE DE 4.6125 M2. AL W: 3.075 M CON COCINA DÚPLEX. AL N: 1.50 M CON LOTE 6. AL E: 3.075 M CON JARDÍN DÚPLEX 2. AL S: 1.50 M CON JARDÍN DÚPLEX 1.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 21 de enero de 2019.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

197-A1.- 29 enero, 1 y 7 febrero.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPAN DE ZARAGOZA
2016 - 2018**



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y USO DEL SUELO
JEFATURA DE USO DEL SUELO**

**No. Of. DDU/SPYUS/US/4303/2018
No. de Expediente: DDU/CUS/14/2018**

**3 FH CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
CALLE TORRE PARQUE TOREO B
COLONIA LOMAS DE SOTELO
MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.**

Vista su solicitud tendiente a obtener **INCREMENTO DE ALTURA DE 5 NIVELES O 15 METROS A 18 NIVELES O 70 MTS A PARTIR DEL NIVEL DE DESPLANTE, en un terreno de 54,625.75 m2, ubicado en Camino, Colonia Calacoaya (Pata de Borrego)**, en este Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, presentada el pasado día **07 de Noviembre de 2018**, y a la que le recayó el número de expediente del índice de esta Dirección de Desarrollo Urbano **DDU/CUS/14/2018**, en ese sentido y toda vez que esta Dirección de Desarrollo Urbano se encuentra previamente facultada para emitir Autorización de Cambio de Uso del Suelo, en sus diversas modalidades de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura máxima de edificaciones; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16 y 115 fracción V, incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones XXIV y XLI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.5 fracciones I, X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 5.7, 5.10 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México; 135 fracción III, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 29 fracción XIII y 42 del Bando Municipal vigente; 44 y 45 del Reglamento Orgánico Municipal vigente y:

CONSIDERANDO

Que el ordenamiento legal que regula el crecimiento armónico del municipio, el uso y aprovechamiento del suelo de los inmuebles en el territorio municipal, es el Plan de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza vigente, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el veintiséis de junio de dos mil tres, inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad bajo los asientos registrales Libro Tercero, Sección Cuarta, de la Partida número veintidós, Volumen I uno romano, en fecha cuatro de julio de dos mil tres.

En fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, durante la Octogésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, fue aprobada la conformación de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUM).

Que durante la Primera Sesión Ordinaria de la COPLADEMUM, de fecha 19 de Diciembre del 2018, dicha Comisión emitió la **OPINIÓN FAVORABLE** para la autorización de **INCREMENTO DE ALTURA DE 5 NIVELES O 15 METROS A 18 NIVELES O 70 MTS A PARTIR DEL NIVEL DE DESPLANTE, en un terreno de 54,625.75 m2, ubicado en Camino, Colonia Calacoaya (Pata de Borrego)**, en este Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Que el uso del suelo solicitado es congruente con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente para el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y que el inmueble se encuentra en una zona urbana o urbanizable, que el cambio de uso del suelo solicitado es compatible con los previstos en la zona y no altera o produce un impacto significativo sobre la infraestructura, imagen y estructura urbana, tal y como lo establece el artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

Que presentó identificación oficial con la que acredita su personalidad y la propiedad del inmueble, mismo que conforme a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo vigente en la entidad, se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, instrumento Notarial número **VISTO PARA DICTAR SOLUCION NUMERO TUA/DTO.10/1219/2017, RELATIVO A LA DEMANDA QUE PRESENTO CARLOS MALDONADO VENEGAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE TIRZO VILLEGAS MEDINA EN CONTRA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS DEL POBLADO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.**

Que adjuntó a su solicitud, anteproyecto arquitectónico y memoria descriptiva, croquis de localización del predio o inmueble con medidas y colindancias.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección de Desarrollo Urbano, expide la siguiente:

AUTORIZACIÓN**PRIMERO.**

Se autoriza el **INCREMENTO DE ALTURA DE 5 NIVELES O 15 METROS A 18 NIVELES O 70 MTS A PARTIR DEL NIVEL DE DESPLANTE**, en un terreno de 54,625.75 m², ubicado en Camino, Colonia Calacoaya (Pata de Borrego), en este Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

SEGUNDO. El proyecto presentado deberá ajustarse a las siguientes:

NORMAS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO

Cuenta con antecedente de Licencia de Uso del Suelo Estatal número A-100-1258-1989-

Frente mínimo: *****

Densidad Habitacional neta: 1 vivienda cada 120.00 m²

Superficie máxima de desplante: 70 %

Superficie mínima sin construir: 30 %

Altura máxima de construcción: 18 niveles o 70 ml sobre el nivel de banquetta

Intensidad máxima de construcción: 3.1 veces la superficie del predio.

Cajones de estacionamiento: 1 cajón por cada 66.00 m², 2 cajones por vivienda hasta 150.00 m² de construcción.

TERCERO. La presente autorización produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo y tendrá la misma vigencia, siendo ésta de un año contado a partir de la fecha de su expedición de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. De conformidad con lo previsto por el artículo 144 fracción XI del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, así como por el artículo 141 fracción X del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, fueron cubiertos los derechos correspondientes a la Autorización de Cambio de Uso del Suelo, Incremento de Coeficiente de Ocupación, Incremento de Altura, Incremento de Intensidad, Estudios Técnicos y Licencia de Uso de Suelo que requiere Inspección por un monto de \$ 10,075.00, tal y como se aprecia en los recibos expedidos por la Tesorería números A-0643083, A-0643084, A-0643105.

QUINTO. La presente autorización queda **CONDICIONADA** a que dentro del término de su vigencia, el titular presente el Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje expedido por el Organismo Operador de Agua, denominado por sus siglas **S.A.P.A.S.A.**

SEXTO. La presente autorización queda **CONDICIONADA** a que previo a obtener la Licencia de Construcción prevista en el artículo 18.20 del Código Administrativo del Estado de México, exhiba el Dictamen único de Factibilidad previsto en el artículo 5.35 del citado ordenamiento legal. Deberá consultar donde se presume su existencia o su colindancia con un monumento arqueológico de un inmueble o predio en específico o consulta sobre información de un sitio arqueológico con INAH.

SÉPTIMO. La presente autorización de Cambio de Uso del Suelo **NO** constituye permiso alguno para el inicio de construcciones, ni otorga a su titular derecho para subdividir o lotificar el inmueble, por lo que para tal efecto deberá obtener ante las instancias pertinentes, la autorización correspondiente.

Al concluir la vigencia de la presente Autorización y en caso de así requerirlo, se estará a lo dispuesto en el artículo 5.56 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México. La presente autorización no constituye modificación al Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente en Atizapán de Zaragoza.

La presente autorización se firma de acuerdo al artículo 26 fracción VI del Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal en materia de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los veintinueve días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ LORENZO LUACES
COORDINADORA OPERATIVA Y DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO
(RÚBRICA).



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO



LICENCIA DE USO DEL SUELO

No. DE LICENCIA **LUS-3616-2018**

DATOS DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR:

NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR:
"3 FH CONSTRUCTORES" S.A. DE C.V.
EN SU CASO NOMBRE DEL PROMOVENTE O REPRESENTANTE LEGAL:
JOSE FARCA ROMANO
TELÉFONO: **5544754418**

DATOS DEL PREDIO PARA EL CUAL SE OTORGA LA PRESENTE

CAMINO
NO. INT. _____ No. EXT. _____ MZ. **S/N** LT. **S/N**
PUEBLO, COLONIA O FRACCIONAMIENTO:
CALACOAYA
CLAVE CATASTRAL: **1000635145000000**
SUPERFICIE DEL LOTE: **54625.75** M²

DATOS DE LA AUTORIZACION

ZONA: _____ CLAVE: *********

USO(S) DEL SUELO QUE SE AUTORIZA(N)

HABITACIONAL

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO:

DENSIDAD: No. MAXIMO DE VIVIENDAS ***** POR LOTE Y 1 VIVIENDA POR CADA ******120.00**** M² DE TERRENO
INTENSIDAD: SUPERFICIE MAXIMA DE CONSTRUCCION PERMITIDA DENTRO DEL PREDIO *****38,238.03******* M²
SUPERFICIE MAXIMA DE OCUPACION DEL SUELO ******70******* % DEL PREDIO= ****38,237.50******* M²
SUPERFICIE MINIMA LIBRE DE CONSTRUCCION ******30******* % DEL PREDIO= *****16,387.73******* M²
ALTURA MAXIMA DE LAS EDIFICACIONES *******5******* NIVELES O ******15******* MTS. A PARTIR DEL NIVEL DE **DESPLANTE**
LOTE MINIMO ***** M², DE SUPERFICIE CON UN FRENTE MINIMO DE ***** MTS.

NUMERO MINIMO OBLIGATORIO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO

***** 1 CAJON POR VIVIENDA HASTA 66.00 M2 DE CONSTRUCCION Y 2 CAJONES POR VIVIENDA HASTA 150.00 M2 DE CONSTRUCCION*****

DICTAMENES QUE SE REQUIERAN EN SU CASO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS

- * SE AUTORIZA CON BASE AL PLANO DE ZONIFICACIÓN PRIMARIA No. E-2 DE ESTRUCTURA URBANA Y USOS DEL SUELO EL CUAL ES PARTE INTEGRAL DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, PUBLICADO EN GACETA DE GOBIERNO No. 121 DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2003
- * EL PROYECTO DEBERA ADECUARSE AL CUERPO NORMATIVO DE ESTA LICENCIA

NOTAS:

*** DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD O POSESION (CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 133 FRACCION II INCISO B DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO)
*** DEBERA CONSULTAR DONDE SE PRESUMA SU EXISTENCIA O SU COLINDANCIA CON UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO DE UN INMUEBLE O PREDIO EN ESPECIFICO O CONSULTA SOBRE INFORMACION DE UN SITIO ARQUEOLOGICO CON INAH.
*** LA INTENSIDAD MAXIMA PERMITIDA ES DE 2.1 VECES EL AREA DEL PREDIO
*** EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS NORMAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE LICENCIA TRAERA COMO CONSECUENCIA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES Y HASTA LA REVOCACION DEL PRESENTE DOCUMENTO

*** LA PRESENTE LICENCIA DE USO DEL SUELO SE EMITE CON BASE EN EL OFICIO No. 22402212/DRVMZNO/RLT/333/2018 DE FECHA DE EXPEDICION 09-11-2018, DONDE SE CONSTATO QUE SI SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL LIBRO DE GOBIERNO LA LICENCIA ESTATAL DE USO DEL SUELO No. A-100-1258-1989 DE FECHA DEL 30-10-1989, EXPEDIDA PARA EL USO DE SUELO PARA HABITACIONAL.

*** LA PRESENTE LICENCIA CUENTA CON EL OFICIO DEL TRIBUNAL AGRARIO No. TUA/DTO.10/1524/2018 DE FECHA 13-07-2018 Y EL PLANO AUTORIZADO DONDE SE LE DA EL RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE LA COMUNIDAD AGRARIA 1457-81-85-447 HS JUICIO AGRARIO No. 277/1992.
*** LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL "ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

REVISO

AUTORIZO

LIC. YAZMIN MIRANDA BUSTAMANTE
SUBDIRECTORA DE PLANEACION URBANA Y USO DE SUELO



LIC. CLAUDIA MARÍA GUTIERREZ LORENZO LUACES
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO

C. SERGIO ALEJANDRO CARBAJAL ALFARO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

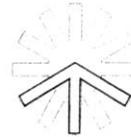
FECHA DE PAGO	27/11/2018	FECHA DE VENCIMIENTO:	27/11/2019
DERECHOS DE LA LICENCIA	\$ 806.00, 2018.00	RECIBO DE PAGO	A-640477, 640478

FECHA DE EXPEDICIÓN: Atizapán de Zaragoza, Estado de México a jueves, 29 de noviembre de 2018

El presente Alineamiento se emite en base a lo dispuesto por los artículos 18.6 fracción III, 18.35 y 18.37 del Libro Décimo Octavo "De las Construcciones", del Código Administrativo del Estado de México vigente, adicionado y que fuera publicado en la Gaceta del Gobierno No. 38, de fecha 09 de Septiembre de 2011.

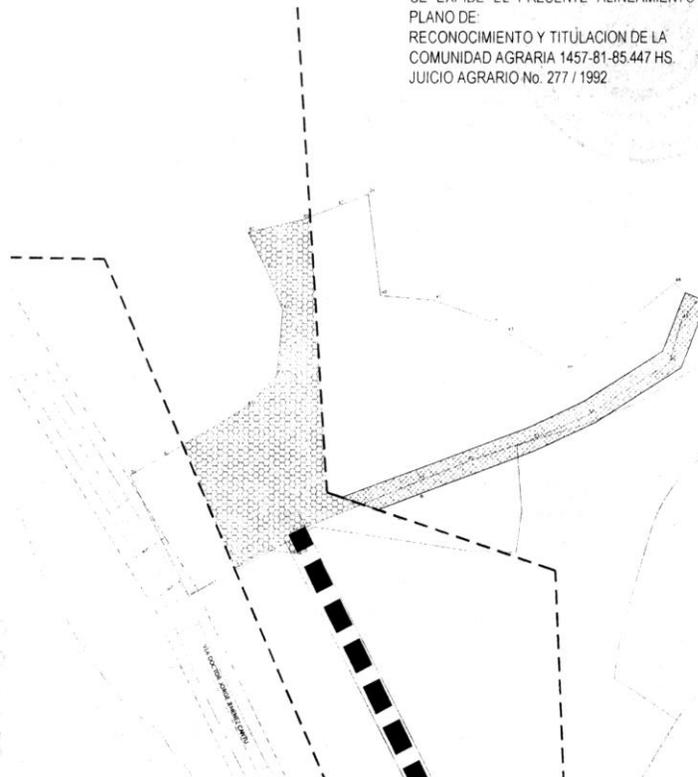
SE EXPIDE EL PRESENTE ALINEAMIENTO SEGUN PLANO DE: RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE LA COMUNIDAD AGRARIA 1457-81-85.447 HS. JUICIO AGRARIO No. 277 / 1992

NORTE



SIMBOLOGIA

- RESTRICION DE CONSTRUCCION POR PROYECCION DE AMPLIACION DE VIALIDAD EN BASE AL PLANO E-3 DE VIALIDADES Y RESTRICCIONES DEL PLAN AUTORIZADO VIGENTE Restriccion de 9.42 m
- CHECAR CON AUTORIDADES FEDERALES (INAH) LAS POSIBLES RESTRICCIONES DENTRO DEL POLIGONO.
- ZONA DE BARRANCA (ESCURRIMIENTO NATURAL) CHECAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES (CONAGUA) LAS RESTRICCIONES POR ESCURRIMIENTOS.
- VIALIDAD PROPUESTA DE ACUERDO AL PLANO E-3 DE VIALIDADES Y RESTRICCIONES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE



NOTAS:

- SE EMITE EL PRESENTE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL EN BASE A LAS NORMAS PARA LAS VIAS PUBLICAS Y PRIVADAS, ART. 145 Y ART. 148 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO V. DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO ASI COMO AL PLANO E-3 DE VIALIDADES Y RESTRICCIONES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE.
- EN CASO DE HABER RESTRICCIONES ESTAS SE MARCAN A PARTIR DEL EJE DEL CENTRO DE LA VIALIDAD.
- LAS RESTRICCIONES VARIAN DEPENDIENDO DEL TRAZO DE LA VIALIDAD.
- LOS DISTRIBUIDORES VIALES EN PROYECTO SE MARCAN DE ACUERDO AL PLANO E-3 DE VIALIDADES Y RESTRICCIONES VIGENTE.
- LAS RESTRICCIONES FEDERALES PUEDEN VARIAR DEPENDIENDO DE LO QUE ESTABLESCAN LAS AUTORIDADES FEDERALES COMPETENTES.

FUNDAMENTO JURIDICO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DEL SUELO

Se emite la presente constancia de conformidad con las atribuciones que me fueron conferidas mediante acuerdo tomado en el punto 4.1, del Acta levantada con motivo de la quincuagésima cuarta sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de Julio del año dos mil diecisiete, como Directora de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y con fundamento en lo dispuesto con los artículos 8, 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5.1, 5.2, fracciones I y II incisos b) y d), 5.3 fracciones II, III, IX, X, XX, XXI y XXIX, 5.6, 5.7, 5.10 fracciones VI, VII, VIII y IX, 5.24, 5.25, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 5.26 fracción X, 5.55, 5.56, 18.1, 18.2 fracción IV, 18.3 fracción I, IV y V, 18.6 fracción II y III, 18.35 y 18.41 ordenamientos del Libro Quinto y Décimo Octavo respectivamente del Código Administrativo del Estado de México, vigente.

NOTAS:

- ** La presente autorización no prejuzga los derechos de propiedad o posesión del solicitante con respecto al predio para el cual se expide, por lo que deja a salvo los derechos de terceros.
- ** Esta licencia de Uso del Suelo no faculta a su titular para iniciar la ejecución de construcciones, obras o actividades industriales o comerciales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATIZAPAN DE ZARAGOZA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO



CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL No. 03616/03/18

Form with fields: No. OFICIAL, CALLE, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, SUPERFICIE DEL TERRENO, MANZANA, LOTE, CAMINO, CALACOAYA, 3 F H CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., CLAVE CATASTRAL: 100063514500000

ESTE DEPARTAMENTO EN CONTESTACION A SU SOLICITUD HA SEÑALADO EL ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL QUE SE INDICA EN EL SIGUIENTE CROQUIS: Atizapán de Zaragoza a lunes 31 de diciembre del 2018

Se emite la presente constancia de conformidad con las atribuciones que me fueron conferidas mediante Acuerdo tomado en el punto 4.1, del Acta levantada con motivo de la quincuagésima cuarta sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de Julio del año dos mil diecisiete, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

** La presente autorización no prejuzga los derechos de propiedad o posesión del solicitante con respecto al predio para el cual se expide, por lo que se deja a salvo los derechos de terceros. ** La vigencia de la presente licencia será de un año a partir de su expedición.

Map area with text: SE EXPIDE EL PRESENTE ALINEAMIENTO SEGUN PLANO DE: RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE LA COMUNIDAD AGRARIA 1457-81-85.447 HS. JUICIO AGRARIO No. 277 / 1992. Includes a legend (SIMBOLOGIA) and a list of notes (NOTAS).

DICTAMINO: Jefe del Departamento (Signature) C. IGNACIO SALAS SANCHEZ. REVISO: Subdirectora de Planeación y Uso de Suelo (Signature) LIC. YAZMIN MIRANDA BUSTAMANTE.

Autoriza: LIC. CLAUDIA MARÍA NÚÑEZ CRANCO JACES H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATIZAPAN DE ZARAGOZA 2018

DERECHOS DE CONSTANCIA: 1,082.00 EXP. NO: 03616/03/18 RECIBO DE DERECHOS No.: 640476

NOTA: ESTA CONSTANCIA DEJA A SALVO DERECHOS DE TERCEROS La vigencia del alineamiento es de un año.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO****FE DE ERRATAS**

C. RAQUEL ROMERO DE ORTEGA, CON NUMERO DE EXPEDIENTE **188166/02/2017**, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONOCIDO COMO "TEZCALTITLA" UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 3, EN SAN JOSÉ TEXOPA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE EN EL QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO SE MANDÓ PUBLICAR EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 28 DE JUNIO, 3 Y 6 JULIO DEL 2018, **DICE: AL ORIENTE: 5.01 METROS**, CON CALLE FRANCISCO I. MADERO ...; **DEBE DECIR: AL ORIENTE: 11.18 METROS** CON PROFIRIO COLIN, AL ORIENTE 5.01 METROS CON CALLE FRANCISCO I. MADERO.

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, OFICINA REGISTRAL TEXCOCO.

**MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ
(RÚBRICA).**

482.- 1 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO****FE DE ERRATAS**

C. MA. LUZ HERNÁNDEZ CISNEROS, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **200774/202/2017**, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONOCIDO COMO "CUAPACHUCA" UBICADO EN LA COLONIA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE EN EL QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO SE MANDÓ PUBLICAR EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 28 DE JUNIO, 03 Y 06 JULIO DEL 2018, **DICE: AL NORTE: EN TRES PARTES**, LA PRIMERA DE 11.10 M., LA SEGUNDA DE 4.95 M. Y LA TERCERA DE 2.71 M. **TODAS ESTAS MEDIDAS COLINDAN CON MARÍA DE LA PAZ DE LA PAZ REYES SÁNCHEZ ...; DEBE DECIR: AL NORTE: EN TRES PARTES**, LA PRIMERA DE 11.10 M. LA SEGUNDA DE 4.95 M. Y LA TERCERA DE 2.71 M. **TODAS ESTAS MEDIDAS COLINDAN CON MARÍA DE LA PAZ REYES SÁNCHEZ.**

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO OFICINA REGISTRAL TEXCOCO.

**MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ
(RÚBRICA).**

482.- 1 febrero.



Condominio Horizontal denominado "Vilaterra" del Inmueble ubicado en Antigua carretera a Chiluca número seis (06), lote siete (07) de la manzana tres romanos (III) del Fraccionamiento "Bellavista", Municipio de Atizapán de Zaragoza, y conocido comercialmente como "Vilasol"

La suscrita Claudia López Heredia en mi carácter de Representante legal de Excelas, S.C. persona moral que funge como administrador del **Condominio Horizontal denominado "Vilaterra" del Inmueble ubicado en Antigua carretera a Chiluca número seis (06), lote siete (07) de la manzana tres romanos (III) del Fraccionamiento "Bellavista", Municipio de Atizapán de Zaragoza, y conocido comercialmente como "Vilasol"**, con fundamento **en el artículo 28 fracciones I, VI y VII de la Ley que regula** Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se convoca celebrar una Asamblea General Ordinaria de Condóminos que tendrá verificativo en primera convocatoria en el domicilio ubicado en el área común del interior del Condominio con domicilio en **Antigua carretera a Chiluca número seis (06), lote siete (07) de la manzana tres romanos (III) del Fraccionamiento "Bellavista", Municipio de Atizapán de Zaragoza, y conocido comercialmente como "Vilasol"**. El próximo sábado nueve (9) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve treinta horas (9:30) a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Lista de asistencia y determinación del Quórum legal.
- 2.- Nombramiento de Presidente, Secretario y Escrutador de la Asamblea.
- 3.- Informe de la Mesa Directiva y administración por el periodo comprendido de enero a diciembre del dos mil dieciocho (2018),
- 4.- Firma del acta

Para la celebración de la asamblea en primera convocatoria deberá reunirse por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los condóminos propietarios y, solo se podrá conocer de los asuntos contenidos en el respectivo orden del día. En caso de no reunirse el quórum requerido, se celebrará una (01) hora después en segunda convocatoria, es decir, a las **diez treinta horas (10:30)** sábado nueve (9) de marzo de dos mil diecinueve (2019) en el área común del interior del Condominio con domicilio en **Antigua carretera a Chiluca número seis (06), lote siete (07) de la manzana tres romanos (III) del Fraccionamiento "Bellavista", Municipio de Atizapán de Zaragoza, y conocido comercialmente como "Vilasol"**., y se declarará legalmente instalada con cualquier número de propietarios asistentes y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes, si son aprobadas por la mayoría de los Condóminos propietarios presentes o representados, salvo aquellos puntos del orden del día que por Ley y Reglamento requieran un quórum determinado.-----

Para poder ejercer su derecho de voto, los Condóminos Propietarios deberán de acreditar su carácter ya sea con copia simple del instrumento notarial mediante el cual acreditan ser los legítimos propietarios de la Unidad de Propiedad Exclusiva que se encuentra dentro del condominio, o bien, mediante copia simple del contrato privado de compraventa y su identificación oficial, ya que, de lo contrario, no podrán ejercer derecho de voto por no encontrarse legalmente acreditados como condóminos. De igual forma, se reitera que en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cada condómino gozará de un (01) solo voto no importando cuantas unidades de propiedad exclusiva posea por tratarse de un condominio habitacional.-----

Claudia López Heredia
Representante Legal de Excelas, S.C., persona moral que funge
Como Administrador del Condominio
(Rúbrica).